

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 6353 del 19 de octubre de 2018

Dentro del expediente LAM2539 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 6353 del 19 de octubre de 2018, el cual ordena notificar a: **QRC COLOMBIA LTDA.**

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 6353 proferido el 19 de octubre de 2018, dentro del expediente No. LAM2539 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 16 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jhon Cobos Tellez
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 16/11/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: LAM2539

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06353
(19 de octubre de 2018)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2, 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 674 del 22 de julio de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA otorgó licencia ambiental a la sociedad QRC COLOMBIA LTD, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Que mediante Resolución 253 del 28 de febrero de 2003, el entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA resuelve recurso de reposición contra la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, modificando el Artículo Sexto de la misma, en el sentido de autorizar a la sociedad QRC COLOMBIA LTD, para la utilizar el material pétreo ubicado en la finca Cesarito, en una cantidad de 15.000 m³, siempre y cuando dentro de los quince (15) días anteriores a su utilización, acredite el pronunciamiento favorable del Ministerio de Minas y Energía, así como la autorización de CORPOCESAR.

Que mediante comunicación 3113-1-10118 del 9 de julio del 2003, la sociedad QRC COLOMBIA LTDA informó al entonces MAVDT el inicio de actividades del proyecto de perforación pozo IRACA B-1X a partir del 28 de julio del 2003, en cumplimiento del artículo vigésimo noveno de la resolución 674 del 22 de julio del 2002.

Que mediante Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, en el sentido de autorizar a la sociedad QRC COLOMBIA LTD, la construcción y adecuación de una locación y su vía de acceso, la perforación del pozo IRACA B-2X con sus pruebas cortas y extensas de producción y el transporte del crudo obtenido para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Que mediante Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, el entonces MAVDT efectuó seguimiento y control ambiental con visita los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2004 al proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".

Que mediante Auto 737 del 15 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó seguimiento documental al estado de la inversión de no menos del 1% de los pozos IRACA C-1X, IRACA C-2X, IRACA B-1X, IRACA T-1X E IRACA B-2X del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".

Que mediante Auto 1567 del 29 de abril de 2015, la ANLA efectuó seguimiento documental a la obligación de inversión de no menos del 1% del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que mediante comunicación 2015027223-2-000 del 26 de mayo de 2015, la ANLA solicita a la sociedad QRC COLOMBIA LTD entregar la información geográfica del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca" según la GDB establecida mediante Resolución 188 del 2013 MADS y diligencia la base de datos con las obligaciones de inversión del 1% y compensaciones del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó visita del 14 y 15 de junio de 2018, con el propósito de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada para el proyecto y demás actos administrativos, emitiendo el Concepto Técnico 3544 de 5 de julio de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

(...)

Objetivo y alcance del seguimiento.

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Bloque de Perforación Exploratorio Iraca” en su fase de operación durante el periodo octubre de 2004 a junio de 2018, con base en información documental presentada por la sociedad QRC COLOMBIA LTD durante el periodo del seguimiento, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA entre los días 14 y 15 de junio de 2018.

Durante la visita de seguimiento se contó con el acompañamiento del funcionario Joserth Gómez de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR. Se adelantó Reunión con Juan Gómez, secretario de Gobierno del Municipio de Becerril, Ana Erika Benavidez, personera Municipal de Becerril, Álvaro García, propietario del predio Parcela No. 5 El Porvenir de donde se ubica el pozo Iraca B1X y Danier Mojica hijo del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tucuycito La Loma Félix Mojica.

Estado del proyecto.

Descripción general.

Objetivo del proyecto.

El proyecto Bloque de Perforación Exploratorio Iraca tiene como objetivo realizar actividades de exploración de hidrocarburos mediante la adecuación y mantenimiento de vías existentes, construcción de nuevas vías de acceso, construcción y operación hasta cinco (5) locaciones, perforación de hasta cinco (5) pozos, pruebas cortas y extensas de producción, y transportes del crudo obtenido en las pruebas en carrotanque hasta la Estación Ayacucho de Ecopetrol, localizada en el municipio de Aguachica - Cesar.

Localización

El proyecto Bloque de Perforación Exploratorio Iraca se encuentra ubicado en el departamento de Cesar, en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico. El área de exploración cuenta con una extensión de 383.5 km², cuyas coordenadas se indican a continuación en la **Tabla 1** y en la **Figura 1**.

Tabla 1 Coordenadas Bloque de Perforación Exploratorio Iraca

PUNTO	COORDENADAS	
	MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1'081.000	1'580.000

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
B	1'093.000	1'580.000
C	1'093.000	1'550.000
D	1'090.000	1'546.000
E	1'077.000	1'546.000
F	1'078.000	1'552.000
G	1'089.000	1'561.000
H	1'089.000	1'568.000
I	1'080.000	1'568.000
J	1'075.000	1'574.000

(...)

Infraestructura, Obras y Actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Bloque de Perforación Exploratorio Iraca en la fase de operación:

Tabla 2 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto

No	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)												
		Este	Norte											
1	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: Construcción de las vías de acceso indicadas a continuación: <u>Para el pozo Iraca T-1X:</u> se autoriza la construcción de la vía de aproximadamente 1500 metros de longitud por diez de ancho /1160 m², que parte de la vía Valledupar- La Jagua de Ibirico. <u>Para el Pozo Iraca B-1X:</u> se autoriza la construcción de una vía de 1050 metros de longitud, que parte de la vía que comunica a Becerril con el Corregimiento Estados Unidos. <u>Para el Pozo Iraca C-2X:</u> se autoriza la construcción de una vía de 887 metros de longitud, que parte del carretable Becerril — Santa Cecilia. <u>Para el pozo Iraca C-1X:</u> se autoriza la construcción de una vía de 116 metros, que parte de la vía que de Becerril conduce al Corregimiento La Guajirita. <u>Para el pozo IRACA B-2X:</u> se autoriza la construcción y adecuación de una vía de acceso de 57 metros de longitud que parte del límite de la locación del pozo IRACA B-1X	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM2539 y lo observado durante la visita de seguimiento, el proyecto cuenta con la vía de acceso que inicia en la vía que conduce hacia el corregimiento Estados Unidos (Becerril) hasta la locación del pozo Iraca B-1X, con una longitud aproximada de 1400 m, con un ancho promedio de 6 m. También se realizó la construcción de la vía de acceso a la plataforma del pozo Iraca B-2X con una longitud aproximada de 57 m y un ancho promedio de 6 m, la cual inicia en la vía que conduce a la plataforma Iraca B-1X.												
	CONSTRUCCIÓN DE LOCACIONES: Construcción cinco (5) locaciones indicadas a continuación: <u>Para el pozo Iraca T-1X:</u> se autoriza la construcción de la locación en un área de 1.5 Ha. <u>Para el Pozo Iraca B-1X:</u> se autoriza la construcción de la locación en un área de 1.5 Ha. <u>Para el Pozo Iraca C-2X:</u> se autoriza un área de 1.8 Ha para la construcción de su locación. <u>Para el pozo Iraca C-1X:</u> se autoriza un área de 1.5 Ha para la construcción de su locación.	De acuerdo con lo evidenciado en la presente visita de seguimiento y la revisión documental, a continuación se presentan las coordenadas de localización de cada uno de los pozos y plataformas existentes a la fecha: <table><tr><th rowspan="2">PLATAFORMA / POZO</th><th colspan="2">Coordenadas de superficie Magna Sirgas, Origen Bogotá</th></tr><tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>Iraca B-1X</td><td>1'559.450</td><td>1,090.450</td></tr><tr><td>Iraca B-2X</td><td></td><td></td></tr></table> De acuerdo con lo anterior, la Sociedad construyó y perforó dos (2) plataformas y		PLATAFORMA / POZO	Coordenadas de superficie Magna Sirgas, Origen Bogotá		ESTE	NORTE	Iraca B-1X	1'559.450	1,090.450	Iraca B-2X		
	PLATAFORMA / POZO	Coordenadas de superficie Magna Sirgas, Origen Bogotá												
		ESTE	NORTE											
Iraca B-1X	1'559.450	1,090.450												
Iraca B-2X														

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

No	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)																								
		Este	Norte																							
	Para el pozo IRACA B-2X: se autoriza la construcción de la locación en un área de 1 Ha. El diseño de la locación contará con un cerramiento en alambre de púa alrededor, dos (2) piscinas, skimmer, placa de taladro con su contrapozo, área para almacenamiento de químicos, área para disposición de material orgánico, quemador, zona e campamentos de personal staff con su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y cunetas perimetrales para manejo de aguas lluvias.	pozos de los cinco (5) autorizados La plataforma Iraca B-1X cuenta con un área aproximada de 0.85 ha y la plataforma Iraca B-2X de 0.45 ha. El pozo Iraca B-1X fue perforado hasta una profundidad de 6.165 pies.																								
3	PERFORACIÓN DE POZOS: Se autorizan cinco (5) pozos exploratorios, bajo las coordenadas origen Bogotá y profundidades indicadas a continuación:	Para el pozo Iraca B-2X no se cuenta con el dato de profundidad, debido a que a la fecha la Sociedad no ha radicado el ICA de las actividades relacionadas con este pozo.																								
	<table><tr><th rowspan="2">NOMBRE DEL POZO</th><th colspan="2">COORDENADAS DE LOS POZOS ORIGEN BOGOTÁ</th><th rowspan="2">PROFUNDIDAD POZO</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>IRACA C-1X</td><td>1'573.500</td><td>1'080.950</td><td rowspan="3">5.500 pies c/u aprox. El pozo IRACA T-1X se perforará a 10.000 pies</td></tr><tr><td>IRACA C-2X</td><td>1'573.100</td><td>1'079.600</td></tr><tr><td>IRACA B-1X</td><td>1'559.450</td><td>1,090.450</td></tr><tr><td>IRACA T-1X</td><td>1'549.141</td><td>1'079.653</td><td rowspan="2">4.500 pies</td></tr><tr><td>IRACA B-2X</td><td>1.090.349,73</td><td>1.559.561,63</td></tr></table>	NOMBRE DEL POZO	COORDENADAS DE LOS POZOS ORIGEN BOGOTÁ		PROFUNDIDAD POZO	NORTE	ESTE	IRACA C-1X	1'573.500	1'080.950	5.500 pies c/u aprox. El pozo IRACA T-1X se perforará a 10.000 pies	IRACA C-2X	1'573.100	1'079.600	IRACA B-1X	1'559.450	1,090.450	IRACA T-1X	1'549.141	1'079.653	4.500 pies	IRACA B-2X	1.090.349,73	1.559.561,63		
	NOMBRE DEL POZO		COORDENADAS DE LOS POZOS ORIGEN BOGOTÁ			PROFUNDIDAD POZO																				
		NORTE	ESTE																							
	IRACA C-1X	1'573.500	1'080.950	5.500 pies c/u aprox. El pozo IRACA T-1X se perforará a 10.000 pies																						
	IRACA C-2X	1'573.100	1'079.600																							
IRACA B-1X	1'559.450	1,090.450																								
IRACA T-1X	1'549.141	1'079.653	4.500 pies																							
IRACA B-2X	1.090.349,73	1.559.561,63																								
4	PRUEBAS CORTAS Y EXTENSAS DE PRODUCCIÓN: Realización de pruebas cortas de producción de los pozos autorizados en esta resolución y pruebas extensas de producción, dependiendo del resultado de las primeras.	En el pozo Iraca B-1X, se registraron manifestaciones de gas por lo que se realizaron pruebas a las formaciones Maracas, La Luna y Tucuy, con resultados negativos. A la fecha no se tiene conocimiento si en el pozo Iraca B-2X, se realizaron pruebas cortas y extensas de producción, debido a que la Sociedad no ha presentado el ICA de las actividades relacionadas con este pozo.																								
5	TRANSPORTE TERRESTRE DE CRUDO: Transporte del crudo en carrotanque obtenido durante las pruebas cortas y extensas de producción hasta la Estación Ayacucho de ECOPETROL, localizada al sur del municipio de Aguachica (Departamento del Cesar).	Debido a que en las pruebas realizadas al pozo Iraca B-1X, no se manifestaron muestras de crudo, no se realizó transporte. A la fecha no se tiene conocimiento si durante las pruebas del pozo Iraca B-2X, se obtuvo crudo para el transporte, debido a que la Sociedad no ha presentado el ICA de las actividades relacionadas con este pozo.																								

Fuente: MMA, Resolución 0674 de 2002 y MAVDT, Resolución 1241 de 2004

Cambios menores autorizados y/o realizados: para el periodo objeto del presente seguimiento, no fue aprobada ninguna infraestructura, obra y/o actividad para el proyecto por medio de cambio menor o giro ordinario, por lo cual no aplica su verificación.

ESTADO DE AVANCE.

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto.

Medio Abiótico.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca (en adelante el Proyecto) cuenta con un área total de 383.5 km², se ubica en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, sin embargo el desarrollo del proyecto, se centró en el municipio de Becerril, en la vereda Tucucyito La Loma en la parcela No.5 El Porvenir propiedad del señor Álvaro García, dentro de la cual se desarrollaron dos (2) plataformas, la perforación de dos (2) pozos, así como la construcción de sus vías de acceso y una (1) ocupación de cauce en la quebrada Pitalito.

A continuación, se describen las condiciones actuales de la infraestructura petrolera desarrollada en el proyecto.

(...)

Locación pozo IRACA B-1X

El área utilizada para su construcción es de aproximadamente 0.85 ha, dentro de esta se encuentra un (1) pozo el Iraca B-1X, el cual fue perforado en el mes de agosto de 2003 hasta una profundidad de 6.165 pies. Las coordenadas del pozo se relacionan a continuación:

Coordenadas POZOS IRACA B-1X			
Pozo	ESTADO	Coordenadas Origen Bogotá	
		ESTE	NORTE
IRACA B-1X	Inactivo	1.090.348	1.559.560

El cabezal del pozo se encuentra sellado con una brida, sin placa de abandono el contrapozo fue relleno con material de excavación; la placa de pozo y las cunetas de aguas aceitosas ya fueron desmanteladas, el skimmer no fue desmantelado, solo relleno con material de excavación las cunetas para el manejo de las aguas lluvias no han sido desmanteladas la zona donde se ubicaba una piscina se encuentra reconvertida y revegetalizada, se observa la tubería en PVC que sirve de inspección para el filtro de la piscina en general el área se encuentra revegetalizada.

(...)

Durante el recorrido realizado dentro de esta locación se identificaron los siguientes aspectos:

- El pozo no cuenta con placa de abandono, conforme a lo dispuesto en la Forma 10A CR “Informe de taponamiento y abandono” del Ministerio de Minas y Energía y su autoridad de fiscalización actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
- Se debe desmantelar la estructura en concreto del skimmer.
- No se ha realizado el retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y parte de una placa en concreto que hacían parte de un dique.
- Las cunetas para el manejo de aguas lluvias, requieren de mantenimiento, debido a que se presentan varios sectores con falla en la estructura y presenta obstrucción por vegetación y sedimentos que impiden el libre flujo de las aguas. Hasta que la Sociedad no informe sobre su intención de desmantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.

(...)

• Vía de Acceso al pozo IRACA B-1X

La vía de acceso a la locación inicia en el K3+084 de la vía que conduce al corregimiento de Estados Unidos del municipio de Becerril. La vía tiene una longitud de aproximada de 1400 m hasta la locación del pozo Iraca B-1X, con un ancho promedio de 6 m y capa de rodadura en afirmado.

En la visita se observó que la vía no cuenta con mantenimiento, encontrándola en mal estado para su transitabilidad. Debido al estado de la vía ya no cuenta con cunetas laterales para el manejo de las aguas de escorrentía, por tanto, presenta cárcavas en las zonas de alta pendiente por la acción de las

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

aguas que discurren por su calzada (Ver **Fotografía 7 y 8**) y en las zonas de baja pendiente se aprecia solo una huella por falta del tránsito de vehículos y el crecimiento de vegetación. (Ver **Fotografía 9**)

Hasta que la Sociedad no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.

(...)

Ocupación de Cauce: En esta vía se encuentra en el K0+480 la ocupación de cauce en la quebrada Pitalito, encontrando una batea para el paso de vehículos, la cual fue aprobada bajo el subnumeral 4.2 del numeral 4 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002. La estructura se observó en buenas condiciones estructurales y sin evidencias de socavación en el lecho del cauce que se encontró en el momento de la visita sin flujo de agua.

(...)

• **Locación pozo IRACA B-2X**

Esta locación se encuentra se cerca a la locación del pozo Iraca B-1X a una distancia aproximada de 35 m de su vértice suroccidental. El área utilizada para su construcción es de aproximadamente 0.45 ha, dentro de esta se encuentra un (1) pozo el Iraca B-2X, el cual fue perforado en el último trimestre de 2004 de acuerdo con la información suministrada por el dueño del predio, dato que no se ha podido corroborar debido a que a la fecha no se cuenta con información del proceso de construcción y perforación de este pozo (Ver **Fotografía 11**). Las coordenadas del pozo se relacionan a continuación:

Coordenadas POZOs IRACA B-2X

Pozo	ESTADO	Coordenadas Origen Bogotá	
		ESTE	NORTE
IRACA B-2X	Inactivo	1.090.455	1.559.462

El cabezal del pozo se encuentra sellado con una brida, sin placa de abandono el contrapozo fue relleno con material de excavación; todavía se encuentra la placa de pozo y las cunetas de aguas aceitosas ya fueron dismanteladas; las cunetas para el manejo de las aguas lluvias no han sido dismanteladas y conducen hasta un desarenador la zona donde se ubicaba una piscina se encuentra reconformada y revegetalizada, se observa la tubería en PVC deteriorada que sirve de inspección para el filtro de la piscina también se encontraron los anclajes utilizados para la torre de perforación se encuentra un cerramiento en mal estado con postes en madera y cinco hileras de alambre de púas en general el área se encuentra revegetalizada.

(...)

Durante el recorrido realizado dentro de esta locación se identificaron los siguientes aspectos:

- El pozo no cuenta con placa de abandono, conforme a lo dispuesto en la Forma 10A CR “Informe de taponamiento y abandono” del Ministerio de Minas y Energía y su autoridad de fiscalización actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
- No se ha realizado el retiro de los anclajes.
- Las cunetas para el manejo de aguas lluvias, requieren de mantenimiento, debido a que presentan obstrucción por vegetación y sedimentos que impiden el libre flujo de las aguas Hasta que la Sociedad no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.

(...)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- **Vía de Acceso al pozo IRACA B-2X**

La vía de acceso a la locación inicia en el K1+280 de la vía que conduce hacia la locación del pozo Iraca B-1X. La vía tiene una longitud de aproximada de 57 m hasta la locación del pozo Iraca B-2X, con un ancho promedio de 6 m y capa de rodadura en afirmado.

En la visita se observó que la vía no cuenta con mantenimiento, encontrándola en regular estado para su transitabilidad. Debido a las condiciones actuales de abandono del proyecto, solo se aprecia la huella por crecimiento de vegetación, tampoco se observan cunetas laterales para el manejo de las aguas lluvias, por lo cual agua de escorrentía que discurre por esta vía, ha formada pequeñas cárcavas. (Ver **Fotografía 17 y 18**)

Hasta que la Sociedad no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.

(...)

- **Captación de agua.**

De acuerdo con lo reportado en el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, el agua para el proyecto fue captada del río Maracas debajo del puente de la vía principal que va hacia el municipio de Becerril, para lo cual se utilizaron las motobombas propias de los carrotanques.

Debido a que a la fecha, la Sociedad no ha presentado el ICA del proceso de construcción y perforación del pozo Iraca B-2X, no se cuenta con información sobre la fuente de la cual la Sociedad obtuvo el agua para realizar dichas actividades.

Se verificó el río Maracas en el punto del puente de la vía principal que comunica al municipio de Becerril con la Jagua de Ibirico, no se observaron procesos erosivos en sus márgenes. (Ver **Fotografía 19 y 20**)

(...)

- **Otras áreas autorizadas.**

También se verificó el área autorizada para la construcción de la locación y la perforación del pozo Iraca T-1K, ubicada en el municipio de la Jagua de Ibirico, encontrando que en dicha zona no hay infraestructura petrolera asociada, solo se encuentran bodegas y un hotel que no hacen parte de la infraestructura construida por la Sociedad QRC COLOMBIA LTD en desarrollo del proyecto.

Con respecto a las áreas autorizadas para la perforación de los pozos Iraca C-1X e Iraca C-2X, que se ubican entre los límites del municipio de Agustín Codazzi y Becerril, se realizó antes de ir a la visita de campo, la revisión por medio de las imágenes de Google Earth, identificando que la zona a través del tiempo no cambió de cobertura, por lo cual no se realizó la búsqueda del sitio.

(...)

Medio Biótico

- **Locación del pozo IRACA B-1X**

En la visita efectuada se procedió a verificar el estado de los elementos del medio biótico relacionados con la infraestructura existente, en el área de la locación del pozo IRACA B-1X, identificando cobertura vegetal en la mayor parte de su superficie, producto de la regeneración natural del área intervenida. Al respecto se detalla que el estado del área observado en la visita es el resultado de la suspensión de actividades exploratorias por parte de QRC COLOMBIA LTD, el 27 de septiembre de 2003 y

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

posteriormente, del desmantelamiento de dicha locación en el mes de octubre de 2003, según se informa en el comunicado 4020-E1-11859 del 28 de octubre de 2003 (ver **Fotografía 22**).

De otra parte, se identificó segmentos de cunetas perimetrales en la locación de la cual se detalla que, recoge el agua lluvia que discurre por el área de la locación, entregándola hacia un área contigua a esta. Respecto a la presencia de dicha estructura, no se identificó afectaciones al suelo o en la vegetación circundante. Se observó fragmentos de un dique en concreto ubicado en un costado de la locación, del cual tampoco se identificó afectaciones al suelo o la vegetación del área (Ver **Fotografía 23 a Fotografía 25**). En cuanto al pozo IRACA B-1X se detalla que, permanece abandonado, pero conserva parte de su estructura, la cual está taponada. Sobre la presencia de dicha estructura del pozo en mención, es de mencionar que, no se identificó afectaciones en el área para el medio biótico. Como observación final se detalla que, no existe cerramiento perimetral de dicha locación, por lo que pude acceder ganado a pastar sin ninguna limitación.

Conforme a lo observado en la visita se considera que, las condiciones existentes en el área de la locación del pozo IRACA B-1X, no representan impactos o afectación al ecosistema presente, toda vez que la infraestructura fue desmantelada en su mayoría y el área se encuentra recuperada. No obstante, como resultado de este seguimiento se requeriría a la Sociedad que, finalice por completo el desmantelamiento del área, reiterando las cunetas existentes, el fragmento del dique de concreto y proceda a retirar la estructura del pozo en mención, dándole abandono definitivo con su respectivo monumento y placa de identificación. Lo anterior, con el fin de dar entero cumplimiento a las medidas de desmantelamiento y abandono del proyecto.

- **Locación del pozo IRACA B-2X**

En la visita al área de la locación del pozo IRACA B-2X se observa regeneración de vegetación sobre el área intervenida, con presencia de algunos individuos arbustivos. Se observa infraestructura remanente correspondiente a placas de concreto, asociadas al pozo IRACA B-2X, el cual se encuentra inactivo y sellado. De igual manera se observa puntos de anclaje en el suelo para erigir estructura de perforación de pozos, así como cunetas perimetrales en concreto, en la mayor parte del área de dicha locación (ver Fotografía 26 y Fotografía 29).

De otra parte, se observa cerramiento parcial del área con cerca de alambre de púas y postes de madera. Dicho cerramiento se encuentra en relativo buen estado, sin embargo, no limita el acceso del ganado que tiene el propietario del predio en dicha área. Las aguas lluvias colectadas en las cunetas perimetrales existentes, se entregan en un drenaje aldeaño al área de la locación, en donde no se observa procesos erosivos o afectaciones a la vegetación. No se observó desarenador o skimmer asociado a dicho sistema de cunetas (ver Fotografía 30 y Fotografía 31).

En la periferia de la locación se observa cobertura vegetal, principalmente de tipo arbustiva en buenas condiciones. No se observan afectaciones al suelo o al hábitat de fauna asociadas a la existencia de la infraestructura remanente en la locación del pozo IRACA B-2X. No obstante, se considera que, al igual que para la locación del pozo IRACA B-1X, se requerirá a la Sociedad finalizar de manera adecuada, el desmantelamiento y abandono de la locación del pozo IRACA B-2X, incluyendo el cerramiento perimetral de esta, en caso de que no se convenga con el propietario del predio que este se conserve. Al respecto se establece el respectivo requerimiento, referido al cumplimiento del numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004.

(...)

- **Vía de acceso al área de las locaciones de los pozos IRACA B-1X y B-2X**

En el seguimiento se procedió a verificar el estado de la vía de acceso construida en su momento por la sociedad QRC COLOMBIA LTD, para el desarrollo de la fase de obras civiles y perforación de los pozos IRACA B-1X y B-2X, identificando condiciones adecuadas en la vegetación asociada a los costados de la vía, como resultado de un proceso de regeneración natural, así como el cubrimiento de algunos segmentos de la vía, con vegetación conformada por pastos y herbáceas establecidos por regeneración natural.

De otra parte, se observa un segmento de la vía (K0+400 y K0+580) con procesos erosivos tanto en la calzada como en los taludes, tales como, deslizamiento de suelo, cárcavamiento y erosión laminar, generados por acción de la lluvia y las condiciones que propicia el tipo de suelo existente en el área (franco arenoso), haciendo

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

vulnerable el área intervenida con la vía a la falta de mantenimiento, posterior a la suspensión de actividad exploratoria del proyecto, en el año 2003 Respecto a dicha condición se considera necesario establecer requerimientos a la Sociedad, referidos a la aplicación de medidas de mitigación y control a dichos procesos de deterioro del suelo en la vía de acceso, los cuales se presentan en los respectivos apartes de este concepto técnico, sobre las medias de manejo de estabilidad del suelo (Ficha OP-2 Programa de Desmantelamiento y Recuperación Ambiental del Área).

Otro aspecto observado en la visita, fue la ocupación de cauce en la quebrada Pitalito empleada para el cruce de la vía de acceso el proyecto. En dicha área se observa una batea en concreto que fue construida por QRC COLOMBIA LTD para habilitar el paso de vehículos durante el tiempo que se desarrolló la etapa de obras civiles y perforación de los pozos IRACA B-1X y B-2X. En dicha área se observa condiciones adecuadas de la cobertura forestal protectora de la corriente de agua. En cuanto a la presencia de dicha obra en el cauce de la quebrada Pitalito, es de señalar que, no se identifica afectaciones a su cauce y no se aprecia relación con las aguas de la quebrada, toda vez que en el momento de la visita no había presencia de caudal.

(...)

- **Compensación forestal e inversión del 1%**

De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM2539, la sociedad QRC COLOMBIA LTD tiene por obligación desarrollar la compensación forestal que señala el Artículo Séptimo de la Resolución 0674 del 22 de Julio de 2002, referida a la reforestación con especies forestales nativas de 2ha en el caño el Zorro, en los sectores aledaños a las locaciones y vías de acceso del proyecto, de 1ha en las márgenes de la quebrada Pitalito, con el establecimiento de cerca vivas en torno a las locaciones y establecimiento de especies forestales, en la revegetalización de áreas de taludes obtenidos en la fase de obras civiles. Respecto a dicha medida, en la visita de seguimiento y la revisión del expediente en mención, no se identificó avance alguno a su ejecución.

En cuanto a las actividades del Plan de inversión del 1% del proyecto, se detalla que, mediante el Artículo 19 de la Resolución 0674 del 22 de Julio de 2002, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a la sociedad QRC COLOMBIA LTD efectuar acciones para el uso eficiente y ahorro del agua en los cuerpos de agua autorizados para captación (Caño el Zorro, Caño el Zorro, Río Maracas, Caño Adentro, Salsipuedes), conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 43 de la ley 99 de 1993 y en un plazo no mayor a cuatro (4) meses posterior a la ejecutoria de dicha Resolución. Posteriormente, mediante el Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, dicho Ministerio requiere a la Sociedad ajustar el monto de la inversión del 1% establecida en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0674 de 22 de julio de 2002, e incluir en el costo del proyecto de perforación, el pozo IRACA B-2X, y presentarlo en máximo dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución.

De acuerdo con lo observado en campo y lo revisado en el expediente LAM2539, no se identifica avance alguno en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el proyecto, en cuanto a la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto. Con relación a ello cabe señalar que, en el presente seguimiento se detalla el reiterado incumplimiento de dichas obligaciones, dado que fue previamente requerido mediante el Auto 1374 del 28 de diciembre de 2004, Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y del Auto 1567 del 29 de abril de 2015. Teniendo en cuenta esto, mediante los numerales 4.2.1 y 9, el ESA presenta las respectivas consideraciones y requerimientos.

Medio Socioeconómico

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, se localiza en jurisdicción de los Municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, departamento de Cesar.

Los pozos Iraca B-1X y B-2X, se localiza en la Vereda Tucuycito La Loma, en el predio Parcela No. 5, la vía de acceso al bloque Iraca comunica al municipio de Becerril con el corregimiento Estados Unidos.

Con el objetivo de adelantar la visita de seguimiento ambiental al proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, el grupo de seguimiento con antelación radicó comunicación escrita a la Sociedad QRC Colombia LTD, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Alcaldía y Personería del Municipio Becerril, informando el objetivo de la visita y las fechas programadas para el desarrollo de la misma. Dada la imposibilidad de contactar al representante legal de la sociedad QRC Colombia LTD, se radicó comunicación escrita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH solicitando acompañamiento a dicha visita, sin embargo no hubo pronunciamiento de esta entidad como tampoco acompañamiento a la visita de seguimiento.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Como parte del seguimiento al proyecto, se concertó reunión con funcionarios de la administración municipal de Becerril y líder de la vereda Tucucyito La Loma donde se ubica los pozos Iraca B-1X y B-2X, a continuación, se relaciona las personas entrevistadas:

Tabla 3 Actores Sociales entrevistados en visita de Seguimiento 2018

NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO/VEREDA	CARGO
Juan Gómez	Becerril	Secretario de Gobierno
Ana Erika Benavidez		Personera
Danier Mojica	Vereda Tucucyito La Loma	Representante J.A.C
Álvaro García	predio Parcela No. 5 El Porvenir Vereda Tucucyito La Loma	Propietario

Con el fin de conocer de parte de la administración municipal Becerril las inquietudes relacionadas con el Proyecto, el grupo de seguimiento ambiental acudió a la Alcaldía Municipal de Becerril, entrevistándose con el Secretario de Gobierno Juan Gómez y personera Municipal Ana Erika Benavidez,

El Secretario de Gobierno manifestó que no tiene conocimiento de la sociedad QRC COLOMBIA LTD ni del proyecto desarrollado por la misma, se comunicó telefónicamente con el señor Pedro Parra representantes de ASOJUNTAS del municipio de Becerril quien referenció al señor Félix Mojica, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Tucucyito La Loma donde se ubican los pozos Iraca B-1X y B-2X.

Tabla 3 Permisos de Captación Otorgados

NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO/VEREDA	CARGO
Juan Gómez	Becerril	Secretario de Gobierno
Ana Erika Benavidez		Personera
Danier Mojica	Vereda Tucucyito La Loma	Representante J.A.C
Álvaro García	predio Parcela No. 5 El Porvenir Vereda Tucucyito La Loma	Propietario

Con el fin de conocer de parte de la administración municipal Becerril las inquietudes relacionadas con el Proyecto, el grupo de seguimiento ambiental acudió a la Alcaldía Municipal de Becerril, entrevistándose con el Secretario de Gobierno y personera Municipal,

El Secretario de Gobierno manifestó que no tiene conocimiento de la sociedad QRC COLOMBIA LTD ni del proyecto desarrollado por la misma, se comunicó telefónicamente con el señor Pedro Parra representantes de ASOJUNTAS del municipio de Becerril quien referenció al señor Félix Mojica, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Tucucyito La Loma donde se ubican los pozos Iraca B-1X y B-2X.

(...)

El ESA 2018 acudió a la personería Municipal de Becerril entrevistándose con la personera Ana Érica Benavides, quien comentó que en su despacho no se registra quejas relacionadas con el proyecto.

(...)

El ESA 2018 se desplaza hacia la vereda Tucucyito La Loma en compañía de Danier Mojica, hijo del señor Félix Mojica presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Tucucyito La Loma, quien relacionó al ESA con el propietario del predio Parcela No. 5 El Porvenir, manifestó que por la violencia presentada en su vereda durante los años 2004 y 2005, la sociedad así como varias familias de su vereda se fueron de la vereda. Reconoce que la sociedad no socializó el proyecto y tampoco tuvo un contacto con las comunidades de la vereda Tucucyito La Loma, el señor García comenta que ocasionalmente se realizan sobre vuelos en el área del bloque sin su consentimiento, por lo que no sabe que sociedad realiza dichos sobrevuelos.

(...)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Como observación final, se considera pertinente recomendar al Equipo jurídico de la ANLA, remitir copia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico a la Alcaldía Municipal de Becerril y la Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, así como a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Adicionalmente, oficiar a la ANH informando que la Sociedad QRC COLOMBIA LTD no pudo ser contactada por parte de esta Autoridad, para que procediera a dar acompañamiento al seguimiento ambiental del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, efectuado a través del presente concepto técnico, el cual será acogido mediante el respectivo Acto Administrativo. De igual manera informar a la ANH que, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no respondió el oficio de notificación de visita de seguimiento.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones incluidas en la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente – MMA y la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.

Permisos Captaciones

Se autorizó la **captación de aguas superficiales** para uso doméstico en 0.5 l/s y para uso industrial, en un caudal máximo de 2 l/s durante el tiempo que dure la perforación de cada pozo. La captación se hará por medio de motobomba en las siguientes distancias entre el pozo y sitio de captación: IRACA C-1X al Caño el Zorro (357 m), IRACA C-2X al Caño el Zorro (450 m), IRACA B-1X al Río Maracas (2.800 m) e, IRACA T-1X al Caño Adentro (3.700 m) y al Caño Salsipuedes (3.315 m). Para el pozo T-1X, se autoriza captar el agua de Caño Adentro y Salsipuedes. En caso que la captación sea simultánea, el caudal sumado no podrá exceder 2.5 l/s.

Tabla 4 Permisos de captación otorgados

IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS		NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APROBIA LA CAPTACIÓN	FECHA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCEDIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO			USO AUTORIZADO	
		SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE				NORTE	FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Año)	FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Año)	ESTACIONALIDAD CONCEDIDA	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO
1	Caño el Zorro	Magna origen Bogotá	1°080.67 2	1°573.36 8	0674	22/07/2002	2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5
2	Caño el Zorro		1°079.88 4	1°573.36 8			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5
3	Río Maracas		1°088.59 7	1°561.29 5			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5
3	Caño Adentro		1°078.46 2	1°551.32 0			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5
3	Salsipuedes		1°077.06 7	1°547.43 3			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5

Fuente: MMA, Resolución 0674 de 2002 y MAVDT, Resolución 1241 de 2004

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Información captación de aguas en el periodo de seguimiento: Debido a que la Sociedad no ha presentado el ICA correspondiente a las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, no se pudo verificar el estado de utilización de los permisos de captación de agua. Sin embargo durante la visita de seguimiento, se verificó el punto de captación de aguas superficiales en el río Maracas en el municipio de Becerril, encontrándolo en buenas condiciones sin procesos erosivos y no cuenta con punto fijo de captación.

Permisos Vertimientos

Se autorizó la **aspersión sobre vías no pavimentadas y áreas aledañas** de aguas residuales domésticos en 0.0201 l/s y en 2.4 l/s para aguas residuales industriales, previo cumplimiento de las normas de vertimiento del Decreto 1594 de 1984, en los sitios de vertimiento.

Se autorizó **la utilización del agua** proveniente de la piscina No. 2 para las actividades de mantenimiento y limpieza de equipo y maquinaria.

Tabla 5 Permisos de vertimiento otorgados

IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS		NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	CAUDAL VERTIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO	
		SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE					NORTE	DE	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO		FECHA FINAL DEL PERMISO
1	Inyección aspersión sobre vías no pavimentadas y áreas aledañas		ZMA				10000 BWD		NE	Todo el año			Mixto

Fuente: MMA, Resolución 0674 de 2002 y MAVDT, Resolución 1241 de 2004

Información sobre vertimientos en el periodo de seguimiento: Debido a que la Sociedad no ha presentado el ICA correspondiente a las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, no se pudo verificar el estado de utilización del permiso de vertimiento de las aguas residuales.

Permiso Aprovechamiento Forestal

NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO			PERÍODO AUTORIZADO	
		COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (ha)	VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (m3)	FECHA INICIAL DE LA APROBACIÓN	FECHA FINAL DE LA APROBACIÓN
674	22/07/02	123 árboles	NE	126,451	Adecuación de obras civiles	
674	22/07/02	Cobertura vegetal del pozo IRACA T-1X	NE	15,55		
674	22/07/02	Cobertura vegetal del pozo e IRACA B-1X	NE	2,10		
2141	22/10/04	Cobertura vegetal en el sitio de perforación del pozo IRACA B-2X	NE	1,67		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Información sobre el aprovechamiento forestal en el periodo de seguimiento: De acuerdo a lo verificado en el expediente LAM2539, en el periodo objeto del presente seguimiento, no se identifica reportes o registro de que se haya efectuado aprovechamiento forestal, en relación con el permiso otorgado mediante la numeral 5, Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 22 de julio de 2002 y mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004.

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

En la siguiente tabla se relacionan otros permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados mediante la Resolución 1386 del 2 de noviembre de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción
Emisiones atmosféricas y ruido	Resolución 0674 de 2002. Numeral 3 - Art. 5	Autorizar a la sociedad QRC COLOMBIA LTD., para incinerar en forma directa o a través de terceros los residuos industriales no peligrosos, para lo cual, el incinerador deberá contar con todos los requerimientos exigidos por la legislación vigente.
Ocupaciones de cauce	Resolución 0674 de 2002. Numeral 4 - Art. 5	Se autoriza la ocupación del cauce del Caño El Zorro, para la construcción de un puente de 20 metros de luz, necesario para la adecuación del acceso a la locación del pozo IRACA C-1X. Se autoriza la ocupación del cauce sobre la quebrada Pitalito, para la construcción de una batea y así facilitar el acceso de vehículos y maquinaria hacia el sitio de plataforma del Pozo Iraca B-1X.
Material de arrastre o de cantera	Resolución 0674 de 2002. Art. 6	Adquisición de material de cantera del depósito localizado en la Finca Cesarito, vereda Begonia, corregimiento de Casacará, Municipio de Agustín Codazzi, de propiedad del señor Camilo Villarreal, en un volumen aproximado de 15.000 metros cúbicos, para lo cual la sociedad QRC COLOMBIA LTD., deberá allegar copia de la Licencia Ambiental otorgada para la operación de dicha cantera por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR., junto con el correspondiente permiso o título minero expedido por el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los quince (15) días anteriores a la utilización de dichos materiales por parte de la sociedad, con destino al expediente 2539.

La información sobre el uso de estos permisos durante el periodo objeto de seguimiento se presenta en el desarrollo del cumplimiento de la Resolución 0674 de 2002.

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, acogido mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 que otorga la Licencia Ambiental Bloque de Perforación Exploratorio Iraca y el Artículo Décimo Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, que modifica la licencia

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, y Plan de contingencias.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de operación del proyecto, teniendo en cuenta la revisión documental del expediente LAM2539 y lo verificado en la visita de seguimiento.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

A continuación se presenta las consideraciones de las medidas de las fichas de seguimiento y monitoreo presentada en el EIA acogido por la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 y la Resolución 1241 del 22 de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

octubre de 2004, con aplicación al estado actual del proyecto, así como el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por la Sociedad durante el periodo correspondiente al presente seguimiento.

Plan de Contingencias

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM2539, no se evidencian reportes de contingencias presentadas durante el periodo objeto de seguimiento y en visita al proyecto, tampoco se identificaron condiciones de algún evento de contingencia que genere afectación al medio.

A continuación, se relaciona la normativa aplicable a Planes de Contingencia, la cual debe ser cumplida en su totalidad debido a que no es excluyente con la licencia ambiental.

Decreto 321 de 1999 (Plan Nacional de Contingencias para Hidrocarburos y Sustancias Nocivas).

ARTICULO 5o. Los principios fundamentales que guían al Plan y a las entidades del sector público y **privado** en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC son: **11. Análisis de riesgos y capacidad de respuesta.** Se debe realizar **evaluación de riesgos** como base fundamental para la formulación de los planes de contingencia y **establecer la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de alto valor ecológico, comercial o turístico, sensibles a la presencia masiva de un derrame y susceptibles en alto grado a la ocurrencia de dicho evento.** Factor determinante para la capacidad de respuesta del PNC.

Ley 1523 del año 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Art. 42). Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Resolución 1767 del año 2016 (Formato Único de Reporte de Contingencias).

Considerando. Qué por su parte, el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente frente a la ocurrencia de contingencias ambientales.

“Contingencias Ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

ARTICULO 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Decreto 2157 del año 2017 (Reglamenta el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas).

En el Artículo 2.3.1.5.2.1.1. se establece la Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los lineamientos establecidos en el numeral 3.1 para el Plan de Emergencias y Contingencia-PEC como herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar: Igualmente precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente.

El Plan de Emergencias y Contingencia-PEC deberá ser actualizado anualmente de acuerdo con lo referido en los sistemas de gestión de la entidad, según lo establecido en el numeral 3.1.2 literal f del Artículo 2.3.1.5.2.1.1.

Decreto 50 del año 2018 (Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, específicamente en lo relacionado a Planes de Contingencia)

ARTICULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de gestión del riesgo

La gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. En este contexto, se deben identificar: i) hechos, acciones y/o actividades generadoras de riesgo, que pueden conducir a la ocurrencia de efectos no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del proyecto, ii) medidas dirigidas a la reducción de la exposición a las amenazas y a la disminución de la vulnerabilidad de las personas, el ambiente y la infraestructura, y iii) acciones de manejo de desastres.

El análisis y valoración de los riesgos debe realizarse para cada una de las fases del proyecto; debe ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos.

El Plan de gestión del riesgo debe contemplar como mínimo lo siguiente:

Conocimiento del riesgo

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**a. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas**

Se deben identificar las amenazas (endógenas y exógenas), en cada una de las fases del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono), que puedan generar consecuencias sobre los elementos expuestos.

Las amenazas se deben clasificar de la siguiente manera:

- Amenazas de origen natural que puedan desencadenar riesgos directos e indirectos no previstos, que afecten al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen antrópico (intencionales y no intencionales), que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen socio-natural que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas operacionales que puedan afectar al ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).

Para el análisis se deben tener en cuenta:

- Los equipos y/o actividades involucradas en cada una de las fases del proyecto.
- El tipo de amenaza involucrada (natural, antrópica, socio-natural u operacional).
- Los sucesos finales (p. e. inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios, derrames de sustancias nocivas o peligrosas, formación de nubes contaminantes, chorros de fuego, llamaradas, contaminación de acuíferos).
- Las posibles causas y frecuencias de falla; identificadas con base en experiencias a nivel nacional (o internacional en caso de no contar con información nacional).
- El análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada amenaza identificada.

b. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos

Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de elementos expuestos. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos expuestos y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Este análisis debe tener en cuenta adicionalmente otros elementos expuestos que puedan verse afectados por un evento amenazante.

El análisis de vulnerabilidad debe realizarse como mínimo sobre los siguientes elementos:

- Asentamientos humanos.
- Infraestructura pública.
- Infraestructura productiva.
- Cultivos de pancoger.
- Bienes de interés cultural.
- Sociedad s e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.
- Sitios de captación de agua (p. e. bocatomas, pozos, sistemas de riego).
- Áreas ambientalmente sensibles.

Se debe presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante, y en el que se puedan visualizar los elementos afectados.

c. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de escenarios de riesgo

Teniendo en cuenta las actividades del proyecto, la caracterización de su área de influencia y la evaluación de impactos ambientales, se deben identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales pueden materializarse riesgos derivados de amenazas de origen natural, incluyendo aquellas debidas a eventos extremos generados por la variabilidad climática; de amenazas de origen antrópico, ya sean intencionales o no intencionales; de amenazas socio-naturales que siendo de origen antrópico su detonante es un evento natural, o de amenazas operacionales producto de las actividades del proyecto, que desencadenen efectos no previstos, sobre las personas, la infraestructura y el ambiente.

d. Estimación de áreas de afectación

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Se deben determinar las áreas de posible afectación, tanto directas como indirectas, para cada uno de los eventos amenazantes identificados en cada una de las fases del proyecto, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los diferentes escenarios de riesgo identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben presentar mapas de las áreas de afectación, a la escala más detallada posible, en función de su extensión.

Se deben identificar áreas de alta consecuencia¹, las cuales se deben clasificar según su relación espacial con el proyecto en áreas de afectación directa y áreas de afectación indirecta (estas involucran rutas de derrame y/o de dispersión). Son ejemplos de áreas de alta consecuencia: áreas pobladas, vías fluviales, fuentes de agua para consumo humano, doméstico, áreas de actividades agrícolas y pecuarias, recreativas, industriales y de transporte; carreteras principales, vías férreas, acuíferos, ecosistemas sensibles y áreas protegidas (fauna y flora), entre otras.

e. *Análisis y valoración del riesgo*

Una vez identificadas las amenazas, endógenas y exógenas, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se debe realizar un análisis que permita conocer los riesgos que puedan afectar el proyecto o que puedan generarse a causa de la ejecución del mismo. Se deben analizar los siguientes tipos de riesgo:

- *Riesgo individual.*
- *Riesgo ambiental.*

Se debe describir detalladamente la metodología y los criterios utilizados para efectuar el análisis solicitado, así como justificar la selección de dicha metodología y criterios.

Se deben presentar mapas de riesgos en los que la representación cartográfica de niveles de riesgo uniformes se debe realizar con el uso de curvas denominadas isocontornos de riesgo. La escala debe coincidir con la utilizada en los mapas de los análisis de amenazas y elementos expuestos vulnerables.

Se debe indicar el nivel de aceptabilidad del riesgo; para ello se deben realizar comparaciones con países que tengan definidas políticas en el tema de aceptabilidad del nivel de riesgo identificando en especial aquellos que tengan condiciones similares a las de Colombia.

Reducción del riesgo

Para la reducción del riesgo se deben formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.

Se deben establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:

- **Correctiva:** para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- **Prospectiva:** para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.

Manejo del desastre

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Para el manejo del desastre se debe formular un plan de contingencia, que contenga las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

El plan de contingencia debe incluir los siguientes planes:

- **Plan estratégico:** debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.
- **Plan operativo:** debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.
- **Plan informático:** debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

El Plan de contingencia debe, además según corresponda:

- *Designar las funciones.*
- *Determinar las prioridades de protección.*
- *Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.*
- *Establecer los procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.*
- *Elaborar una guía de procedimientos que asegure una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.*
- *Presentar el programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.*
- *Reportar los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados.*
- *Cartografiar las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones.*
- *Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de contingencia para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo que sea pertinente convocar, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado.*

El plan de contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta, propia y de las entidades de atención de emergencias en la región.

Dependiendo del tipo de proyecto se deben realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del plan de contingencia:

- *Una simulación de escritorio.*
- *Un simulacro involucrando la comunidad.*

Plan de Desmantelamiento y Abandono

Verificado el expediente LAM2539 no se detalla documentación referida a la solicitud de la Sociedad QRC COLOMBIA LTD para la evaluación y pronunciamiento por parte de la ANLA para el abandono definitivo del proyecto. No obstante, según informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-EI-11859 del 28 de octubre del 2003, la Sociedad suspendió actividades el 27 de septiembre de 2003 y posteriormente desmantelo

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

la locación del pozo IRACA B-1X en el mes de octubre de 2003. Respecto a dicha condición, en la visita se verificó el desmantelamiento parcial de las estructuras de la locación de dicho pozo.

Para el caso de la locación del pozo IRACA B-2X, en la visita de seguimiento se detalla que ha permanecido inactiva y parcialmente desmantelada por un tiempo prolongado, el cual se estima tiene comienzo en el año 2004, posterior a su perforación, al haberse identificado su improductividad. Respecto a dicha condición, no se cuenta con reporte documental en el expediente LAM2539, que dé cuenta de la fecha de ejecución y procedimientos aplicados.

Teniendo en cuenta lo descrito, se considera pertinente establecer un requerimiento de inmediato cumplimiento a la Sociedad QRC COLOMBIA LTD, para que informe a la ALNA mediante comunicado, su intención de continuar con el desarrollo del proyecto o de proceder con el proceso de abandono definitivo.

Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

Dado que la licencia ambiental del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, otorgada mediante Resolución 674 del 22 de julio de 2002 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su modificación expedida por Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, fueron expedidas previo a la entrada en vigencia de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 del MADS, mediante la cual se acoge el Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad; este numeral no aplica para el seguimiento de proyecto.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

De acuerdo con lo evidenciado en la revisión documental efectuada al expediente LAM2539 y lo observado en la visita de seguimiento, el ESA no identificó impactos no previstos en la evaluación del EIA presentado por la Sociedad y con lo cual se otorgó la respectiva licencia ambiental del proyecto, mediante Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 durante el periodo objeto del presente seguimiento. Entendiendo estos como situaciones que no hubieran sido identificadas en la fase de evaluación del proyecto y que, durante su operación, no hubiesen podido ser mitigadas o controladas mediante las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental del Bloque de Perforación Exploratorio Iraca.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que este numeral no tiene aplicación para el presente seguimiento.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Verificados los actos administrativos que reposan en el expediente LAM2539 del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, no se detalla obligaciones establecidas a la sociedad QRC COLOMBIA LTD, referidas a la evaluación económica de los impactos ambientales del proyecto. Conforme a ello, se considera que este numeral no tiene aplicación para el seguimiento del proyecto.

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto, para la fase de construcción/operación.

Resolución 0674 del 22 de julio de 2002

Por medio de la cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Auto 1567 del 29 de abril de 2015

Por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA efectuó seguimiento documental a la obligación de inversión de no menos del 1% del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".

Las consideraciones de este Acto administrativo se presentan en el numeral 4.2.1 del concepto técnico, toda vez que está referido en su totalidad a las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**OTRAS CONSIDERACIONES**

Para el presente seguimiento, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

Información Geográfica - GDB.

Mediante comunicación 2015027223-2-000 del 26 de mayo de 2015, la ANLA solicita a la sociedad QRC COLOMBIA LTD entregar la información geográfica del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca" según la GDB establecida mediante la Resolución 0188 del 2013.

A la fecha la Sociedad no ha dado respuesta a la solicitud realizada por esta Autoridad, por lo cual el proyecto no cuenta con información cartográfica digital que pueda ser consultada en el SIGWEB, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 0188 del 2013, la cual fue sustituida en su totalidad por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA

La presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA para el proyecto, está supeditada a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, donde se indica que la periodicidad de presentación es trimestral.

Conforme a lo anterior, se realizó la verificación documental del expediente LAM2539, encontrando que el último ICA presentado ante esta Autoridad mediante comunicado 4120-E1-10365 del 22 de octubre del 2003, el cual corresponde a un Informe de Interventoría Ambiental de las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, encontrándose pendiente de entrega el ICA de las actividades construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, así como las actividades desarrolladas posterior a la perforación de los pozos, encontrando un vacío de información de 15 años.

Si bien la obligación no especifica un límite de tiempo exacto para la presentación del ICA, el ESA 2018 considera que la Sociedad no cumple con lo dispuesto en la obligación de entrega de los ICA, lo cual dificulta las labores de seguimiento de esta Autoridad, por no contar con la información de las actividades realizadas en el proyecto para su verificación de forma oportuna.

Por lo anterior el ESA 2018, considera lo siguiente:

- *En cumplimiento del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, la Sociedad deberá presentar de forma inmediata el ICA de las actividades desarrolladas desde el 9 de octubre de 2003 a julio de 2018.*
- *Solicitar a la sociedad QRC COLOMBIA LTD, que informe de forma inmediata a esta Autoridad, su intención de continuar con el desarrollo del proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Iraca”, en cuyo caso deberá proceder al mantenimiento del área intervenida con la vía de acceso y las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. En caso contrario, deberá o iniciar con el abandono definitivo del proyecto e igualmente informarlo mediante dicho comunicado.*
- *En caso de que la Sociedad informe su intención de continuar con el proyecto, solicitar al equipo jurídico evaluar la pertinencia de modificar el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, en el sentido de establecer una periodicidad anual de presentación del ICA con un margen de dos (2) meses después de cumplir el año que será reportado.*

Obligaciones incumplidas para las cuales se recomienda aplicar lo establecido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Una vez revisada la documentación y material probatorio obrante dentro del expediente LAM2539, el Sistema de Información de Licencias Ambientales y la documentación correspondiente al seguimiento ambiental, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de QRC COLOMBIA LTD con NIT: 830050861-1 por los siguientes hechos:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Medio Abiótico:**

Por no presentar la información relacionada con las actividades ejecutadas en el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Iraca” de forma oportuna, con lo cual dificulta las labores de seguimiento de esta Autoridad, por no contar con la evidencia de las actividades realizadas durante el periodo objeto del presente seguimiento, así como la falta de mantenimiento de toda la infraestructura asociada al proyecto, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo Cuarto, el subnumeral 1.2 numeral 1, obligaciones del numeral 2 y el numeral 3 del Artículo Quinto, los numeral 1 al 6 del Artículo Octavo, el Artículo Décimo Primero y el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002; el Artículo Primero de la Resolución 0253 del 28 de febrero de 2003; los Artículos Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004; los numerales 2 y 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004 y el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 del 15 de marzo de 2013.

Medio Biótico:

a) Por el incumplimiento reiterado del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto mediante la ejecución del programa de ahorro y uso eficiente de las áreas de protección y manejo hídrico que es del caso adquirir para garantizar la renovabilidad del recurso. Dicha obligación se reiteró mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.

Con relación a la aplicabilidad de esta obligación es de mencionar que, se verificó en el informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-EI-11859 del 28 de octubre del 2003, numeral 3.2.13.3 Consumo de agua, en el cual se reporta que se realizó captación de agua del río Maracas para uso doméstico e industrial, en desarrollo de las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X. Adicionalmente señala que la cantidad captada fue de 2452.30 m³, equivalente a un caudal de 0.59 l/s. Conforme a lo reportado, se evidencia que la Sociedad QRC COLOMBIA LTD., debió dar inicio al desarrollo del plan de inversión del 1% del costo del proyecto, conforme a los términos que señala el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.

Para la verificación de lo mencionado, se procedió a revisar la documentación que reposa en el expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones efectuadas en la visita del presente seguimiento. De igual manera se indagó en CORPOCESAR sobre posibles registros relacionados a la concertación con dicha entidad, para el desarrollo del Plan de inversión del 1% del proyecto. De lo anterior se identificó que, no hay avance alguno a la ejecución de dicha inversión, a la fecha del presente seguimiento. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

b) Por el incumplimiento reiterado del Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004, también requerido en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 (reiterado en el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015), referido a la remisión al expediente LAM2531 del ajuste del Plan de inversión del 1%, con su respectivo cronograma de actividades y soportes de la concertación con CORPOCESAR, en relación al uso de agua para las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X.

Para la verificación de lo mencionado, se procedió a revisar la documentación que reposa en el expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones efectuadas en la visita del presente seguimiento, mediante las cuales se identificó que la Sociedad QRC COLOMBIA LTD, llevo a cabo la construcción de la locación y perforación del pozo IRACA B-2X durante el año 2004, razón por la cual debió proceder a dar cumplimiento de la obligación señalada. Al respecto se indagó en CORPOCESAR sobre posibles registros relacionados a la concertación con dicha entidad, para el ajuste del Plan de inversión del 1% del proyecto, adicionando los costos y actividades a ejecutar para dicha inversión, con relación al pozo IRACA B-2X. Como resultado de la consulta, dicha entidad no reporta información sobre la concertación mencionada.

De lo anterior se identificó que, no hay avance alguno al cumplimiento de la obligación establecida mediante el Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004, a la fecha del presente seguimiento. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

c) Por el incumplimiento reiterado del numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se reitera el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la Implementación del Programa de Compensación Forestal del proyecto, así como de la Ficha OP-4 Programa de revegetalización, mediante la cual se establece las medidas para su ejecución, mediante la reforestación y mantenimiento por tres años de, 1 ha de terreno en las márgenes de la Quebrada Pitalito; el establecimiento de cercas vivas en el perímetro de la locación del pozo IRCA B-1X y la empradización de los taludes conformados por la construcción de vía y dicha locación.

Para verificación de lo mencionado, se procedió a la revisión del expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones de la visita del presente seguimiento, de lo que se concluye que, a la fecha del presente seguimiento la Sociedad QRC COLOMBIA LTD, no ha dado avance alguno a la ejecución del Programa de Compensación Forestal del proyecto. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

d) Por el incumplimiento reiterado del numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, referido al desarrollo de la restauración total (revegetalización) de la zona intervenida con la locación y vía de acceso al pozo IRACA B-1X, una vez la Sociedad QRC COLOMBIA LTD, defina el abandono total de dicho pozo. Obligación esta que se hace extensiva al área intervenida del pozo IRACA B-2X, en virtud de lo establecido mediante el Artículo Undécimo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004.

Para verificación de lo señalado se procedió a la revisión del expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones de la visita del presente seguimiento, de lo que se concluye que, desde el año 2004 hasta la fecha del presente seguimiento, la Sociedad QRC COLOMBIA LTD no ha finalizado el desmantelamiento de las estructuras rígidas, de las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Medio Socioeconómico:

Por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del medio Socioeconómico que contiene las siguientes fichas:

- S-1 Información a la comunidad
- S-2 Mecanismos de contratación de personal
- S-3 Coordinación interinstitucional
- S-4 Relaciones con la comunidad
- S-5 Apoyo a la gestión comunitaria
- S-6 Educación ambiental al contratista
- S-7 Educación ambiental a la comunidad
- S-8 Conocimientos de aspectos socioculturales de la región
- S-9 Conocimiento del programa de perforación exploratoria y de plan de manejo

Por el incumplimiento al Plan de Seguimiento y monitoreo del medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, ficha MI-3 Informes de avance y cumplimiento.

Por el incumplimiento al numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.

Por el incumplimiento al Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0674 de 2002

Lo anterior se evidenció por el ESA a cargo del presente seguimiento a través de entrevistas realizadas al secretario de Gobierno y Personero del municipio de Becerril, líder de la vereda Tucuy cito La Loma y propietario del Predio Parcela No. 5 El Porvenir donde se ubican los pozos Iraca Bx1 e Iraca B2X durante la visita de seguimiento realizada los días 14 y 15 de junio de 2018.”

(...)

Plan de Contingencias

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM2539, no se evidencian reportes de contingencias presentadas durante el periodo objeto de seguimiento y en visita al proyecto, tampoco se identificaron condiciones de algún evento de contingencia que genere afectación al medio.

A continuación, se relaciona la normativa aplicable a Planes de Contingencia, la cual debe ser cumplida en su totalidad debido a que no es excluyente con la licencia ambiental.

- **Decreto 321 de 1999 (Plan Nacional de Contingencias para Hidrocarburos y Sustancias Nocivas).**

ARTICULO 5o. Los principios fundamentales que guían al Plan y a las entidades del sector público y **privado** en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC son: **11. Análisis de riesgos y capacidad de respuesta.** Se debe realizar **evaluación de riesgos** como base fundamental para la formulación de los planes de contingencia y **establecer la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de alto valor ecológico, comercial o turístico, sensibles a la presencia masiva de un derrame y susceptibles en alto grado a la ocurrencia de dicho evento.** Factor determinante para la capacidad de respuesta del PNC.

- **Ley 1523 del año 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Art. 42).**

Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

- **Resolución 1767 del año 2016 (Formato Único de Reporte de Contingencias).**

Considerando. Qué por su parte, el artículo 2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente frente a la ocurrencia de contingencias ambientales.

“Contingencias Ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

ARTICULO 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.

- **Decreto 2157 del año 2017 (Reglamenta el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas).**

En el Artículo 2.3.1.5.2.1.1. se establece la Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los lineamientos establecidos en el numeral 3.1 para el Plan de Emergencias y Contingencia-PEC como herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar: Igualmente precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente.

El Plan de Emergencias y Contingencia-PEC deberá ser actualizado anualmente de acuerdo con lo referido en los sistemas de gestión de la entidad, según lo establecido en el numeral 3.1.2 literal f del Artículo 2.3.1.5.2.1.1.

- Decreto 50 del año 2018 (Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, específicamente en lo relacionado a Planes de Contingencia)

ARTICULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de gestión del riesgo

La gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. En este contexto, se deben identificar: i) hechos, acciones y/o actividades generadoras de riesgo, que pueden conducir a la ocurrencia de efectos no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del proyecto, ii) medidas dirigidas a la reducción de la exposición a las amenazas y a la disminución de la vulnerabilidad de las personas, el ambiente y la infraestructura, y iii) acciones de manejo de desastres.

El análisis y valoración de los riesgos debe realizarse para cada una de las fases del proyecto; debe ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos.

El Plan de gestión del riesgo debe contemplar como mínimo lo siguiente:

Conocimiento del riesgo

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.

a. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas

Se deben identificar las amenazas (endógenas y exógenas), en cada una de las fases del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono), que puedan generar consecuencias sobre los elementos expuestos.

Las amenazas se deben clasificar de la siguiente manera:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- Amenazas de origen natural que puedan desencadenar riesgos directos e indirectos no previstos, que afecten al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen antrópico (intencionales y no intencionales), que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen socio-natural que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas operacionales que puedan afectar al ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).

Para el análisis se deben tener en cuenta:

- Los equipos y/o actividades involucradas en cada una de las fases del proyecto.
- El tipo de amenaza involucrada (natural, antrópica, socio-natural u operacional).
- Los sucesos finales (p. e. inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios, derrames de sustancias nocivas o peligrosas, formación de nubes contaminantes, chorros de fuego, llamaradas, contaminación de acuíferos).
- Las posibles causas y frecuencias de falla; identificadas con base en experiencias a nivel nacional (o internacional en caso de no contar con información nacional).
- El análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada amenaza identificada.

b. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos

Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de elementos expuestos. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos expuestos y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Este análisis debe tener en cuenta adicionalmente otros elementos expuestos que puedan verse afectados por un evento amenazante.

El análisis de vulnerabilidad debe realizarse como mínimo sobre los siguientes elementos:

- Asentamientos humanos.
- Infraestructura pública.
- Infraestructura productiva.
- Cultivos de pancoger.
- Bienes de interés cultural.
- Empresas e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.
- Sitios de captación de agua (p. e. bocatomas, pozos, sistemas de riego).
- Áreas ambientalmente sensibles.

Se debe presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante, y en el que se puedan visualizar los elementos afectados.

c. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de escenarios de riesgo

Teniendo en cuenta las actividades del proyecto, la caracterización de su área de influencia y la evaluación de impactos ambientales, se deben identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales pueden materializarse riesgos derivados de amenazas de origen natural, incluyendo aquellas debidas a eventos extremos generados por la variabilidad climática; de amenazas de origen antrópico, ya sean intencionales o no intencionales; de amenazas socio-naturales que siendo de origen antrópico su detonante es un evento natural, o de amenazas operacionales producto de las actividades del proyecto, que desencadenen efectos no previstos, sobre las personas, la infraestructura y el ambiente.

d. Estimación de áreas de afectación

Se deben determinar las áreas de posible afectación, tanto directas como indirectas, para cada uno de los eventos amenazantes identificados en cada una de las fases del proyecto, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los diferentes escenarios de riesgo identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben presentar mapas de las áreas de afectación, a la escala más detallada posible, en función de su extensión.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Se deben identificar áreas de alta consecuencia², las cuales se deben clasificar según su relación espacial con el proyecto en áreas de afectación directa y áreas de afectación indirecta (estas involucran rutas de derrame y/o de dispersión). Son ejemplos de áreas de alta consecuencia: áreas pobladas, vías fluviales, fuentes de agua para consumo humano, doméstico, áreas de actividades agrícolas y pecuarias, recreativas, industriales y de transporte; carreteras principales, vías férreas, acuíferos, ecosistemas sensibles y áreas protegidas (fauna y flora), entre otras.

e. *Análisis y valoración del riesgo*

Una vez identificadas las amenazas, endógenas y exógenas, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se debe realizar un análisis que permita conocer los riesgos que puedan afectar el proyecto o que puedan generarse a causa de la ejecución del mismo. Se deben analizar los siguientes tipos de riesgo:

- Riesgo individual.
- Riesgo ambiental.

Se debe describir detalladamente la metodología y los criterios utilizados para efectuar el análisis solicitado, así como justificar la selección de dicha metodología y criterios.

Se deben presentar mapas de riesgos en los que la representación cartográfica de niveles de riesgo uniformes se debe realizar con el uso de curvas denominadas isocontornos de riesgo. La escala debe coincidir con la utilizada en los mapas de los análisis de amenazas y elementos expuestos vulnerables.

Se debe indicar el nivel de aceptabilidad del riesgo; para ello se deben realizar comparaciones con países que tengan definidas políticas en el tema de aceptabilidad del nivel de riesgo identificando en especial aquellos que tengan condiciones similares a las de Colombia.

Reducción del riesgo

Para la reducción del riesgo se deben formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.

Se deben establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:

- **Correctiva:** para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- **Prospectiva:** para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.

Manejo del desastre

Para el manejo del desastre se debe formular un plan de contingencia, que contenga las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

El plan de contingencia debe incluir los siguientes planes:

² Las áreas de alta consecuencia deben ser definidas para el caso de proyectos que involucren sustancias químicas, contaminantes, residuos peligrosos, hidrocarburos y sus derivados; explosivos, entre otros, en los procesos de extracción, producción, transformación, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final. Para la identificación de las áreas de alta consecuencia densamente pobladas, deben tenerse en cuenta los lineamientos dados en la norma estadounidense CFR 195.45 y en la Norma Técnica Colombiana 5747, así como los datos del censo del DANE. Para la identificación de las demás áreas de alta consecuencia se deben tener en cuenta los lineamientos del Estándar API 1160.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- **Plan estratégico:** debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.
- **Plan operativo:** debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.
- **Plan informático:** debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

El Plan de contingencia debe, además según corresponda:

- Designar las funciones.
- Determinar las prioridades de protección.
- Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.
- Establecer los procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.
- Elaborar una guía de procedimientos que asegure una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.
- Presentar el programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.
- Reportar los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados.
- Cartografiar las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones.
- Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de contingencia para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo que sea pertinente convocar, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado.

El plan de contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta, propia y de las entidades de atención de emergencias en la región.

Dependiendo del tipo de proyecto se deben realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del plan de contingencia:

- Una simulación de escritorio.
- Un simulacro involucrando la comunidad.

Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

Dado que la licencia ambiental del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, otorgada mediante Resolución 674 del 22 de julio de 2002 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su modificación expedida por Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, fueron expedidas previo a la entrada en vigencia de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 del MADS, mediante la cual se acoge el Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad; este numeral no aplica para el seguimiento de proyecto.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

De acuerdo con lo evidenciado en la revisión documental efectuada al expediente LAM2539 y lo observado en la visita de seguimiento, el ESA no identificó impactos no previstos en la evaluación del EIA presentado por la Empresa y con lo cual se otorgó la respectiva licencia ambiental del proyecto, mediante Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 durante el periodo objeto del presente seguimiento. Entendiendo estos como situaciones que no hubieran sido identificadas en la fase de evaluación del proyecto y que, durante su operación, no hubiesen podido ser mitigadas o controladas mediante las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental del Bloque de Perforación Exploratorio Iraca.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que este aspecto no tiene aplicación para el presente seguimiento.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Verificados los actos administrativos que reposan en el expediente LAM2539 del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, no se detalla obligaciones establecidas a la sociedad QRC COLOMBIA LTD, referidas a la evaluación económica de los impactos ambientales del proyecto. Conforme a ello, se considera que este aspecto no tiene aplicación para el seguimiento del proyecto.

CUMPLIMIENTO

Que el concepto técnico 3544 de 5 de julio de 2018, informó que la Sociedad dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales del proyecto denominado Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, para el periodo correspondiente al presente seguimiento ambiental:

Actos Administrativos:

Resolución 674 del 22 de julio de 2002, Artículo Primero, Artículo Segundo numerales 1.2 subnumerales: 1.1, 1.2, 1.3.1.4. Numeral 4. Artículo Tercero numerales 1.2.3.4.7.13.14. artículo vigésimo primero, artículo vigésimo segundo, artículo vigésimo quinto, artículo vigésimo sexto, artículo vigésimo séptimo. Artículo Séptimo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el numeral 9 de la descripción de funciones esenciales del empleo denominado "Subdirector Técnico", de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", le corresponde al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizar el seguimiento a las licencias ambientales.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107, de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria, establece en su artículo 5° que además de la acusación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, incluido lo referente al Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

En cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

PROCEDIMIENTO.

El presente acto administrativo tiene fundamento en la función de control y seguimiento ambiental que se realiza por parte de la autoridad ambiental conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual en el Libro 2 “Régimen Reglamentario del Sector Ambiente”, Parte 2 “Reglamentaciones”, Título 2 “Gestión Ambiental” Capítulo 3 “Licencias Ambientales” Sección 9 “Control y Seguimiento”, artículo 2.2.2.3.9.1, al deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental. De conformidad con esta norma, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales procurarán fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2°. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3°. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.”

Dentro del anterior marco normativo, se adelanta el seguimiento ambiental que corresponde a esta Autoridad con relación al proyecto objeto de seguimiento y control ambiental en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD.

Conforme lo evaluado en el Concepto Técnico 3544 de 5 de julio de 2018, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no dio cabal cumplimiento, para el periodo de seguimiento ambiental comprendido entre el mes octubre de 2004 hasta el mes de junio de 2018, a algunas de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Iraca” localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar, respecto a:

Plan de Manejo Ambiental PMA

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Medio Abiótico.**

1. De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM2539, se observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no presentó, en los informes de cumplimiento ambiental- ICA, la información relacionada con las actividades de desarrolladas en el pozo Iraca B-2X, en la cual se pudiera verificar todo el proceso constructivo de su vía y locación, incumpliendo con lo previsto en la medida 3 de la Ficha mc-1 manejo ambiental durante la construcción y adecuación de accesos y locaciones.
2. En relación con lo verificado en el expediente LAM2539, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no presentó en los informes de cumplimiento ambiental las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar dónde fue adquirido el material pétreo necesario para la construcción de su vía y locación, incumpliendo con lo establecido en la medida 1 de la Ficha de Manejo: MC-4 manejo del material de corte y relleno. Y en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 0253 de 2003.
3. Sé verificó que en la locación del pozos Iraca B-1X, no se ha realizado mantenimiento, encontrando dicha vía en mal estado así mismo presentado cárcavas en las zonas de alta pendiente por la acción de las aguas de escorrentía; de otro lado se observó en las zonas de baja pendiente la huella de la misma, por falta del tránsito de vehículos, la existencia de cunetas y descole para el manejo de aguas; de igual manera se encontraron los contrapozos cubiertos con material pétreo y las cunetas para el manejo de aguas aceitosas y aguas lluvias en mal estado estructural y obstruidas por crecimiento de vegetación y sedimentos depositados en ellas, impidiendo su correcto funcionamiento. Por lo anterior la sociedad QRC COLOMBIA LTD, incumple con la obligación establecida en la medida 2 y 3 Ficha MC-5 manejo de drenajes en el área del proyecto y el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 674 de 2002.
4. Sé observó que existe a los costados de la vía de acceso al área de las locaciones de los pozos IRACA B-1X y B-2X, taludes a la altura del Km 0+460 y Km0+520, en los cuales se verificó proceso erosivos y pérdida de cobertura vegetal, incumpliendo con lo señalado en la medida 1 de la ficha MC-6 conformación y estabilización de taludes. Y en lo señalado en la medida 1 Ficha de Manejo: OP-4 programa de revegetalización y al numeral 5 Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004.
5. De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, se observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no instaló en la vía de acceso y las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, ningún tipo de señalización, así como tampoco presentó información de las actividades de construcción de la locación Iraca B-2X, incumpliendo con lo establecido en la medida 1 de la Ficha MC-7 señalización medida 1 y en cumplimiento del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 674 de 2002.
6. Sé observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no ha instalado las letrinas ni pozos sépticos en las locaciones de Iraca B-1X e Iraca B-2X, así mismo verificado en el expediente LAM2539 se pudo observar que desde el año 2004, la Empresa no presenta ante esta Autoridad la información relacionada con el proyecto. Incumpliendo con lo señalado en las medidas 1.2.3.4.5 Ficha MC-8 manejo sanitario durante la construcción.
7. Sé observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no se encontraron mini camp ni containers en la zona, de igual forma no se cuenta con información de cómo fue realizado su manejo, o si contaba con casino, o número de baños portátiles instalados y el manejo de residuos sólidos de esta zona. Incumpliendo con lo señalado en las medidas 1.2.3.4. Ficha de Manejo: MC-9 campamentos transitorios durante la construcción.
8. En atención a la visita de seguimiento, efectuada por equipo de seguimiento ANLA, se verificó que en la locación de los pozos Iraca B-1X, e Iraca B-2X, no fueron encontrados residuos sólidos en el área, pero no se cuenta con información de cómo fue realizado su manejo, cantidad generada, recolección y disposición final de los mismos. Incumpliendo con lo señalado en las medidas medidas 1.2.3. Ficha de Manejo: P-1 manejo de residuos sólidos domésticos.
9. Sé verificó que en la locación de los pozos Iraca B-1X, e Iraca B-2X, no fueron encontrados residuos sólidos en el área, y no se cuenta con información de cómo fue realizado su manejo, cantidad

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

generada, recolección y disposición final de los mismos. Incumpliendo con lo señalado en las medidas medidas 1.2.3. Ficha de Manejo: P-2 manejo de residuos sólidos industriales.

10. Sé verificó que en la locación de los pozos Iraca B-1X, e Iraca B-2X, no fueron encontrados indicios de trampas de grasas o de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero no se cuenta con información de cómo fue realizado su desmantelamiento y la disposición final de los residuos líquidos contenidos. Incumpliendo con lo señalado en las medidas 1.2.3.4.5.6 Ficha de Manejo: P-3 manejo de residuos líquidos domésticos.
11. Sé verificó que en la locación de los pozos Iraca B-1X, e Iraca B-2X, no se han construido las tres (3) piscinas para el tratamiento de los residuos líquidos industriales. Incumpliendo con lo señalado en las medidas 1.2.3. Ficha de Manejo: P-4 residuos líquidos industriales.
12. En relación con lo verificado en el expediente LAM2539, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no presentó en los informes de cumplimiento ambiental las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar las pruebas de producción del pozo, incumpliendo con lo establecido en la. Incumpliendo con lo señalado en las medidas 1.2.3 de la Ficha de Manejo: P-5 manejo de cortes y lodos de perforación. y en lo señalado en las medidas 1.2.3.4 de la Ficha de Manejo: P-6 manejo de materiales radiactivos y en las medidas 1.2.3.4.5.6 de las Fichas de Manejo: OP-1 manejo integral de las actividades de pruebas de producción.
13. En atención a la visita de seguimiento, efectuada por equipo de seguimiento ANLA, se verificó que en la locación de los pozos Iraca B-1X, e Iraca B-2X, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no ha cumplido con las medidas propuestas para la clausura del sistema sanitario, debido a que en las áreas se observa que no fue demolida la estructura de los skimmer y fueron rellenados con material de excavación y todavía no ha sido retiradas todas las zonas duras de las locaciones como restos de una construcción en ladrillo con revoque, restos de placa, placa de pozo, cunetas de aguas lluvias, desarenadores y puntos de anclaje. Incumpliendo con lo señalado en las medidas 1.2.3. Ficha de Manejo: OP-2 programa de desmantelamiento y recuperación ambiental del área
14. Si bien la sociedad QRC COLOMBIA LTD, informó que; *“se realizó riego sobre la vía para controlar la generación de partículas, se exigió mantenimiento y sincronización periódica de los vehículos y equipos, se suministró elementos protección auditiva a los trabajadores y se les dotó de máscaras dentro del programa de seguridad industrial y salud ocupacional.”* Esta no presentó información de cómo fue realizado su manejo, Incumpliendo con lo señalado en las medidas 1.2.3.4.5.6. Ficha de Manejo: OP-3 manejo de contaminación atmosférica Y lo señalado en las medidas 1.2.3.4.5.6 Ficha de Manejo: MC-3 remoción de suelo orgánico en locaciones y vías de acceso.
15. Sé observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no presentó, los soportes del desarrollo de los talleres informativos en cumplimiento a la ficha s-1 información a la comunidad en la etapa de operación. Incumpliendo con lo señalado en la medida 1. Ficha de Manejo: S-1 información a la comunidad. Y lo señalado en la medida 1 Ficha de Manejo: S-3 coordinación interinstitucional, en la medida 1 Ficha de Manejo: S-4 relaciones con la comunidad, la medida 1 Ficha de Manejo: S-5 apoyo a la gestión comunitaria, la medida 1 Ficha de Seguimiento y Monitoreo: MÍ-3 informes de avance y cumplimiento.
16. Sé observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no presentó, los soportes de los talleres de educación ambiental dirigidos a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores del proyecto. Incumpliendo con lo señalado en la medida 1 Ficha de Manejo: S-6 educación ambiental al contratista, y lo señalado en la medida 1 Ficha de Manejo: S-7 educación ambiental a la comunidad, la medida 1 Ficha de Manejo: S-8 conocimientos de aspectos socioculturales, medida 1 Ficha de Manejo: S-9 conocimiento del programa de perforación exploratoria y de plan de manejo

Plan de inversión del 1%.

1. En relación con lo verificado en el expediente se observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no ha desarrollado el plan de inversión de no menos del 1% para el proyecto, incumpliendo con la obligación establecida en artículo décimo noveno Resolución 674 de 2002.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

2. En relación con lo verificado en el expediente LAM2539, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no ha dado cumplimiento a las actividades de la inversión del 1% del valor del proyecto que le aplica al haber usado agua de la concesión otorgada mediante la licencia ambiental, la compensación forestal por el cambio de uso del suelo y remoción de cobertura vegetal para la construcción de las locaciones y vía de acceso a los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. Incumpliendo con lo señalado en la medida 1 Ficha de Seguimiento y Monitoreo: MI-2 programa de interventoría ambiental, en concordancia con el Artículo décimo noveno de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y en el Artículo octavo de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, Numeral 3 de Artículo primero del Auto 1370 del 28 de diciembre del 2004. Auto 0737 del 15 de marzo de 2013. Artículo Primero. Artículo Primero Numeral 1. Numeral 3, y el numeral 1 del Artículo quinto de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y Artículo quinto de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, por las cuales se autorizó la captación de aguas superficiales. En concordancia con el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 de 2013.
3. De acuerdo con lo verificado en la información que reposa en el expediente, se observó que la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no presentó el ajuste a la inversión del 1%, relacionada con el costo del proyecto de perforación, el pozo IRACA B-2X y el cronograma de actividades, por lo cual se incumple con la obligación señalada en artículo octavo de la Resolución 1241 de 2004.
4. En relación con lo verificado en el expediente LAM2539, la sociedad QRC COLOMBIA LTD no ha dado cumplimiento al desarrollo del Plan de Inversión del 1% del proyecto y no se detalla soportes de la respectiva gestión con CORPOCESAR. por lo cual se incumple con la obligación artículo primero del Auto 1370 de 2004.
5. En atención a lo observado en el expediente LAM2539, la sociedad no remitió a esta Autoridad Nacional, el monto de la inversión de no menos del 1%, con base en la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto Bloque de Exploración Iraca (POZOS IRACA C-1X, IRACA C-2X, IRACA B-1X E IRACA T-1X Y IRACA B-2X, así como la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica donde fue captada el agua, con la respectiva concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, incumpliendo con la obligación prescrita en el artículo primero Auto 737 de 2013.
6. Respecto a lo verificado, en los documentos que reposan en esta Autoridad Nacional se observó que la sociedad no presentó la ejecución del plan de inversión del 1% del valor del proyecto y la remisión de la certificación de revisor fiscal con el cálculo de los costos del proyecto y el respectivo monto de inversión del 1%, incumpliendo con lo previsto en artículo primero del Auto 1567 de 2015.
7. En relación con lo prescrito en el artículo segundo del Auto 1567 de 2015, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, no presentó la información de manera oportuna, detallada y completa.
8. La sociedad no presentó, los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los artículo primero y segundo del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.
9. De acuerdo con lo verificado por esta Autoridad Nacional en la visita de seguimiento, la sociedad no realizó las pruebas de producción en la construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, incumpliendo con la obligación señalada en el numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 674 de 2002.
10. Durante la visita de seguimiento a las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no se observó la conformación de ZODME, no obstante, la sociedad QRC COLOMBIA LTD, mantenimiento, encontrando dicha vía en mal estado, presentando cárcavas en las zonas de alta pendiente por la acción de las aguas de escorrentía, en las zonas de baja pendiente se aprecia la huella de la misma, por falta del tránsito de vehículos, incumpliendo con lo previsto en el numeral 8 de la Resolución 674 de 2002.
11. Si bien la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la sociedad no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo anterior

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

esta no presentó los informes de cumplimiento ambiental las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información de los cortes de perforación para su comprobación, incumpliendo con lo descrito en el numeral 9 de la de la Resolución 674 de 2002.

12. De acuerdo con lo verificado en el expediente, la Sociedad no presentó la construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluyera información sobre los monitoreos del filtro de la piscina donde se dispusieron los cortes de perforación tratados. Incumpliendo con el numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución 674 de 2002.
13. Una vez verificada la información que reposa en el expediente LAM2539, se observó que La Sociedad no presentó la construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluyera la información sobre los monitoreos de calidad y cantidad de las aguas subterráneas (incluidos los aljibes y pozos) actualmente aprovechadas por las comunidades en el área de influencia del proyecto. incumplimiento con el numeral 11 del Artículo Cuarto de la Resolución 674 de 2002.
14. De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM2539, La Sociedad no presentó la construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, en el cual se incluyera información sobre los monitoreos de la calidad de las aguas subterráneas, para los cuales debió instalar piezómetros en las áreas utilizadas para el manejo y tratamiento de cortes de perforación, por lo cual se incumple con el numeral 12 del Artículo Cuarto de la Resolución 674 de 2002.
15. Una vez verificada la información se observó que la sociedad no entregó copia de los soportes de los proyectos comunitarios definidos con las juntas de acción comunal y las autoridades municipales. Por lo cual se incumple con lo señalado en el numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución 674 de 2002.
16. Respecto a la información que reposa en el expediente LAM2539, se verificó que la Sociedad no presentó en los informes de cumplimiento ambiental, la construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluyera información sobre la utilización de las aguas superficiales, incumpliendo con el subnumeral 1 y 2 del numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002.
17. En atención a lo verificado en el expediente LAM2539, la Sociedad deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluyera información sobre el vertimiento de residuos líquidos. Incumpliendo lo prescrito en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 0674 de 2002.
18. Una vez verificado en el expediente LAM2539, se observó que la Sociedad deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluyera información, sobre la afectación del recurso aire. Incumpliendo el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 674 de 2002.
19. En relación con las obras civiles del pozo IRACA B-1X, si bien el informe de interventoría detalla el reporte del aprovechamiento forestal de 7 árboles de 20 cm de DAP, localizadas en el área de los taludes de la vía construida, a la altura del Km 0+460 y 0+520, en los cuales se indicó que los árboles correspondían a 3 individuos de la especie Guácimo, 1 NN, 3 polvillos y 2 Sangregados, los cuales conformaban un volumen maderable aproximado de 1,5m³. Estos no tienen el volumen reportado, y es aprobado para el pozo IRACA B-1X por lo cual la sociedad incumple con el numeral 5 de la Resolución 0674 de 2002 .
20. Respecto a lo verificado en los documentos del expediente LAM 2539, se observó que la sociedad debió dar cumplimiento a la compensación forestal del proyecto, incumpliendo con el artículo séptimo de la resolución 674 del 22 de julio de 2002.
21. De acuerdo con lo observado por esta Autoridad Nacional y lo verificado en el expediente, se observó que la Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, donde se incluya el manejo y disposición de los

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

residuos sólidos domésticos e industriales. En cumplimiento a los numerales 1 al 6 del Artículo Octavo de la Resolución 0674 de 2002.

22. Una vez revisado el expediente, se verificó que la sociedad, no presentó el pago a CORPOCESAR de las tasas retributivas que se generaron por las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X. En cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 0674 de 2002.
23. La sociedad no remitió los Informes de cumplimiento correspondientes a las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X, así como tampoco reportó el manejo ambiental y aplicación de las obligaciones de la licencia ambiental del proyecto. Incumpliendo con el artículo décimo segundo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.
24. La Sociedad no presentó, el registro fotográfico del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y restos de una placa en concreto ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X, así como tampoco informó sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconfiguración el área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación. Incumpliendo con el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002 y el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004.
25. La sociedad no remitió el comunicado mediante el cual dio inicio a las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X. incumpliendo el Artículo Vigésimo Noveno, el Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, mediante los Artículo Primero y Segundo del Auto 1567 del 29 de abril de 2015 y en virtud a lo establecido en el Auto 1567 de 2015 Artículo Tercero.
26. La Sociedad no remitió los Informes de cumplimiento correspondientes a las obras civiles de construcción de la locación y a la vía de acceso del pozo Iraca B-2X, el las cuales no informó las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición de seguimiento. Incumpliendo con lo previsto en el Artículo Segundo de la Resolución 1241 de 2004, Resolución 1241 de 2004 Artículo Primero. Artículo Segundo. Artículo tercero. Artículo cuarto. Artículo Quinto. Artículo Sexto. Artículo Octavo. Artículo Noveno. Artículo Décimo.
27. La Sociedad no presentó el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X en la que se pueda verificar de donde se obtuvo el agua necesaria para desarrollar las actividades de dicho pozo. Incumpliendo con el artículo Quinto de la Resolución 1241 de 2004.
28. De acuerdo con lo observado, por esta Autoridad Nacional y lo verificado en el expediente, se observó que la sociedad no ha presentado copia de los soportes del programa de seguridad vial. Incumpliendo con el artículo Noveno de la Resolución 1241 de 2004.
29. La Sociedad no ha presentado a esta Autoridad los documentales del pago a CORPOCESAR de las tasas retributivas que se generaron por las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación del pozo IRACA B-1X, Incumpliendo con el Artículo 11 de la Resolución 674 de 2002. Y al numeral 2 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004.

OTRAS CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los incumplimientos existentes se remitirá copia de este acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Nacional, para que conforme con el concepto técnico 3544 de 5 de julio de 2018, emitido y acogido a través del presente seguimiento, se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, respecto a los reiterados incumplimientos de la sociedad QRC COLOMBIA LTD., a que hace referencia el mencionado concepto técnico.

Conforme con lo evaluado ambientalmente en el Concepto 3544 de 5 de julio de 2018, y una vez realizado el análisis documental del expediente LAM 2539, se considera pertinente formular los respectivos requerimientos de cumplimiento de obligaciones ambientales en aplicación del inciso final del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 citado, por el cual se faculta a esta autoridad ambiental a hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales al beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ahora bien, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por esta autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es que el titular del Plan de Manejo Ambiental – PMA dé cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones y/o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad QRC COLOMBIA LTD., para que a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Requerir a la Sociedad, para que informe a esta Autoridad mediante comunicado remitido al expediente LAM2539, su intención de continuar con el desarrollo del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, en cuyo caso deberá proceder al mantenimiento del área intervenida con la vía de acceso y las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. En caso contrario, deberá proceder con el abandono definitivo del proyecto e igualmente informarlo mediante dicho comunicado.
2. Requerir a la Sociedad, la información relacionada con las actividades ejecutadas en el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Iraca” de forma oportuna, con lo cual dificulta las labores de seguimiento de esta Autoridad, por no contar con la evidencia de las actividades realizadas durante el periodo objeto del presente seguimiento, así como la falta de mantenimiento de toda la infraestructura asociada al proyecto, en cumplimiento de los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo Cuarto, el subnumeral 1.2 numeral 1, obligaciones del numeral 2 y el numeral 3 del Artículo Quinto, los numeral 1 al 6 del Artículo Octavo, el Artículo Décimo Primero y el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002; el Artículo Primero de la Resolución 0253 del 28 de febrero de 2003; los Artículos Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004; los numerales 2 y 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004 y el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 del 15 de marzo de 2013..
3. Requerir a la sociedad para que cumpla con el desarrollo de la reforestación y compensación forestal del proyecto, emitiendo un informe y registro fotográfico. En cumplimiento a la ficha OP-4 Programa de revegetalización. En cumplimiento con el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002. Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004.
4. La Sociedad deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de estas fichas. En cumplimiento de las fichas: MC-1 Manejo Ambiental durante la Construcción y Adecuación de Accesos y Locaciones, MC-4 Manejo del Material de Corte y Relleno, MC-7 Señalización, MC-8 Manejo Sanitario durante la Construcción, MC-9 Campamentos Transitorios durante la Construcción, P-1 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos, P-2 Manejo de Residuos Sólidos Industriales, P-3 Manejo de Residuos Líquidos Domésticos, P-4 Residuos Líquidos Industriales, P-5 Manejo de Cortes y Lodos de Perforación, P-6 Manejo de Materiales Radiactivos, OP-1 Manejo Integral de las Actividades de Pruebas de Producción, OP-3 Manejo de Contaminación Atmosférica.
5. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre la implementación de esta ficha y realizar de forma inmediata el mantenimiento de las vías de acceso a las locaciones, así como el mantenimiento de las cunetas de aguas aceitosas y lluvias de las locaciones de los pozos Iraca B-1x e Iraca B-2X. En cumplimiento de la ficha MC-5 Manejo de Drenajes en el Área del Proyecto.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

6. La Sociedad deberá presentar reporte y evidencias de la aplicación de las medidas de manejo para la estabilización de los taludes de la vía de acceso, ubicados entre la abscisa Km 0+400 y Km0+580. En cumplimiento a la ficha MC-6 Conformación y estabilización de taludes.
7. La sociedad deberá remitir el informe y registros fotográficos de la aplicación de las medidas de dicha ficha, durante la etapa de obras civiles de la locación del pozo IRACA B-2X. En cumplimiento a la ficha MC-3 Remoción de suelo orgánico en locaciones y vías de acceso.
8. La sociedad deberá remitir informe y registro fotográfico de la aplicación de las medidas de dicha ficha, en relación con las actividades de la reforestación de compensación forestal del proyecto, que establece el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002. En cumplimiento a la ficha OP-4 Programa de revegetalización.
9. La sociedad Debra remitir los soportes y evidencias de la aplicación de las medidas de dicha ficha, en relación con las actividades de la reforestación de compensación forestal del proyecto, que establece el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002. En cumplimiento a la ficha MI-1 Programa de seguimiento y monitoreo a las actividades de revegetalización.
10. Dar inmediato cumplimiento a la ficha MI-2 Programa de interventoría ambiental, mediante la remisión de los soportes de interventoría que den cuenta del seguimiento a la ejecución de las actividades de desmantelamiento y abandono de la infraestructura del proyecto, la compensación forestal y la inversión del 1% del valor del proyecto.
11. La sociedad debe entregar copia de los soportes de los Talleres informativos dirigidos a la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, donde se realizó la presentación de la sociedad, actividades técnicas a desarrollar, tiempo de ejecución del proyecto, EIA y PMA para el área de perforación exploratoria, Información sobre la gestión social y ambiental y procedimiento para la recepción y aclaración de inquietudes en cumplimiento a la ficha S-1 Información a la Comunidad.
12. La sociedad debe entregar copia de los soportes de la información brindada a las instituciones y organizaciones que ejecuten una acción en pro del medio social y natural dentro del AID, así como también los soportes de los talleres dirigidos a la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, en alternativas productivas, en cumplimiento a la ficha S-3 Coordinación Interinstitucional.
13. La sociedad debe entregar copia de los soportes de la información brindada a la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, acerca de la obra a ejecutar, en cumplimiento a la ficha S-4 Relaciones con la Comunidad.
14. La sociedad debe entregar copia de los soportes de la reunión con la comunidad y Junta de Acción Comunal de la vereda Tucucito La Loma, con el fin de dar a conocer el Plan de gestión Social, así como los soportes de la reunión adelantada con la Administración municipal de Becerril para definir los porcentajes de apoyo y los programas que dentro del Plan de Desarrollo pueden responder a la gestión comunitaria, en cumplimiento a la ficha S-5 Apoyo a la Gestión Comunitaria.
15. La sociedad debe entregar copia de los soportes de los talleres de educación ambiental dirigidos a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores del proyecto, en cumplimiento a la ficha S-6 Educación Ambiental al Contratista.
16. La sociedad debe entregar copia de los soportes de los talleres pedagógicos desarrollados con la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, adelantados en asesoría de un profesional con experiencia en educación ambiental, en cumplimiento a la ficha S-7 Educación Ambiental a la Comunidad.
17. La sociedad debe entregar copia de los soportes de las charlas dirigidas a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad, en cumplimiento a la ficha S-8 Conocimientos de aspectos socioculturales de la región.
18. La sociedad debe entregar copia de los soportes de los talleres de capacitación dirigido al personal que laboró en el proyecto, en los cuales se dio a conocer el EIA, PMA, etapas de perforación y medidas

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

de manejo para cada etapa, en cumplimiento a la ficha S-9 Conocimiento del Programa de Perforación Exploratoria y de Plan de Manejo.

19. La sociedad deberá entregar el informe de avance y cumplimiento anexando los soportes de las actividades que realizó la sociedad con el AID, contratistas, interventoría y autoridad ambiental, en cumplimiento de la ficha MÍ-3 informes de avance y cumplimiento.
20. La sociedad debe entregar copia de los soportes de los proyectos comunitarios definidos con la junta de acción comunal de la vereda Tucuy cito La Loma y la autoridad municipal de Becerril, en cumplimiento al numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.
21. La Sociedad deberá realizar el mantenimiento de los contrapozos y cunetas el manejo de aguas aceitosas y aguas lluvias de las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X y presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, informando todas las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico. Hasta que la Sociedad no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.
22. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las pruebas de producción de dicho pozo, cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental, en particular la ficha OP-1 (Manejo integral de las actividades de pruebas de producción) y al plan de contingencia. En cumplimiento a los numerales 4, 5 y 6 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.
23. La Sociedad deberá realizar el mantenimiento de la vía de acceso a la locación del pozo Iraca B-1X. Hasta que la Sociedad no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. En cumplimiento al numeral 8 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.
24. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el volumen de los cortes de perforación tratados, los insumos utilizados para su utilización, el sitio de disposición y los resultados de monitoreos de los parámetros indicados en este numeral. En cumplimiento al numeral 9 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.
25. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos del filtro de la piscina donde se dispusieron los cortes de perforación tratados. En cumplimiento al numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.
26. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos de calidad y cantidad de las aguas subterráneas (incluidos los aljibes y pozos) actualmente aprovechadas por las comunidades en el área de influencia del proyecto (vereda Tucuy cito La Loma del municipio de Becerril). En cumplimiento al numeral 11 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.
27. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos de la calidad de las aguas subterráneas, instalando piezómetros en las áreas utilizadas para el manejo y tratamiento de cortes de perforación. En cumplimiento al numeral 12 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002,
28. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las obligaciones para la utilización de las aguas superficiales. En cumplimiento al subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

29. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones del vertimiento de residuos líquidos aprobado por el Artículo Sexto de la Resolución 1241 de 2004. En cumplimiento a las obligaciones del numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002.
30. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre la afectación del recurso aire, relacionada con la incineración de los residuos industriales no peligrosos generados por las actividades del proyecto. En cumplimiento a los subnumerales del 1 al 5 del numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002.
31. Dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la compensación forestal del proyecto.
32. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, donde se incluya los soportes documentales y registro fotográfico del manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales. En cumplimiento a los numerales 1 al 6 del Artículo Octavo de la Resolución 0674 de 2002.
33. La Sociedad deberá presentar los soportes documentales del pago a CORPOCESAR de las tasas retributivas que se generaron por las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X. En cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 0674 de 2002 y del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004.
34. Dar cumplimiento en relación con la remisión de los Informes de cumplimiento correspondientes a las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X, así como de los periodos posteriores hasta la fecha de expedición del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, reportando el manejo ambiental y aplicación de las obligaciones de la licencia ambiental del proyecto. De acuerdo con el cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.
35. La sociedad debe entregar copia de la comunicación con la cual radicó el estudio al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH, en cumplimiento al Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0674 de 2002.
36. La Sociedad deberá presentar la evidencia documental y fotográfica del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y restos de una placa en concreto ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X e informar sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconfiguración el área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación. En cumplimiento del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002 y el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004.
37. La sociedad deberá remitir la fecha de inicio de las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X. En cumplimiento al Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.
38. La Sociedad deberá presentar el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X, en el que se presente los soportes documentales que sustenten la fuente del material pétreo necesario para la construcción de su vía de acceso y locación. En cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 0253 de 2003.
39. La Sociedad deberá presentar el ICA de construcción de la locación, la vía de acceso, la perforación del pozo Iraca B-2X, el desarrollo de pruebas de producción transporte de crudo, aprovechamiento de aguas superficiales y disposición final de residuos líquidos; informando todas las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico. Hasta que la Sociedad no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. En cumplimiento de los Artículos Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1241 de 2004.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

40. La Sociedad debe entregar copia de los soportes del programa de seguridad vial, en cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1241 de 2004.
41. La sociedad deberá Presentar los soportes que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, referido a la aplicación de las medidas de manejo para el desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas con las obras civiles de los pozos IRACA B-1X y B-2X.
42. La sociedad deberá Presentar los soportes que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se reitera el cumplimiento del Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la compensación forestal del proyecto.
43. La sociedad deberá dar inmediato cumplimiento a la aplicación de las acciones de abandono total de los pozos existentes, restauración de las zonas intervenidas y revegetalización de las áreas intervenidas, una vez la Sociedad defina el abandono del proyecto, sobre lo cual también se establece un requerimiento de inmediato cumplimiento mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para que ello sea informado a la ANLA. De acuerdo con el numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004,
44. La Sociedad deberá presentar la evidencia documental y registro fotográfico del estado de cada una de las concesiones otorgadas en el numeral 1 del Artículo quinto de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y Artículo quinto de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, por las cuales se autorizó la captación de aguas superficiales. En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 de 2013,
45. La Sociedad deberá:
 - a. Presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación, con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual debe incluir información sobre la aplicación de dicha Ficha. Presentar de forma inmediata soportes documentales y registros fotográficos del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y de una placa en concreto, ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X.
 - b. Informar sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconfiguración del área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación.
 - c. El desmantelamiento de la estructura del skimmer de la locación del pozo Iraca B-1X.
 - d. Retirar los anclajes de la locación del pozo Iraca B-2X.
 - e. Instalar las placas de abandono de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X conforme a lo dispuesto en la Forma 10A CR “Informe de taponamiento y abandono” del Ministerio de Minas y Energía y su autoridad de fiscalización actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
 - f. Remitir informe y registros fotográficos de la aplicación de las medidas de estabilización y revegetalización a los taludes de la vía de acceso del proyecto, en el Km 0+460 y Km0+520, los cuales presentan un avanzado proceso erosivo.

En cumplimiento a la ficha OP-2 Programa de Desmantelamiento y Recuperación Ambiental del Área.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad QRC COLOMBIA LTD., para que a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a la siguiente obligación relacionada con el 1%.

- 1) En relación al Plan de inversión de no menos del 1%, debe presentar el Plan de inversión de no menos del 1%, donde establezca las actividades para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica donde fue captada el agua, con la respectiva concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo décimo noveno de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y en el Artículo octavo de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, Numeral 3 de Artículo primero del Auto 1370 del 28 de diciembre del 2004. Al Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, también requerido mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015. Al Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004.

- 2) Requerir a la sociedad QRC COLOMBIA LTD para que allegue la información geográfica del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca" según la GDB establecida mediante Resolución 0188 del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad QRC COLOMBIA LTD., para que dé cumplimiento a la Actualización del Plan de gestión de riesgo:

La gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. En este contexto, se deben identificar: i) hechos, acciones y/o actividades generadoras de riesgo, que pueden conducir a la ocurrencia de efectos no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del proyecto, ii) medidas dirigidas a la reducción de la exposición a las amenazas y a la disminución de la vulnerabilidad de las personas, el ambiente y la infraestructura, y iii) acciones de manejo de desastres.

El análisis y valoración de los riesgos debe realizarse para cada una de las fases del proyecto; debe ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos.

El Plan de gestión del riesgo debe contemplar como mínimo lo siguiente:

Conocimiento del riesgo

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.

a. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas

Se deben identificar las amenazas (endógenas y exógenas), en cada una de las fases del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono), que puedan generar consecuencias sobre los elementos expuestos.

Las amenazas se deben clasificar de la siguiente manera:

- Amenazas de origen natural que puedan desencadenar riesgos directos e indirectos no previstos, que afecten al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen antrópico (intencionales y no intencionales), que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen socio-natural que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas operacionales que puedan afectar al ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).

Para el análisis se deben tener en cuenta:

- Los equipos y/o actividades involucradas en cada una de las fases del proyecto.
- El tipo de amenaza involucrada (natural, antrópica, socio-natural u operacional).
- Los sucesos finales (p. e. inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios, derrames de sustancias nocivas o peligrosas, formación de nubes contaminantes, chorros de fuego, llamaradas, contaminación de acuíferos).
- Las posibles causas y frecuencias de falla; identificadas con base en experiencias a nivel nacional (o internacional en caso de no contar con información nacional).
- El análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada amenaza identificada.

b. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de elementos expuestos. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos expuestos y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Este análisis debe tener en cuenta adicionalmente otros elementos expuestos que puedan verse afectados por un evento amenazante.

El análisis de vulnerabilidad debe realizarse como mínimo sobre los siguientes elementos:

- Asentamientos humanos.
- Infraestructura pública.
- Infraestructura productiva.
- Cultivos de pancoger.
- Bienes de interés cultural.
- Empresas e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.
- Sitios de captación de agua (p. e. bocatomas, pozos, sistemas de riego).
- Áreas ambientalmente sensibles.

Se debe presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante, y en el que se puedan visualizar los elementos afectados.

c. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de escenarios de riesgo

Teniendo en cuenta las actividades del proyecto, la caracterización de su área de influencia y la evaluación de impactos ambientales, se deben identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales pueden materializarse riesgos derivados de amenazas de origen natural, incluyendo aquellas debidas a eventos extremos generados por la variabilidad climática; de amenazas de origen antrópico, ya sean intencionales o no intencionales; de amenazas socio-naturales que siendo de origen antrópico su detonante es un evento natural, o de amenazas operacionales producto de las actividades del proyecto, que desencadenen efectos no previstos, sobre las personas, la infraestructura y el ambiente.

d. Estimación de áreas de afectación

Se deben determinar las áreas de posible afectación, tanto directas como indirectas, para cada uno de los eventos amenazantes identificados en cada una de las fases del proyecto, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los diferentes escenarios de riesgo identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben presentar mapas de las áreas de afectación, a la escala más detallada posible, en función de su extensión.

Se deben identificar áreas de alta consecuencia³, las cuales se deben clasificar según su relación espacial con el proyecto en áreas de afectación directa y áreas de afectación indirecta (estas involucran rutas de derrame y/o de dispersión). Son ejemplos de áreas de alta consecuencia: áreas pobladas, vías fluviales, fuentes de agua para consumo humano, doméstico, áreas de actividades agrícolas y pecuarias, recreativas, industriales y de transporte; carreteras principales, vías férreas, acuíferos, ecosistemas sensibles y áreas protegidas (fauna y flora), entre otras.

e. Análisis y valoración del riesgo

Una vez identificadas las amenazas, endógenas y exógenas, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se debe realizar un análisis que permita conocer los riesgos que puedan afectar el proyecto o que puedan generarse a causa de la ejecución del mismo. Se deben analizar los siguientes tipos de riesgo:

- Riesgo individual.
- Riesgo ambiental.

Se debe describir detalladamente la metodología y los criterios utilizados para efectuar el análisis solicitado, así como justificar la selección de dicha metodología y criterios.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Se deben presentar mapas de riesgos en los que la representación cartográfica de niveles de riesgo uniformes se debe realizar con el uso de curvas denominadas isocontornos de riesgo. La escala debe coincidir con la utilizada en los mapas de los análisis de amenazas y elementos expuestos vulnerables.

Se debe indicar el nivel de aceptabilidad del riesgo; para ello se deben realizar comparaciones con países que tengan definidas políticas en el tema de aceptabilidad del nivel de riesgo identificando en especial aquellos que tengan condiciones similares a las de Colombia.

Reducción del riesgo

Para la reducción del riesgo se deben formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.

Se deben establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:

- **Correctiva:** para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- **Prospectiva:** para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.

Manejo del desastre

Para el manejo del desastre se debe formular un plan de contingencia, que contenga las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

El plan de contingencia debe incluir los siguientes planes:

- **Plan estratégico:** debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.
- **Plan operativo:** debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.
- **Plan informático:** debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

El Plan de contingencia debe, además según corresponda:

- Designar las funciones.
- Determinar las prioridades de protección.
- Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.
- Establecer los procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- Elaborar una guía de procedimientos que asegure una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.
- Presentar el programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.
- Reportar los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados.
- Cartografiar las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones.
- Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de contingencia para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo que sea pertinente convocar, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado.

El plan de contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta, propia y de las entidades de atención de emergencias en la región.

Dependiendo del tipo de proyecto se deben realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del plan de contingencia:

- Una simulación de escritorio.
- Un simulacro involucrando la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar remitir copia de este acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Nacional, para que conforme con el concepto técnico 3544 de 5 de julio de 2018, emitido y acogido a través del presente seguimiento, se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, respecto a los reiterados incumplimientos de la sociedad QRC COLOMBIA LTD., a que hace referencia el mencionado concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, a Alcaldía Municipal de Becerril y la Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, así como a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad sociedad QRC COLOMBIA LTD.,

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de octubre de 2018



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
YAMIR JENARO CONTO LÓPEZ
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder
ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM2539
Concepto Técnico N°3544
Fecha: 5 de julio de 2018

Proceso No.: 2018147093

Archívese en: LAM2539
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 1 de 162



2018087307-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 03544 del 05 de julio de 2018

EXPEDIENTE: LAM2539
PROYECTO: Bloque de Perforación Exploratoria Iraca
INTERESADO: QRC COLOMBIA LTD.
SECTOR: Hidrocarburos
NIT: 830050861-1
TELEFONO: (571) 6780024
JURISDICCIÓN: Municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar
AUTORIDAD AMBIENTAL: Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR
ASUNTO: Seguimiento ambiental
FECHA DE VISITA: 14 y 15 de junio de 2018

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	3
2	OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	5
3	ESTADO DEL PROYECTO	5
3.1	DESCRIPCIÓN GENERAL	5
3.1.1	Objetivo del proyecto	5
3.1.2	Localización	6
3.1.3	Infraestructura, obras y actividades	7
3.2	ESTADO DE AVANCE	9
3.2.1	Medio Abiótico	9
3.2.2	Medio Biótico	16
3.2.3	Medio Socioeconómico	22
3.3	PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES	24
3.3.1	Permisos Captaciones	24
3.3.2	Permisos Vertimientos	25
3.3.3	Permiso Aprovechamiento Forestal	26
3.3.4	Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados	27
4	CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS	28

Expediente: LAM2539 QRC COLOMBIA LTD

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



4.1	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	28
4.1.1	Plan de Manejo Ambiental	29
4.1.2	Plan de Seguimiento y Monitoreo	86
4.1.3	Plan de Contingencias	89
4.1.4	Plan de Desmantelamiento y Abandono	96
4.2	OTROS PLANES Y PROGRAMAS	97
4.2.1	Plan de Inversión del 1%.....	97
4.2.2	Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad	101
5	ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS.....	101
6	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	101
7	CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	101
7.1	RESOLUCIÓN 0674 DEL 22 DE JULIO DE 2002.....	102
7.2	RESOLUCIÓN 0253 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003.....	126
7.3	RESOLUCIÓN 1241 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2004.....	127
7.4	AUTO 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004.....	132
7.5	AUTO 0737 DEL 15 DE MARZO DE 2013.....	135
7.6	AUTO 1567 DEL 29 DE ABRIL DE 2015.....	136
8	OTRAS CONSIDERACIONES	136
8.1	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - GDB.....	136
8.2	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL - ICA.....	137
8.3	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS PARA LAS CUALES SE RECOMIENDA APLICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DE 2009.....	138
8.3.1	Medio Abiótico:.....	138
8.3.2	Medio Biótico:.....	138
8.3.3	Medio Socioeconómico:	140
9	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	141
9.1	OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.....	141
9.2	REQUERIMIENTOS.....	141
9.2.1	Requerimientos producto de este seguimiento.....	141
9.2.2	Requerimientos de inmediato cumplimiento	141
9.2.3	Recomendaciones al equipo jurídico de la ANLA	154

1 ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA otorgó licencia ambiental a la empresa QRC COLOMBIA LTD, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.
2. Mediante Resolución 0253 del 28 de febrero de 2003, el entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA resuelve recurso de reposición contra la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, modificando el Artículo Sexto de la misma, en el sentido de autorizar a la empresa QRC COLOMBIA LTD, para la utilizar el material pétreo ubicado en la finca Cesarito, en una cantidad de 15.000 m³, siempre y cuando dentro de los quince (15) días anteriores a su utilización, acredite el pronunciamiento favorable del Ministerio de Minas y Energía, así como la autorización de CORPOCESAR.
3. Mediante comunicación 3113-1-10118 del 9 de julio del 2003, la empresa QRC COLOMBIA LTDA informó al entonces MAVDT el inicio de actividades del proyecto de perforación pozo IRACA B-1X a partir del 28 de julio del 2003, en cumplimiento del artículo vigésimo noveno de la resolución 674 del 22 de julio del 2002.
4. Mediante comunicación 3111-1-11977 del 5 de agosto del 2003, la empresa QRC COLOMBIA LTDA entregó al entonces MAVDT copia de la licencia de manejo de materiales radioactivos No 1371 del 9 de diciembre del 2002 en cumplimiento del numeral uno del artículo cuarto de la resolución 674 del 22 de julio del 2002.
5. Mediante comunicación 3113-1-11978 del 5 de agosto del 2003, la empresa QRC COLOMBIA LTDA informó al entonces MAVDT que pospondrá el inicio de las labores del proyecto de perforación pozo IRACAB-1X hasta el 7 de agosto del 2003.
6. Mediante comunicación 4120-E1-10365 del 22 de octubre del 2003, la empresa QRC COLOMBIA LTDA entregó al entonces MAVDT copia de la publicación en el diario de La República y póliza de cumplimiento en cumplimiento del artículo décimo sexto y trigésimo segundo de la resolución 674 del 22 de julio del 2002.
7. Mediante comunicación 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la empresa QRC COLOMBIA LTD entregó al entonces MAVDT el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003.
8. Mediante comunicación 2010-E2-13393 del 06 de noviembre de 2003, el entonces MAVDT solicitó a QRC COLOMBIA LTD., información sobre avance o ejecución de actividades relacionadas con la inversión del 1%.

9. Mediante comunicación 4120-E1-14196 del 11 de noviembre del 2003, la empresa QRC COLOMBIA LTDA, informó al entonces MAVDT que el 28 de octubre se radicó informe de auditoría ambiental para el pozo IRACAB-1X y que en dicho informe se comunica de las labores de revegetalización, compensación e inversión de no menos del 1% para obras de uso eficiente y ahorro de agua que serán ejecutadas una vez se tomen las decisiones de abandono o continuidad del pozo.
10. Mediante Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, en el sentido de autorizar a la empresa QRC COLOMBIA LTD, la construcción y adecuación de una locación y su vía de acceso, la perforación del pozo IRACA B-2X con sus pruebas cortas y extensas de producción y el transporte del crudo obtenido para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.
11. Mediante Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, el entonces MAVDT efectuó seguimiento y control ambiental con visita los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2004 al proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".
12. Mediante comunicación 4120-E1-46026 del 31 de mayo del 2005, se allega copia del documento emitido por ECOPETROL al presidente de QRC COLOMBIA LTDA y cuyo objeto es la terminación de contrato de asociación IRACA, por incumplimiento del contrato.
13. Mediante comunicación 4120-E1-53791 del 23 de junio del 2005, la empresa ECOPETROL informa al entonces MAVDT que el contrato de asociación Iraca fue terminado unilateralmente por ECOPETROL el 27 de mayo del 2005.
14. Mediante comunicación 2400-E2-98678 del 20 de septiembre del 2007, el entonces MAVDT solicitó a la apoderada especial de ECOPETROL que informe sobre el estado actual del proyecto y si tiene conocimiento de un representante en el país de la empresa QRC COLOMBIA LTDA ya que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el auto 1370 del 28 de diciembre del 2004.
15. Mediante comunicación 2400-E2-154411 del 22 de diciembre del 2009, el entonces MAVDT estableció que la empresa QRC COLOMBIA LTDA deberá dar cumplimiento al Decreto 1299 del 22 de abril del 2008, relacionado con la conformación del DGA.
16. Mediante Auto 0737 del 15 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó seguimiento documental al estado de la inversión de no menos del 1% de los pozos IRACA C-1X, IRACA C-2X, IRACA B-1X, IRACA T-1X E IRACA B-2X del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".

17. Mediante Auto 1567 del 29 de abril de 2015, la ANLA efectuó seguimiento documental a la obligación de inversión de no menos del 1% del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".
18. Mediante comunicación 2015027223-2-000 del 26 de mayo de 2015, la ANLA solicita a la empresa QRC COLOMBIA LTD entregar la información geográfica del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca" según la GDB establecida mediante Resolución 188 del 2013 MADS y diligenciar la base de datos con las obligaciones de inversión del 1% y compensaciones del mismo.

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca" en su fase de operación durante el periodo octubre de 2004 a junio de 2018, con base en información documental presentada por la empresa QRC COLOMBIA LTD durante el periodo del seguimiento, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA entre los días 14 y 15 de junio de 2018.

Durante la visita de seguimiento se contó con el acompañamiento del funcionario Joserth Gómez de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR. Se adelantó Reunión con Juan Gómez, secretario de Gobierno del Municipio de Becerril, Ana Erika Benavidez, personera Municipal de Becerril, Álvaro García, propietario del predio Parcela No. 5 El Porvenir de donde se ubica el pozo Iraca B1X y Danier Mojica hijo del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tucuycito La Loma Félix Mojica.

3 ESTADO DEL PROYECTO

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

El proyecto Bloque de Perforación Exploratorio Iraca tiene como objetivo realizar actividades de exploración de hidrocarburos mediante la adecuación y mantenimiento de vías existentes, construcción de nuevas vías de acceso, construcción y operación hasta cinco (5) locaciones, perforación de hasta cinco (5) pozos, pruebas cortas y extensas de producción, y transportes del crudo obtenido en las pruebas en carrotanque hasta la Estación Ayacucho de Ecopetrol, localizada en el municipio de Aguachica - Cesar.

3.1.2 Localización

El proyecto Bloque de Perforación Exploratorio Iraca se encuentra ubicado en el departamento de Cesar, en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico. El área de exploración cuenta con una extensión de 383.5 km², cuyas coordenadas se indican a continuación en la **Tabla 1** y en la **Figura 1**.

Tabla 1 Coordenadas Bloque de Perforación Exploratorio Iraca

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1'081.000	1'580.000
B	1'093.000	1'580.000
C	1'093.000	1'550.000
D	1'090.000	1'546.000
E	1'077.000	1'546.000
F	1'078.000	1'552.000
G	1'089.000	1'561.000
H	1'089.000	1'568.000
I	1'080.000	1'568.000
J	1'075.000	1'574.000

Fuente: ANLA, Artículo Primero de la Resolución 0674 de 2002.

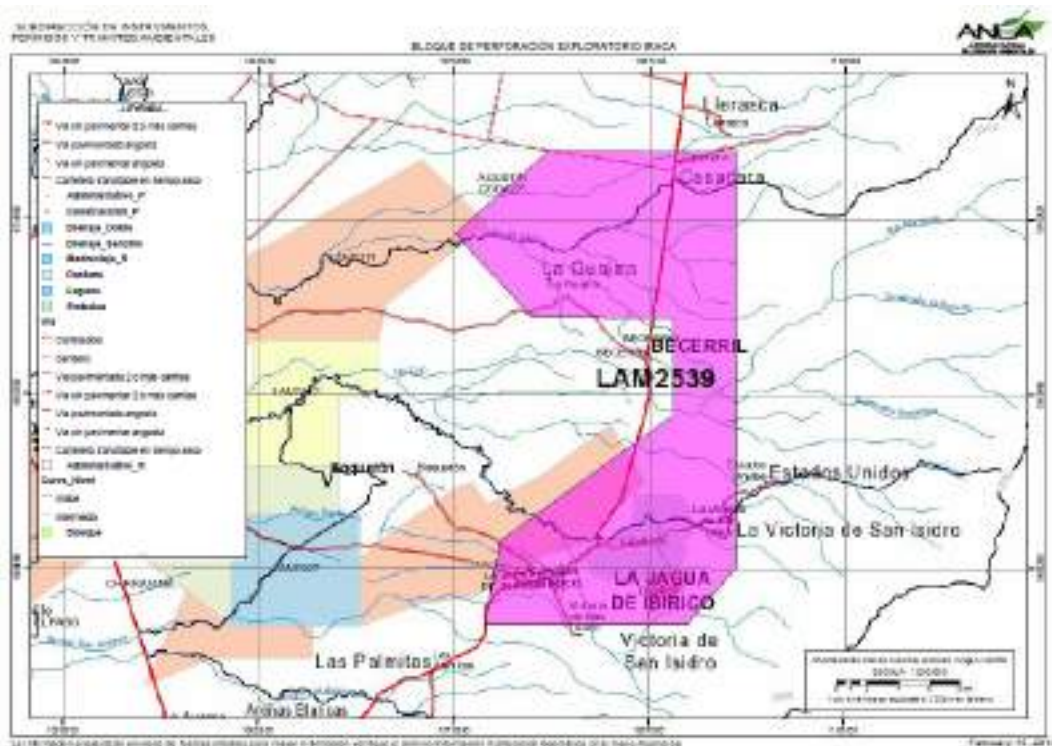


Figura 1 Localización Bloque de Perforación Exploratorio Iraca
Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 09/02/2018.

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Bloque de Perforación Exploratorio Iraca en la fase de operación:

Tabla 2 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
1	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: Construcción de las vías de acceso indicadas a continuación: Para el pozo Iraca T-1X: se autoriza la construcción de la vía de aproximadamente 1500 metros de longitud por diez de ancho /1160 m ² , que parte de la vía Valledupar- La Jagua de Ibirico. Para el Pozo Iraca B-1X: se autoriza la construcción de una vía de 1050 metros de longitud, que parte de la vía que comunica a Becerril con el Corregimiento Estados Unidos. Para el Pozo Iraca C-2X: se autoriza la construcción de una vía de 887 metros de longitud, que parte del carretable Becerril — Santa Cecilia. Para el pozo Iraca C-1X: se autoriza la construcción de una vía de 116 metros, que parte de la vía que de Becerril conduce al Corregimiento La Guajirita. Para el pozo IRACA B-2X: se autoriza la construcción y adecuación de una vía de acceso de 57 metros de longitud que parte del límite de la locación del pozo IRACA B-1X	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM2539 y lo observado durante la visita de seguimiento, el proyecto cuenta con la vía de acceso que inicia en la vía que conduce hacia el corregimiento Estados Unidos (Becerril) hasta la locación del pozo Iraca B-1X, con una longitud aproximada de 1400 m, con un ancho promedio de 6 m. También se realizó la construcción de la vía de acceso a la plataforma del pozo Iraca B-2X con una longitud aproximada de 57 m y un ancho promedio de 6 m, la cual inicia en la vía que conduce a la plataforma Iraca B-1X.	
	CONSTRUCCIÓN DE LOCACIONES: Construcción cinco (5) locaciones indicadas a continuación: Para el pozo Iraca T-1X: se autoriza la construcción de la locación en un área de 1.5 Ha. Para el Pozo Iraca B-1X: se autoriza la construcción de la locación en un área de 1.5 Ha. Para el Pozo Iraca C-2X: se autoriza un área de 1.8 Ha para la construcción de su locación. Para el pozo Iraca C-1X: se autoriza un área de 1.5 Ha para la construcción de su locación. Para el pozo IRACA B-2X: se autoriza la construcción de la locación en un área de 1 Ha. El diseño de la locación contará con un cerramiento en alambre de púa alrededor, dos (2) piscinas, skimmer, placa de taladro con su contrapozo, área para almacenamiento de químicos, área para disposición de material orgánico, quemador, zona e	De acuerdo con lo evidenciado en la presente visita de seguimiento y la revisión documental, a continuación se presentan las coordenadas de localización de cada uno de los pozos y plataformas existentes a la fecha:	
		PLATAFORMA / POZO	Coordenadas de superficie Magna Sirgas, Origen Bogotá
			ESTE NORTE
		Iraca B-1X	1'559.450 1,090.450
		Iraca B-2X	
2		De acuerdo con lo anterior, la Empresa construyó y perforó dos (2) plataformas y pozos de los cinco (5) autorizados La plataforma Iraca B-1X cuenta con un área aproximada de 0.85 ha y la plataforma Iraca B-2X de 0.45 ha.	

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
	campamentos de personal staff con su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y cunetas perimetrales para manejo de aguas lluvias.	El pozo Iraca B-1X fue perforado hasta una profundidad de 6.165 pies.	
3	PERFORACIÓN DE POZOS: Se autorizan cinco (5) pozos exploratorios, bajo las coordenadas origen Bogotá y profundidades indicadas a continuación:	Para el pozo Iraca B-2X no se cuenta con el dato de profundidad, debido a que a la fecha la Empresa no ha radicado el ICA de las actividades relacionadas con este pozo.	
4	PRUEBAS CORTAS Y EXTENSAS DE PRODUCCIÓN: Realización de pruebas cortas de producción de los pozos autorizados en esta resolución y pruebas extensas de producción, dependiendo del resultado de las primeras.	En el pozo Iraca B-1X, se registraron manifestaciones de gas por lo que se realizaron pruebas a las formaciones Maracas, La Luna y Tucuy, con resultados negativos. A la fecha no se tiene conocimiento si en el pozo Iraca B-2X, se realizaron pruebas cortas y extensas de producción, debido a que la Empresa no ha presentado el ICA de las actividades relacionadas con este pozo.	
5	TRANSPORTE TERRESTRE DE CRUDO: Transporte del crudo en carrotanque obtenido durante las pruebas cortas y extensas de producción hasta la Estación Ayacucho de ECOPETROL, localizada al sur del municipio de Aguachica (Departamento del Cesar).	Debido a que en las pruebas realizadas al pozo Iraca B-1X, no se manifestaron muestras de crudo, no se realizó transporte. A la fecha no se tiene conocimiento si durante las pruebas del pozo Iraca B-2X, se obtuvo crudo para el transporte, debido a que la Empresa no ha presentado el ICA de las actividades relacionadas con este pozo.	

Fuente: MMA, Resolución 0674 de 2002 y MAVDT, Resolución 1241 de 2004

Cambios menores autorizados y/o realizados: para el periodo objeto del presente seguimiento, no fue aprobada ninguna infraestructura, obra y/o actividad para el proyecto por medio de cambio menor o giro ordinario, por lo cual no aplica su verificación.

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto.

3.2.1 Medio Abiótico

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca (en adelante el Proyecto) cuenta con un área total de 383.5 km², se ubica en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, sin embargo el desarrollo del proyecto, se centró en el municipio de Becerril, en la vereda Tucuy cito La Loma en la parcela No.5 El Porvenir propiedad del señor Álvaro García, dentro de la cual se desarrollaron dos (2) plataformas, la perforación de dos (2) pozos, así como la construcción de sus vías de acceso y una (1) ocupación de cauce en la quebrada Pitalito.

A continuación se describen las condiciones actuales de la infraestructura petrolera desarrollada en el proyecto.

- **Locación pozo IRACA B-1X**

El área utilizada para su construcción es de aproximadamente 0.85 ha, dentro de esta se encuentra un (1) pozo el Iraca B-1X, el cual fue perforado en el mes de agosto de 2003 hasta una profundidad de 6.165 pies (Ver **Fotografía 1**). Las coordenadas del pozo se relacionan a continuación:

COORDENADAS POZOS IRACA B-1X

POZO	ESTADO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
IRACA B-1X	Inactivo	1.090.348	1.559.560

Fuente: Grupo Seguimiento ANLA, 2018

El cabezal del pozo se encuentra sellado con una brida, sin placa de abandono (Ver **Fotografía 1**); el contrapozo fue rellenado con material de excavación; la placa de pozo y las cunetas de aguas aceitosas ya fueron desmanteladas, el skimmer no fue desmantelado, solo rellenado con material de excavación (Ver **Fotografía 2**); las cunetas para el manejo de las aguas lluvias no han sido desmanteladas (Ver **Fotografía 3**); la zona donde se ubicaba una piscina se encuentra reconformada y revegetalizada, se observa la tubería en PVC que sirve de inspección para el filtro de la piscina (Ver **Fotografía 4**); en general el área se encuentra revegetalizada.

Fotografía 1 Pozo Iraca B-1X. E: 1090348, N: 1559560 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 2 Skimmer tapado. E: 1090348, N: 1559560 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 3 Cuneta obstruida con vegetación y sedimentos. E: 1090348, N: 1559560 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 4 Tubería inspección filtro piscina. E: 1090348, N: 1559560 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Durante el recorrido realizado dentro de esta locación se identificaron los siguientes aspectos:

- El pozo no cuenta con placa de abandono, conforme a lo dispuesto en la Forma 10A CR "Informe de taponamiento y abandono" del Ministerio de Minas y Energía y su autoridad de fiscalización actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. (Ver **Fotografía 1**)
- Se debe dismantelar la estructura en concreto del skimmer (Ver **Fotografía 2**)
- No se ha realizado el retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y parte de una placa en concreto que hacían parte de un dique. (Ver **Fotografía 5**)
- Las cunetas para el manejo de aguas lluvias, requieren de mantenimiento, debido a que se presentan varios sectores con falla en la estructura y presenta obstrucción por vegetación y sedimentos que impiden el libre flujo de las aguas. (Ver **Fotografía 3 y 6**) Hasta que la Empresa no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.

Fotografía 5 Restos de un dique sin retirar. E: 1090348, N: 1559560 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 6 Cunetas de aguas lluvias obstruidas. E: 1090348, N: 1559560 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

- **Vía de Acceso al pozo IRACA B-1X**

La vía de acceso a la locación inicia en el K3+084 de la a vía que conduce al corregimiento de Estados Unidos del municipio de Becerril. La vía tiene una longitud de aproximada de 1400 m hasta la locación del pozo Iraca B-1X, con un ancho promedio de 6 m y capa de rodadura en afirmado.

En la visita se observó que la vía no cuenta con mantenimiento, encontrándola en mal estado para su transitabilidad. Debido al estado de la vía ya no cuenta con cunetas laterales para el manejo de las aguas de escorrentía, por tanto presenta cárcavas en las zonas de alta pendiente por la acción de las aguas que discurren por su calzada (Ver **Fotografía 7 y 8**) y en las zonas de baja pendiente se aprecia solo una huella por falta del tránsito de vehículos y el crecimiento de vegetación. (Ver **Fotografía 9**)

Hasta que la Empresa no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.

Ocupación de Cauce:

En esta vía se encuentra en el K0+480 la ocupación de cauce en la quebrada Pitalito, encontrando una batea para el paso de vehículos, la cual fue aprobada bajo el subnumeral 4.2 del numeral 4 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002. La estructura se observó en buenas condiciones estructurales y sin evidencias de socavación en el lecho del cauce que se encontró en el momento de la visita sin flujo de agua. (Ver **Fotografía 10**)

Fotografía 7 Cárcavas en la vía en alta pendiente. E: 1090357, N: 1558990 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 8 Cárcavas en la vía en alta pendiente. E: 1090357, N: 1558990 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 9 Huella de la vía. E: 1090348, N: 1559560 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 10 Batea en la quebrada Pitalito. E: 1090388, N: 1558599 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

- **Locación pozo IRACA B-2X**

Esta locación se encuentra se cerca a la locación del pozo Iraca B-1X a una distancia aproximada de 35 m de su vértice suroccidental. El área utilizada para su construcción es de aproximadamente 0.45 ha, dentro de esta se encuentra un (1) pozo el Iraca B-2X, el cual fue perforado en el último trimestre de 2004 de acuerdo con la información suministrada por el dueño del predio, dato que no se ha podido corroborar debido a que a la fecha no se cuenta con información del proceso de construcción y perforación de este pozo (Ver **Fotografía 11**). Las coordenadas del pozo se relacionan a continuación:

COORDENADAS POZOS IRACA B-2X

POZO	ESTADO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
IRACA B-2X	Inactivo	1.090.455	1.559.462

Fuente: Grupo Seguimiento ANLA, 2018

El cabezal del pozo se encuentra sellado con una brida, sin placa de abandono (Ver **Fotografía 11**); el contrapozo fue rellenado con material de excavación; todavía se encuentra la placa de pozo (Ver **Fotografía 12**) y las cunetas de aguas aceitosas ya fueron desmanteladas; las cunetas para el manejo de las aguas lluvias no han sido desmanteladas y conducen hasta un desarenador (Ver **Fotografía 13**); la zona donde se ubicaba una piscina se encuentra reconfigurada y revegetalizada, se observa la tubería en PVC deteriorada que sirve de inspección para el filtro de la piscina (Ver **Fotografía 14**); también se encontraron los anclajes utilizados para la torre de perforación (Ver **Fotografía 15**); se encuentra un cerramiento en mal estado con postes en madera y cinco hileras de alambre de púas (Ver **Fotografía 16**); en general el área se encuentra revegetalizada.

Fotografía 11 Pozo Iraca B-2X. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 12 Contrapozo y placa. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 13 Cunetas de aguas lluvias obstruidas. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 14 Tubería inspección filtro piscina. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 15 Anclaje. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 16 Cerramiento. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Durante el recorrido realizado dentro de esta locación se identificaron los siguientes aspectos:

- El pozo no cuenta con placa de abandono, conforme a lo dispuesto en la Forma 10A CR "Informe de taponamiento y abandono" del Ministerio de Minas y Energía y su autoridad de fiscalización actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. (Ver **Fotografía 11**)
- No se ha realizado el retiro de los anclajes. (Ver **Fotografía 15**)
- Las cunetas para el manejo de aguas lluvias, requieren de mantenimiento, debido a que presentan obstrucción por vegetación y sedimentos que impiden el libre flujo de las aguas (Ver **Fotografía 13**). Hasta que la Empresa no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.
- **Vía de Acceso al pozo IRACA B-2X**

La vía de acceso a la locación inicia en el K1+280 de la a vía que conduce hacia la locación del pozo Iraca B-1X. La vía tiene una longitud de aproximada de 57 m hasta la locación del pozo Iraca B-2X, con un ancho promedio de 6 m y capa de rodadura en afirmado.

En la visita se observó que la vía no cuenta con mantenimiento, encontrándola en regular estado para su transitabilidad. Debido a las condiciones actuales de abandono del proyecto, solo se aprecia la huella por crecimiento de vegetación, tampoco se observan cunetas laterales para el manejo de las aguas lluvias, por lo cual agua de escorrentía que discurre por esta vía, ha formada pequeñas cárcavas. (Ver **Fotografía 17 y 18**)

Hasta que la Empresa no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.

Fotografía 17 Vía acceso Iraca B-2X. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

Fotografía 18 Vía acceso Iraca B-2X. E: 1090455, N: 1559462 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/06/2018

- **Captación de agua.**

De acuerdo con lo reportado en el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, el agua para el proyecto fue captada del río Maracas debajo del puente de la vía principal que va hacia el municipio de Becerril, para lo cual se utilizaron las motobombas propias de los carrotaques.

Debido a que a la fecha, la Empresa no ha presentado el ICA del proceso de construcción y perforación del pozo Iraca B-2X, no se cuenta con información sobre la fuente de la cual la Empresa obtuvo el agua para realizar dichas actividades.

Se verificó el río Maracas en el punto del puente de la vía principal que comunica al municipio de Becerril con la Jagua de Ibirico, no se observaron procesos erosivos en sus márgenes. (Ver **Fotografía 19 y 20**)

Fotografía 19 Río Maracas, puente vía ppal. E: 1087634, N: 1563092 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 15/06/2018

Fotografía 20 Río Maracas, puente vía ppal. E: 1087634, N: 1563092 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 15/06/2018

- **Otras áreas autorizadas.**

También se verificó el área autorizada para la construcción de la locación y la perforación del pozo Iraca T-1K, ubicada en el municipio de la Jagua de Ibirico, encontrando que en dicha zona no hay infraestructura petrolera asociada, solo se encuentran bodegas y un hotel que no hacen parte de la infraestructura construida por la Empresa QRC COLOMBIA LTD en desarrollo del proyecto. (Ver **Fotografía 21**)

Con respecto a las áreas autorizadas para la perforación de los pozos Iraca C-1X e Iraca C-2X, que se ubican entre los límites del municipio de Agustín Codazzi y Becerril, se realizó antes de ir a la visita de campo, la revisión por medio de las imágenes de Google Earth, identificando que la zona a través del tiempo no cambió de cobertura, por lo cual no se realizó la búsqueda del sitio.

Fotografía 21 Área pozo Iraca T-1X. E: 1079666, N: 1549144 Origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 15/06/2018

3.2.2 Medio Biótico

- **Locación del pozo IRACA B-1X**

En la visita efectuada se procedió a verificar el estado de los elementos del medio biótico relacionados con la infraestructura existente, en el área de la locación del pozo IRACA B-1X, identificando cobertura vegetal en la mayor parte de su superficie, producto de la regeneración natural del área intervenida. Al respecto se detalla que el estado del área observado en la visita es el resultado de la suspensión de actividades exploratorias por parte de QRC COLOMBIA LTD, el 27 de septiembre de 2003 y posteriormente, del desmantelamiento de dicha locación en el mes de octubre de 2003, según se informa en el comunicado 4020-E1-11859 del 28 de octubre de 2003 (ver **Fotografía 22**).

De otra parte, se identificó segmentos de cunetas perimetrales en la locación de la cual se detalla que, recoge el agua lluvia que discurre por el área de la locación, entregándola hacia un área contigua a esta. Respecto a la presencia de dicha estructura, no se identificó

afectaciones al suelo o en la vegetación circundante Se observó fragmentos de un dique en concreto ubicado en un costado de la locación, del cual tampoco se identificó afectaciones al suelo o la vegetación del área (Ver **Fotografía 23** a **Fotografía 25**). En cuanto al pozo IRACA B-1X se detalla que, permanece abandonado pero conserva parte de su estructura, la cual está taponada. Sobre la presencia de dicha estructura del pozo en mención, es de mencionar que, no se identificó afectaciones en el área para el medio biótico. Como observación final se detalla que, no existe cerramiento perimetral de dicha locación, por lo que pude acceder ganado a pastar sin ninguna limitación.

Conforme a lo observado en la visita se considera que, las condiciones existentes en el área de la locación del pozo IRACA B-1X, no representan impactos o afectación al ecosistema presente, toda vez que la infraestructura fue desmantelada en su mayoría y el área se encuentra recuperada. No obstante, como resultado de este seguimiento se requeriría a la Empresa que, finalice por completo el desmantelamiento del área, reiterando las cunetas existentes, el fragmento del dique de concreto y proceda a retirar la estructura del pozo en mención, dándole abandono definitivo con su respectivo monumento y placa de identificación. Lo anterior, con el fin de dar entero cumplimiento a las medidas de desmantelamiento y abandono del proyecto.

Fotografía 22 Locación del pozo IRACA B-1X – E: 1090403, N: 1559512 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 23 Cunetas existentes en la locación del pozo IRACA B-1X – E:1090437, N:1559489 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 24 Fragmentos de dique en la locación del pozo IRACA B-1X– E:1090437, N:1559489 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 25 Cuentas existentes en la locación del pozo IRACA B-1X– E:1090437, N:1559489 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

- **Locación del pozo IRACA B-2X**

En la visita al área de la locación del pozo IRACA B-2X se observa regeneración de vegetación sobre el área intervenida, con presencia de algunos individuos arbustivos. Se observa infraestructura remanente correspondiente a placas de concreto, asociadas al pozo IRACA B-2X, el cual se encuentra inactivo y sellado. De igual manera se observa puntos de anclaje en el suelo para erigir estructura de perforación de pozos, así como cunetas perimetrales en concreto, en la mayor parte del área de dicha locación (ver **Fotografía 26** y **Fotografía 29**).

De otra parte, se observa cerramiento parcial del área con cerca de alambre de púas y postes de madera. Dicho cerramiento se encuentra en relativo buen estado, sin embargo no limita el acceso del ganado que tiene el propietario del predio en dicha área. Las aguas lluvias colectadas en las cunetas perimetrales existentes, se entregan en un drenaje aledaño al área de la locación, en dónde no se observa procesos erosivos o afectaciones a la vegetación. No se observó desarenador o skimmer asociado a dicho sistema de cunetas (ver **Fotografía 30** y **Fotografía 31**).

En la periferia de la locación se observa cobertura vegetal, principalmente de tipo arbustiva en buenas condiciones. No se observan afectaciones al suelo o al hábitat de fauna asociadas a la existencia de la infraestructura remanente en la locación del pozo IRACA B-2X. No obstante, se considera que, al igual que para la locación del pozo IRACA B-1X, se requerirá a la Empresa finalizar de manera adecuada, el desmantelamiento y abandono de la locación del pozo IRACA B-2X, incluyendo el cerramiento perimetral de esta, en caso que no se convenga con el propietario del predio que este se conserve. Al respecto se establece el respectivo requerimiento, referido al cumplimiento del numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004.

Fotografía 26 Locación del pozo IRACA B-2X – E:1090353, N: 1559562 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 27 Regeneración natural de la vegetación en la locación del pozo IRACA B-2X – E:1090353, N: 1559562 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 28 Cunetas perimetrales en la locación del pozo IRACA B-2X – E:1090353, N: 1559562 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 29 Cunetas perimetrales en la locación del pozo IRACA B-2X – E:1090353, N: 1559562 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 30 Cerramiento perimetral de la locación del pozo IRACA B-2X – E:1090353, N: 1559562 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 31 Entrega de aguas lluvias a drenaje cercano a la locación del pozo IRACA B-2X – E:1090353, N: 1559562 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

- **Vía de acceso al área de las locaciones de los pozos IRACA B-1X y B-2X**

En el seguimiento se procedió a verificar el estado de la vía de acceso construida en su momento por la empresa QRC COLOMBIA LTD, para el desarrollo de la fase de obras civiles y perforación de los pozos IRACA B-1X y B-2X, identificando condiciones adecuadas en la vegetación asociada a los costados de la vía, como resultado de un proceso de regeneración natural, así como el cubrimiento de algunos segmentos de la vía, con vegetación conformada por pastos y herbáceas establecidos por regeneración natural. (Ver **Fotografía 32** y **Fotografía 33**).

De otra parte, se observa un segmento de la vía (K0+400 y K0+580) con procesos erosivos tanto en la calzada como en los taludes, tales como, deslizamiento de suelo, cárcavamiento y erosión laminar, generados por acción de la lluvia y las condiciones que propicia el tipo de suelo existente en el área (franco arenoso), haciendo vulnerable el área intervenida con la vía a la falta de mantenimiento, posterior a la suspensión de actividad exploratoria del proyecto, en el año 2003 (ver **Fotografía 34** y **Fotografía 35**). Respecto a dicha condición se considera necesario establecer requerimientos a la Empresa, referidos a la aplicación de medidas de mitigación y control a dichos procesos de deterioro del suelo en la vía de

acceso, los cuales se presentan en los respectivos apartes de este concepto técnico, sobre las medias de manejo de estabilidad del suelo (Ficha OP-2 Programa de Desmantelamiento y Recuperación Ambiental del Área).

Otro aspecto observado en la visita, fue la ocupación de cauce en la quebrada Pitalito empleada para el cruce de la vía de acceso el proyecto. En dicha área se observa una batea en concreto que fue construida por QRC COLOMBIA LTD para habilitar el paso de vehículos durante el tiempo que se desarrolló la etapa de obras civiles y perforación de los pozos IRACA B-1X y B-2X. En dicha área se observa condiciones adecuadas de la cobertura forestal protectora de la corriente de agua. En cuanto a la presencia de dicha obra en el cauce de la quebrada Pitalito, es de señalar que, no se identifica afectaciones a su cauce y no se aprecia relación con las aguas de la quebrada, toda vez que en el momento de la visita no había presencia de caudal (ver **Fotografía 36** y **Fotografía 37**).

Fotografía 32 Regeneración natural en la vía de acceso del proyecto – E:1090356, N: 1559002 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 33 Cobertura vegetal en condiciones adecuadas a los costados de la vía de acceso – E:1090356, N: 1559002 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 34 Erosión laminar y cárcavamiento en la vía de acceso del proyecto – E:1090356, N: 1559002 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 35 Erosión laminar y cárcavamiento en la vía de acceso del proyecto – E:1090356, N: 1559002 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 36 Ocupación de cauce en la quebrada Pitalito - E: 1090386, N: 1558592 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

Fotografía 37 Cauce de la quebrada Pitalito en el punto de ocupación - E: 1090386, N: 1558592 MSBta



Fuente: ESA – ANLA 14-06-2018

- **Compensación forestal e inversión del 1%**

De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM2539, la empresa QRC COLOMBIA LTD tiene por obligación desarrollar la compensación forestal que señala el Artículo Séptimo de la Resolución 0674 del 22 de Julio de 2002, referida a la reforestación con especies forestales nativas de 2ha en el caño el Zorro, en los sectores aledaños a las locaciones y vías de acceso del proyecto, de 1ha en las márgenes de la quebrada Pitalito, con el establecimiento de cerca vivas en torno a las locaciones y establecimiento de especies forestales, en la revegetalización de áreas de taludes obtenidos en la fase de obras civiles. Respecto a dicha medida, en la visita de seguimiento y la revisión del expediente en mención, no se identificó avance alguno a su ejecución.

En cuanto a las actividades del Plan de inversión del 1% del proyecto, se detalla que, mediante el Artículo 19 de la Resolución 0674 del 22 de Julio de 2002, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a la empresa QRC COLOMBIA LTD efectuar acciones para el uso eficiente y ahorro del agua en los cuerpos de agua autorizados para captación (Caño el Zorro, Caño el Zorro, Río Maracas, Caño Adentro, Salsipuedes), conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 43 de la ley 99 de 1993 y en un plazo no mayor a cuatro (4) meses posterior a la ejecutoria de dicha Resolución. Posteriormente, mediante el Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, dicho Ministerio requiere a la Empresa ajustar el monto de la inversión del 1% establecida en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0674 de 22 de julio de 2002, e incluir en el costo del proyecto de perforación, el pozo IRACA B-2X, y presentarlo en máximo dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución.

De acuerdo con lo observado en campo y lo revisado en el expediente LAM2539, no se identifica avance alguno en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el proyecto, en cuanto a la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto. Con relación a ello cabe señalar que, en el presente seguimiento se detalla el reiterado incumplimiento de dichas obligaciones, dado que fue previamente requerido mediante el Auto 1374 del 28 de diciembre de 2004, Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y del Auto 1567 del 29 de abril de

2015. Teniendo en cuenta esto, mediante los numerales 4.2.1 y 9, el ESA presenta las respectivas consideraciones y requerimientos.

3.2.3 Medio Socioeconómico

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, se localiza en jurisdicción de los Municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, departamento de Cesar. Los pozos Iraca B-1X y B-2X, se localiza en la Vereda Tucuy cito La Loma, en el predio Parcela No. 5, la vía de acceso al bloque Iraca comunica al municipio de Becerril con el corregimiento Estados Unidos.

Con el objetivo de adelantar la visita de seguimiento ambiental al proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, el grupo de seguimiento con antelación radicó comunicación escrita a la Empresa QRC Colombia LTD, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Alcaldía y Personería del Municipio Becerril, informando el objetivo de la visita y las fechas programadas para el desarrollo de la misma. Dada la imposibilidad de contactar al representante legal de la empresa QRC Colombia LTD, se radico comunicación escrita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH solicitando acompañamiento a dicha visita, sin embargo no hubo pronunciamiento de esta entidad como tampoco acompañamiento a la visita de seguimiento.

Como parte del seguimiento al proyecto, se concertó reunión con funcionarios de la administración municipal de Becerril y líder de la vereda Tucuy cito La Loma donde se ubica los pozos Iraca B-1X y B-2X, a continuación se relaciona las personas entrevistadas:

Tabla 3 Actores Sociales entrevistados en visita de Seguimiento 2018

NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO/VEREDA	CARGO
Juan Gómez	Becerril	Secretario de Gobierno
Ana Erika Benavidez		Personera
Danier Mojica	Vereda Tucuy cito La Loma	Representante J.A.C
Álvaro García	predio Parcela No. 5 El Porvenir Vereda Tucuy cito La Loma	Propietario

Fuente: Grupo de Seguimiento –ANLA visita 2018

Con el fin de conocer de parte de la administración municipal Becerril las inquietudes relacionadas con el Proyecto, el grupo de seguimiento ambiental acudió a la Alcaldía Municipal de Becerril, entrevistándose con el Secretario de Gobierno Juan Gómez y personera Municipal Ana Erika Benavidez,

El Secretario de Gobierno manifestó que no tiene conocimiento de la empresa QRC COLOMBIA LTD ni del proyecto desarrollado por la misma, se comunicó telefónicamente con el señor Pedro Parra representantes de ASOJUNTAS del municipio de Becerril quien referenció al señor Félix Mojica, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Tucuy cito La Loma donde se ubican los pozo Iraca B-1X y B-2X. **Fotografías 38 y 39**

Fotografía 38 Reunión Secretario de Gobierno Becerril
E:1087583/N:1651228 (MSBta)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 14/06/2018

Fotografía 39 Secretario de Gobierno Becerril
E: 1087583/N:1651228 (MSBta)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 14/06/2018

El ESA 2018 acudió a la personería Municipal de Becerril entrevistándose con la personera Ana Érica Benavides, quien comentó que en su despacho no se registra quejas relacionadas con el proyecto. **Fotografía 40 y 41**

Fotografía 40 Reunión Personera de Becerril
E: 1087583/N:1651228 (MSBta)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 15/06/2018

Fotografía 41 Reunión Personera de Becerril
E: 1087583/N:1651228 (MSBta)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 15/06/2018

El ESA 2018 se desplaza hacia la vereda Tucucyito La Loma en compañía de Danier Mojica, hijo del señor Félix Mojica presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Tucucyito La Loma, quien relacionó al ESA con el propietario del predio Parcela No. 5 El Porvenir, Álvaro García, el señor García manifestó que por la violencia presentada en su vereda durante los años 2004 y 2005, la empresa así como varias familias de su vereda se fueron de la vereda. Reconoce que la empresa no socializó el proyecto y tampoco tuvo un contacto con las comunidades de la vereda Tucucyito La Loma, el señor García comenta que ocasionalmente se realizan sobre vuelos en el área del bloque sin su consentimiento, por lo que no sabe que empresa realiza dichos sobrevuelos. **Fotografía 42 y 43**

**Fotografía 42 Propietario Predio
E: 1090352/N:1558643 (MSBta)**



**Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA,
14/06/2018**

**Fotografía 43 Propietario Predio
E: 1090352/N:1558643 (MSBta)**



**Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA,
14/06/2018**

Como observación final, se considera pertinente recomendar al Equipo jurídico de la ANLA, remitir copia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico a la Alcaldía Municipal de Becerril y la Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, así como a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Adicionalmente, oficiar a la ANH informando que la Empresa QRC COLOMBIA LTD no pudo ser contactada por parte de esta Autoridad, para que procediera a dar acompañamiento al seguimiento ambiental del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, efectuado a través del presente concepto técnico, el cual será acogido mediante el respectivo Acto Administrativo. De igual manera informar a la ANH que, la empresa QRC COLOMBIA LTD, no respondió el oficio de notificación de visita de seguimiento.

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones incluidas en la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente – MMA y la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.

3.3.1 Permisos Captaciones

Se autorizó la **captación de aguas superficiales** para uso doméstico en 0.5 l/s y para uso industrial, en un caudal máximo de 2 l/s durante el tiempo que dure la perforación de cada pozo. La captación se hará por medio de motobomba en las siguientes distancias entre el pozo y sitio de captación: IRACA C-1X al Caño el Zorro (357 m), IRACA C-2X al Caño el Zorro (450 m), IRACA B-1X al Río Maracas (2.800 m) e, IRACA T-1X al Caño Adentro (3.700 m) y al Caño Salsipuedes (3.315 m). Para el pozo T-1X, se autoriza captar el agua de Caño Adentro y Salsipuedes. En caso que la captación sea simultánea, el caudal sumado no podrá exceder 2.5 l/s.

Tabla 4 Permisos de captación otorgados

IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS			NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CAPTACIÓN	FECHA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCEDIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO					USO AUTORIZADO	
		SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE				FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Años)	FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Años)	ESTACIONALIDAD CONCEDIDA	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO (Agua subterránea horas/día)	CAUDAL DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)
1	Caño el Zorro	Magna origen Bogotá	1°080.672	1°573.368	0674	22/07/2002	2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5			
2	Caño el Zorro		1°079.884	1°573.368			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5			
3	Río Maracas		1°088.597	1°561.295			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5			
3	Caño Adentro		1°078.462	1°551.320			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5			
3	Salsipuedes		1°077.067	1°547.433			2.5	Durante perforación	Intermitente	NE	2.5			

NA: No Aplica
NE: No se Especifica

Fuente: MMA, Resolución 0674 de 2002 y MAVDT, Resolución 1241 de 2004

Información captación de aguas en el periodo de seguimiento: Debido a que la Empresa no ha presentado el ICA correspondiente a las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, no se pudo verificar el estado de utilización de los permisos de captación de agua. Sin embargo durante la visita de seguimiento, se verificó el punto de captación de aguas superficiales en el río Maracas en el municipio de Becerril, encontrándolo en buenas condiciones sin procesos erosivos y no cuenta con punto fijo de captación.

3.3.2 Permisos Vertimientos

Se autorizó la **aspersión sobre vías no pavimentadas y áreas aledañas** de aguas residuales domésticos en 0.0201 l/s y en 2.4 l/s para aguas residuales industriales, previo cumplimiento de las normas de vertimiento del Decreto 1594 de 1984, en los sitios de vertimiento.

Se autorizó **la utilización del agua** proveniente de la piscina No. 2 para las actividades de mantenimiento y limpieza de equipo y maquinaria.

Tabla 5 Permisos de vertimiento otorgados

IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS			NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	CAUDAL VERTIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO
		SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE					TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADO (horas/día)	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO	FECHA FINAL DEL PERMISO	
1	Inyección aspersión sobre vías no pavimentadas y áreas aledañas		ZMA				10000 BWD		NE	Todo el año			Mixto

NA: No Aplica

NE: No se Especifica

Fuente: MMA, Resolución 0674 de 2002 y MAVDT, Resolución 1241 de 2004

Información sobre vertimientos en el periodo de seguimiento: Debido a que la Empresa no ha presentado el ICA correspondiente a las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, no se pudo verificar el estado de utilización del permiso de vertimiento de las aguas residuales.

3.3.3 Permiso Aprovechamiento Forestal

NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL APROVECHAMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO			PERÍODO AUTORIZADO	
		COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (ha)	VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (m3)	FECHA INICIAL DE LA APROBACIÓN	FECHA FINAL DE LA APROBACIÓN
674	22/07/02	123 árboles	NE	126,451	Adecuación de obras civiles	
674	22/07/02	Cobertura vegetal del pozo IRACA T-1X	NE	15,55		
674	22/07/02	Cobertura vegetal del pozo e IRACA B-1X	NE	2,10		
2141	22/10/04	Cobertura vegetal en el sitio de perforación del pozo IRACA B-2X	NE	1,67		

Fuente: Resolución 0674 del 22/07/04 y Resolución 1241 del 22/10/2004

Información sobre el aprovechamiento forestal en el periodo de seguimiento: De acuerdo a lo verificado en el expediente LAM2539, en el periodo objeto del presente seguimiento, no se identifica reportes o registro de que se haya efectuado aprovechamiento forestal, en relación con el permiso otorgado mediante la numeral 5, Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 22 de julio de 2002 y mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 2141 del 22 de octubre de 2004.

3.3.4 Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

En la siguiente tabla se relacionan otros permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados mediante la Resolución 1386 del 2 de noviembre de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Tabla 3 Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción
Emisiones atmosféricas y ruido	Resolución 0674 de 2002. Numeral 3 - Art. 5	Autorizar a la empresa QRC COLOMBIA LTD., para incinerar en forma directa o a través de terceros los residuos industriales no peligrosos, para lo cual, el incinerador deberá contar con todos los requerimientos exigidos por la legislación vigente.
Ocupaciones de cauce	Resolución 0674 de 2002. Numeral 4 - Art. 5	Se autoriza la ocupación del cauce del Caño El Zorro, para la construcción de un puente de 20 metros de luz, necesario para la adecuación del acceso a la locación del pozo IRACA C-1X. Se autoriza la ocupación del cauce sobre la quebrada Pitalito, para la construcción de una batea y así facilitar el acceso de vehículos y maquinaria hacia el sitio de plataforma del Pozo Iraca B-1X.
Material arrastre o de cantera	Resolución 0674 de 2002. Art. 6	Adquisición de material de cantera del depósito localizado en la Finca Cesarito, vereda Begonia, corregimiento de Casacará, Municipio de Agustín Codazzi, de propiedad del señor Camilo Villarreal, en un volumen aproximado de 15.000 metros cúbicos, para lo cual la empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá allegar copia de la Licencia Ambiental otorgada para la operación de dicha cantera por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR., junto con el correspondiente permiso o título minero expedido por el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los quince (15) días anteriores a la utilización de dichos materiales por parte de la empresa, con destino al expediente 2539.

Fuente: MMA, Resolución 0674 de 2002 y MAVDT

La información sobre el uso de estos permisos durante el periodo objeto de seguimiento se presenta en el desarrollo del cumplimiento de la Resolución 0674 de 2002.

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, acogido mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 que otorga la Licencia Ambiental Bloque de Perforación Exploratorio Iraca y el Artículo Décimo Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, que modifica la licencia

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, y Plan de contingencias.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de operación del proyecto, teniendo en cuenta la revisión documental del expediente LAM2539 y lo verificado en la visita de seguimiento.

4.1.1 Plan de Manejo Ambiental

Tabla 4 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: MC-1 MANEJO AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ACCESOS Y LOCACIONES

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deterioro de la cobertura vegetal de áreas aledañas - Incomodidad a las comunidades aledañas por presencia del personal y la maquinaria utilizada para la adecuación de la vía de acceso existente - Contaminación de cuerpos de agua	1. Actividades previas a la construcción - Delimitar y señalar el área objeto de limpieza - Retirar la cobertura vegetal y la materia orgánica del suelo de las zonas que requieren ser construidas (vías de acceso a ser adecuadas) - Durante la etapa previa al inicio de cualquier actividad constructiva, realizar una evaluación del estado geotécnico del área con el fin de determinar la necesidad de obras de estabilidad preventivas y la infraestructura necesaria para el cruce de cuerpos de agua a lo largo de la vía de acceso - Toda área objeto de actividades constructivas deberá estar señalizada previamente.	X	X	X		NA
	2. Disposición de material de excavación - El diseño del proyecto definirá los sitios para la disposición temporal de material de excavación que cuente con las especificaciones técnicas necesarias para organizar la estabilidad de área. - Todo material de construcción de dispondrá en el sitio establecido para la disposición temporal de material de excavación en forma de montículos - En el cado en que el material de excavación de vaya a almacenar por un tiempo superior a una semana, se deberá cubrir los montículos de material con plástico negro.	X				NA
	3. Construcción de vías de acceso y plataformas de perforación	X				70%

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	- en las vías de acceso existentes se identificaron los sitios que presentan necesidad de adecuación, para lo cual será necesario realizar una nivelación y relleno con material de afirmado debidamente compactado. - El material necesario para los sitios que necesiten relleno será suministrado por el depósito de material de cantera existente en la Finca la Cesarito, Vereda La Begonia, municipio de Codazzi. El material procedente de esta fuente será dispuesta en volquetas a lo largo de las vías de acceso y de las plataformas de perforación. - Dicho material será ubicado en sitios con poca pendiente para evitar que se deslice y contamine las corrientes de aguas establecidas en los diseños. Se deberá procurar que el material no permanezca por mucho tiempo, antes de ser dispuesto expuesto a las condiciones meteorológicas, antes de ser dispuesto, para evitar arrastre de material particulado por efecto del viento y/o que se deterioren las características del material .Pare el manejo de aguas de escorrentía, se construirán cunetas de recolección, que descargan a desarenadores de acuerdo con la localización, dimensiones y especificaciones típicas establecidas.								
					Consideraciones				
</									

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
2			X	Durante el recorrido realizado en las vías de acceso y las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no se evidenció que la Empresa conformara ZODME, por lo cual se considera que la verificación de esta medida no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.					
3			X	Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, el ESA informa que "para la readecuación de la vía de acceso hasta el cruce que conduce al corregimiento Estados Unidos (aproximadamente 3,900 m), se realizó limpieza y conformación de cunetas con el material existente en la vía y no se necesitó de material de préstamo. Para la construcción de la vía desde el cruce al corregimiento de Estados Unidos hasta la locación del pozo Iraca B — 1X, se estacó el trazado y el ancho de 6 m para una longitud de 1,050m de banca, se retiró la cobertura vegetal y la materia orgánica del suelo, la cual fue dispuesta paralelamente a la vía para ser utilizada posteriormente. En este tramo de la vía se construyeron 2 alcantarillas de 36" en dos caños cruzados por la vía y una batea en la quebrada Pitalito. La construcción de la vía se realizó mediante el sistema de corte y relleno, no fue necesario ubicar sitios para la disposición temporal de material de excavación. En la locación se construyeron cunetas perimetrales en concreto para recolección de aguas lluvias, las cuales fueron conducidas a una depresión donde no existe ninguna corriente superficial. En el área donde se instaló el equipo de perforación se construyeron cunetas para recoger las aguas aceitosas y conducir las a un skimmer construido en concreto. Se construyó una piscina para tratamiento de cortes, una trampa de grasas en concreto que comunica a un pozo séptico en concreto, un dique de contención para los tanques de combustible construido en mampostería y fondo en concreto. En el punto de perforación se construyó un contrapozo en concreto reforzado." Con respecto al pozo Iraca B-2X, durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó la construcción de su vía de acceso y la locación, pero al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo tanto, a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar todo el proceso constructivo de su vía y locación, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con la medida de manejo de esta ficha.					

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.					
Requerimientos						
En cumplimiento de la ficha MC-1 Manejo Ambiental durante la Construcción y Adecuación de Accesos y Locaciones, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.						
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.						

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: MC-4 MANEJO DEL MATERIAL DE CORTE Y RELLENO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Perdida de la estabilidad geotécnica de las áreas intervenidas - Contaminación visual - Alteración de la forma del paisaje - Afectación de áreas aledañas a la construcción, por préstamos laterales	1. El material sobrante producto de los cortes realizados en las locaciones y vías de acceso, será utilizado en estos mismos sitios como afirmado si las características técnicas lo permiten. En caso de requerir material adicional para el afirmado en la construcción de la locación, éste será obtenido del sitio de acopio de material de cantera localizado en la Finca Cesarito, en el municipio de Codazzi.	X				50%
	2. La disposición temporal del material de excavación, en caso de requerirse, se hará en la zona escogida para tal efecto, la cual no debe presentar evidencias de inestabilidad geotécnica, y ofrecer una buena capacidad de soporte para el peso. Este lugar deberá estar alejado de cuerpos de agua, quedando así por fuera de posibles zonas de inundación. No se contempla la generación de material sobrante.					NA

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida	
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
- Alteración del nivel freático - Contaminación atmosférica - Aporte de sedimentos a cuerpos de agua				Con el fin de evitar que se produzca inestabilidad en las zonas de disposición temporal de material de excavación, ocasionada por la acción de las aguas lluvias infiltradas en el cuerpo del material compactado, será necesario construir un filtro y subdrenajes, antes de iniciar las actividades de relleno, que recojan rápidamente el agua infiltrada y las conduzca al ambiente.								NA	
				3. En el evento que durante la construcción de plataformas de perforación y sus vías de acceso, sea indispensable la utilización de préstamos laterales para disponer de materiales de excavación, se deberán escoger lugares localizados a una distancia no menor de 25 m de los aledaños a los extremos de la explanación, como lo es el caso del bosque secundario localizados en los límites aledaños a la locación del pozo Iraca C-1X.									
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones									
Medida	SI	NO	N/A										
1.		X		Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, el ESA informa que <i>“la Empresa no realizó adquisición de material, debido a que en la construcción de la locación se utilizó como material de relleno el material de corte de la vía de acceso localizado entre las abscisas K0+340 y K0+410 y el material de excavación de la piscina. El material sobrante en la vía también fue utilizado como afirmado”</i>. Con respecto al pozo Iraca B-2X, durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó la construcción de su vía de acceso y la locación, actividades que requieren de material pétreo para su ejecución, pero al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo tanto, a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar dónde fue adquirido el material pétreo necesario para la construcción de su vía y locación, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con la medida de manejo de esta ficha. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.									

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
2.			X	Durante el recorrido realizado en las vías de acceso y las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no se evidenció que la Empresa conformara ZODME, por lo cual se considera que la verificación de esta medida no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.					
3.			X	Durante el recorrido realizado en las vías de acceso y las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no se evidenció que la Empresa utilizara zonas de préstamo lateral para la construcción de la vía y locaciones, por lo cual se considera que la verificación de esta medida no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.					
Requerimientos									
En cumplimiento de la ficha MC-4 Manejo del Material de Corte y Relleno, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha en el que se pueda verificar dónde fue adquirido el material pétreo necesario para la construcción de su vía de acceso y locación.									
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.									

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: MC-5 MANEJO DE DRENAJES EN EL AREA DEL PROYECTO

Impacto atendido		Medidas de Manejo		Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deterioro de la calidad de las aguas superficiales por el arrastre de sedimentos - Deterioro de la calidad de los suelos - Empantamiento de áreas por efecto		1. Cuerpos de agua aledaños Para evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua aledaños a los sitios de las locaciones o vías de acceso, se señalizará y acordonará el área expuesta a la acción de las obras, con el fin de protegerlas.		X				NA

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- de la construcción - Pérdida de vegetación y descomposición de raíces - Cambio en la dinámica natural de las corrientes de agua aledañas a la locación	Se construirán alcantarillas para el cruce de cuerpos de agua con el fin de evitar la socavación de las mismas en época de alta pluviosidad					
	2. Manejo de aguas lluvias para las vías de acceso Para el manejo de aguas de escorrentía y drenajes naturales en la banca, se contempló para la vía de acceso a los pozos, la construcción de alcantarillas de D=36"					50%
	3. Manejo de aguas lluvias para las locaciones Para el manejo de aguas de escorrentías y drenajes naturales en las locaciones se construirán cunetas perimetrales encargadas de recoger las aguas de escorrentía del sitio de explanación de la plataforma y conducir las a un desarenador donde se separarán residuos de tamaño apreciable, adicionalmente se construirá una cuneta en el pie de las locaciones, la cual captará las aguas que escurran por las mismas evitando que se alcancen velocidades que puedan ocasionar erosión y encharcamientos en las cercanías de las locaciones. Para el manejo de aguas de escorrentía, se construirán cunetas perimetrales, tipo trapezoidal de 50cm de ancho y de profundidad variable, con pendiente del 0,50% las cuales llevara el flujo de agua hacia un desarenador. Las corrientes de agua aceitosas se manejarán con un sistema de cunetas perimetrales tipo rectangular de 30 cm de ancho y profundidad variable (entre 10-70. Estas cunetas irán alrededor de toda la placa donde se instalarán los equipos para la perforación. El flujo que se recoja a través de					70%

Impacto atendido				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				estas cunetas parará por un skimmer, sistema destinado a retener cualquier sedimento o mancha de aceite o combustible que haya ingresado al sistema. El afluente del skimmer será recibido en la piscina N°2 para allí recibir su correspondiente tratamiento. La construcción de cunetas rectangulares para agua aceitosas se efectuará después de haber realizado las placas de concreto donde se instalarán los equipos que serán usados para las perforaciones, esto con el fin que las cunetas no se deterioren con el paso de maquinaria pesada.				
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A					
1.			X	Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, el ESA informa que <i>"en el trazado de la vía de acceso se construyeron 2 alcantarillas de 36" ubicadas en las abscisas K0+82 y K0+417, contadas a partir de la carretera que conduce al corregimiento de Estados Unidos. Se construyó una batea de 5 m de ancho por 8 m de longitud sobre la quebrada Pitalito."</i> Con respecto a la vía de acceso a la locación del pozo Iraca B-2X, esta no cruza por ningún cuerpo de agua superficial, considerando que la verificación de esta medida no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.				
2.		X		Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, el ESA informa que <i>"la vía de acceso contaron con cuneta y descoles para manejo de aguas lluvias."</i> Durante la visita de seguimiento a las vías de acceso a la locación del pozos Iraca B-1X, se evidenció no presenta mantenimiento, encontrando dicha vía en esta de abandono, en mal estado, presentando cárcavas en las zonas de alta pendiente por la acción de las aguas de escorrentía, en las zonas de baja pendiente se aprecia la huella de la misma, por falta del tránsito de vehículos, no se aprecia la existencia de cunetas y descole para el manejo de aguas				

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				lluvias. En la vía de acceso a la locación del pozos Iraca B-2X, se evidenció que no presenta buenas condiciones de transitabilidad, debido a las condiciones actuales de abandono del proyecto, solo se aprecia la huella, que en su momento contaba con una capa de rodadura en afirmado, por la falta de mantenimiento de la vía no se aprecia si contaba con cunetas laterales en tierra, por lo cual agua de escorrentía que discurre por esta vía, ha formada pequeñas cárcavas. Se le recuerda a la Empresa que hasta que no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación y la vía de acceso del pozo Iraca B-2X para su verificación, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con esta obligación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.					
3.		X		Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, el ESA informa que <i>"En la locación se construyeron cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias limpias al exterior de la plataforma mediante descoles al terreno natural. En el perímetro de la plataforma de perforación se construyeron cunetas para las aguas aceitosas, las cuales fueron conducidas a un skimmer donde se retiene todo sedimento o manchas de aceite para correspondiente tratamiento."</i> Pese a lo verificado en dicho momento, el ESA 2018 considera que para el periodo objeto del presente seguimiento, la Empresa no cumple con las medidas del presente numeral, toda vez que durante la visita de seguimiento de las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, se encontraron los contrapozos cubiertos con material pétreo y las cunetas para el manejo de aguas aceitosas y aguas lluvias se encontraron en mal estado estructural y obstruidas por crecimiento de vegetación y sedimentos depositados en ellas, impidiendo su correcto funcionamiento. Se le recuerda					

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				a la Empresa que hasta que no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X para su verificación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.					
Requerimientos									
En cumplimiento de la ficha MC-5 Manejo de Drenajes en el Área del Proyecto, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha y realizar de forma inmediata el mantenimiento de las vías de acceso a las locaciones, así como el mantenimiento de las cunetas de aguas aceitosas y lluvias de las locaciones de los pozos Iraca B-1x e Iraca B-2X. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.									

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: MC-6 CONFORMACION Y ESTABILIZACION DE TALUDES

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Activación de procesos erosivos puntuales - Pérdida de la capacidad de soporte del suelo - Contaminación de cuerpos de agua por aporte de sedimentos - Cambio en la geodinámica del área - Conflictos con la comunidad	El programa de estabilización de taludes estudiará e implementará todas aquellas actividades tendientes a evitar que la superficie de los taludes se encuentre expuesta a la intemperie, viéndose afectada por las condiciones atmosféricas (agua, viento, etc). 1. Lo anteriormente expuesto se logra mediante la realización de las siguientes medidas: - Protección de la superficie de los taludes mediante empradización - Instalación de unas hileras de estacones de madera de aproximadamente 0.30 m de altura y 0.10m de diámetro. El espacio que queda entre dichas hileras y la cara del talud se rellenará con material común compactado, formando así pequeñas terrazas donde posteriormente se sembrará pasta o sepedón. Después de la reconformación, se plantaran pequeños arbustos con una separación de 1.5 m de la cara vertical de cada una de las terrazas conformadas. - Construcción de cunetas en la base de los taludes, con el fin de recoger las aguas de escorrentía y conducir las a sitios de disposición final, evitando posibles encharcamientos e infiltraciones. - Construcción de obras de contención y manejo de aguas lluvias en los casos en que éstas sean requeridas. - Evitar en cuanto sea posible los cortes innecesarios que dejan taludes expuestos a la activación de focos erosivos. - Recuperación de la cobertura vegetal mediante la aplicación de la técnica de biomanto para la recuperación de dos zonas con problemas de estabilidad identificados durante la construcción.	X				70%

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				● Evaluación y diseño de las obras de protección y estabilización que deberán ser ejecutadas como medidas de protección en las márgenes de cuerpos de agua localizados en el área de influencia del proyecto.								
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1		X		De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, a los costados de la vía de acceso al área de las locaciones de los pozos IRACA B-1X y B-2X, existe taludes a la altura del Km 0+460 y Km0+520, donde se observan avanzados proceso erosivos y pérdida de cobertura vegetal, como resultado de la falta de mantenimiento de dichas áreas y el efecto de la intemperie. Respecto a dichos taludes se considera que, deben ser estabilizados y revegetalizados para la recuperación final de las áreas intervenidas del proyecto. En cuanto a la fase de obras civiles del pozo IRACA B-1X, en la cual se construyó la vía de acceso tanto para dicho pozo como para el IRACA B-2X, en el informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-El-11859 del 28 de octubre del 2003, se describe que entre la abscisa Km 0+400 y Km0+580 se efectuó excavación del terreno para reducir la pendiente del mismo, dejando taludes a los costados de la vía que fueron conformados con pendiente 1:1. Señala que a la fecha del informe, no se había efectuado revegetalización de dichos taludes. Incluye registro fotográfico en que se detalla los taludes conformados, en mención. Teniendo en cuenta lo reportado y observado en la visita de seguimiento, se detalla el incumplimiento a la aplicación de las actividades previstas en esta medida de manejo para los taludes del proyecto, a la fecha del presente seguimiento. Por lo anterior se establece el respectivo requerimiento.								
Requerimientos												
En cumplimiento a la ficha MC-6 Conformación y estabilización de taludes, presentar de manera inmediata a la expedición del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, reporte y evidencias de la aplicación de las medidas de manejo para la estabilización de los taludes de la vía de acceso, ubicados entre la abscisa Km 0+400 y Km0+580.												

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: MC-7 SEÑALIZACION

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida	
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
• Generación de riesgos para los usuarios de las vías de acceso • Incremento en la accidentalidad • Conflictos con la comunidad				1. Se deberán instalar señales preventivas, reglamentarias e informativas a lo largo de la vía de acceso al pozo y en el área de su locación.				X				0%	
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones									
Medida	SI	NO	N/A										
1.		X		Durante la visita de seguimiento a la vía de acceso y a las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no se observó ningún tipo de señalización y al no contar con información en especial de las actividades de construcción de la locación Iraca B-2X, no se puede verificar ni dar cumplimiento a las medidas de manejo propuestas en esta ficha. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de manejo de la presente ficha. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.									
Requerimientos													
En cumplimiento de la ficha MC-7 Señalización, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.													
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.													

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: MC-8 MANEJO SANITARIO DURANTE LA CONSTRUCCION

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación de cuerpos de agua aledaños al sitio de la locación. - Cambios en la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua - Generación de olores ofensivos en las áreas circundantes a la localización del proyecto - Conflictos con la comunidad				1. El contratista de construcción deberá garantizar la eficiencia y funcionalidad de los servicios sanitarios durante la etapa de construcción, éstos estarán representados básicamente por sistemas de letrinas sanitarias y fosas de basura 2. La letrina sanitaria consistirá básicamente en una instalación temporal cerrada con paredes y techo provisionales, cuya estructura puede ser construida en plástico de alta densidad y madera, el pozo en su interior puede ser fabricado con una caneca de 55 galones enterrada y con perforaciones en las paredes lo que permite minimizar su costo. 3. El Contratista de construcción instalará un número suficiente de letrinas que garantice un servicio apropiado para todo el personal que labora en el proyecto (una letrina por cada 15 trabajadores) Su distribución se realizará a lo largo de las vías de acceso y en la locación de las plataformas de perforación.	X				0%
				4. Para el manejo de los residuos orgánicos de origen doméstico como lo es el caso de los residuos de comida y materiales biodegradables estos deberán ser depositados en una sistema de fosa sanitaria o de basuras, la cual estará representada básicamente por una zanja cubierta con techo en teja de zinc o plástico de alta densidad que evite el ingreso de aguas lluvias, los residuos se irán disponiendo en el fondo de la zanja en capas de no más de 20 cm y posteriormente serán cubiertas con el mismo material de excavación con el fin de evitar la generación de malos olores y la proliferación de moscas.					
				5. El contratista de construcción definirá el número de fosas sanitarias que requerirá el proyecto de acuerdo con la cantidad de residuos que se requieran disponer, este aspecto dependerá básicamente del número de personas que se desempeñen en el proyecto.					
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones					
Medida	SI	NO	N/A						

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1.		X		En la visita de seguimiento realizada en las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, se recorrió cada una de las áreas, en las cuales no se identificó zonas de ubicación de letrinas ni pozos sépticos, pero al no contar con información en especial de las actividades de construcción de la locación Iraca B-2X, no se puede verificar ni dar cumplimiento a las medidas de manejo propuestas en esta ficha.					
2.		X							
3.		X		Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de manejo de la presente ficha.					
4.		X							
5.		X		Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.					
Requerimientos									
En cumplimiento de la ficha MC-8 Manejo Sanitario durante la Construcción, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.									
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.									

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: MC-9 CAMPAMENTOS TRANSITORIOS DURANTE LA CONSTRUCCION

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
• Uso inadecuado de recursos naturales • Deterioro de la calidad de la cobertura vegetal • Contaminación de cuerpos de agua y suelos	1. El proyecto de perforación exploratoria de los pozos Iraca no contempla la construcción como tal de campamentos transitorios en el área del proyecto y en su lugar instalará containers para el alojamiento del personal de staff y seguridad que se hospede en el área de la locación. Adicionalmente se contempla la operación de áreas destinadas para acopio de maquinaria, equipo y material durante la construcción. Dichas áreas deberán contar con todas la instalaciones completarías tales como suelos impermeabilizados en áreas de mantenimiento de equipo y maquinaria, cunetas perimetrales, acompañadas de trampas de grasas y desarenadores que manejen las aguas lluvias provenientes de áreas operacionales. 2. En el caso de ser requeridos durante la construcción los sistemas de containers para la ubicación de áreas administrativas, estos contarán con todos los servicios sanitarios necesarios para atender los requerimientos del personal que se hospeden en él. El sistema de containers presenta una alternativa ambiental favorable para remplazar los campamentos temporales de manera tal que se garantice una completa eficiencia en los sistemas de corrientes segregadas y una significativa disminución de la presión ejercida por el proyecto sobre los recursos naturales del área. 3. Durante la etapa constructiva el contratista deberá garantizar la instalación de un número determinado de letrinas sanitarias, para atender las necesidades básicas del personal del proyecto, tal como se ha establecido en la ficha correspondiente al manejo sanitario durante la construcción. 4. La gestión de residuos sólidos será la misma para las etapas de construcción, perforación y operación del proyecto, el principio fundamental de esta gestión se basará en la reducción en el punto de generación, clasificación en la fuente, reutilización y reciclaje. Los residuos se almacenarán temporalmente de acuerdo con su clasificación y se transportarán semanalmente al sitio destinado para su	X				20%

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				disposición final. En el caso de los residuos orgánicos biodegradables, estos serán dispuestos diariamente en los sistemas de fosa sanitaria, las cuales serán ubicadas dentro de los predios de la locación.								
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1.		X		Durante el recorrido realizado en las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no se encontraron mini camp ni containers en la zona, pero no se cuenta con información de cómo fue realizado su manejo, si contaba con casino, número de baños portátiles instalados y el manejo de residuos sólidos de esta zona.								
2.		X		Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de manejo de la presente ficha.								
3.		X										
4.		X										
				Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.								
Requerimientos												
En cumplimiento de la ficha MC-9 Campamentos Transitorios durante la Construcción, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.												
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.												

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: P-1 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación de fuentes de agua y suelos - Deterioro ambiental y paisajístico - Afectación de fauna y flora aledaña al área de influencia directa - Generación de focos infecto contagiosos y proliferación de olores ofensivos	1. Con el fin de garantizar el éxito de la gestión ambiental para el manejo de los residuos sólidos, la compañía QRC COLOMBIA LTD ha establecido que todas las acciones del proyecto estarán encaminadas a cumplir con los siguientes criterios: - Disminución en la producción - Clasificación en la fuente - mejoramiento en la calidad de los residuos - Promover el reciclaje y la reutilización	X				20%
	2. Manejo de los residuos sólidos domésticos reciclables Los residuos domésticos deberán se clasificados en la fuente teniendo en cuenta sus características y el método diseñado para su disposición. Según el tipo de material de esta clase de residuos, éstos deberán recolectarse ordenadamente en el lugar en que se genere cumpliendo con el siguiente procedimiento: - Caneca roja: para latas y metales no ferrosos - Caneca verde: papel de oficina y cartón - Caneca amarilla: vidrio, metales ferrosos y plásticos - Caneca café: sobrantes de alimentos - Caneca negra: papel sanitario, gasas, vendas y algodones Todas las canecas deberán ser conducidas diariamente (o varas veces al día en el caso de ser necesario) al sitio destinado en cada locación como centro de acopio. La frecuencia de la recolección deberá basarse en las siguientes consideraciones: - No se deberá permitir que las canecas de llene hasta el punto de rebozarse o alcanzar un peso excesivo que dificulte su traslado al sitio de acopio.					

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	- Loa vehículos que se destinen para el traslado de los residuos sólidos deberán estar completamente acondicionados para evitar el espaciamiento de dichos residuos durante el transporte. - Las canecas solo podrán ser vaciadas en el centro de acopio y no se permitirá la manipulación de residuos fuera de estas áreas - En el centro de acopio los residuos deberán ser seleccionados y almacenados teniendo en cuenta la naturaleza de los materiales. - Los residuos reciclables deberán ser compactados y embalados para ser devueltos a los proveedores a los grupos recicladores del área. - Las canecas de recolección deberán ser lavadas en el área destinada para lavado y mantenimiento de equipo. En este sitio será removida toda clase de suciedad y se dejarán escurrir hasta que se encuentren completamente secas. - El efluente resultante de las actividades de lavado de las canecas deberá se vertido al sistema de tratamiento de agua s residuales domésticas (planta de tratamiento) - Los residuos de alimentos deberá ser recolectados en las áreas de y comedores, empacados en canecas de color café y donados a las comunidades aledañas para el levante de animales de corral, en el caso de que la comunidad no acepte el ofrecimiento; estos residuos orgánicos biodegradables podrán ser dispuestos dentro del área de la misma locación en fosas sanitarias o de basuras. - Una fosa sanitaria o de basura consiste simplemente en una excavación en tierra con una profundidad no superior a 1,50 m, la excavación debe estar cubierta par u techo de zinc o en su defecto plástico de alta densidad. - El fondo del sistema estará recubierto por geomembrana para evitar la contaminación de aguas subterráneas, los residuos orgánicos biodegradables serán dispuestos diariamente en capas que no superen los 20 cm de espesor, posteriormente ésta será cubierta y apisonada con 30 cm del mismo material de excavación, para evitar la generación de malos olores o la proliferación de moscas en el lugar.					

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	- en el caso de que este tipo de residuos vaya a ser transportado por las comunidades aledañas desde el sitio de las locaciones a sus fincas, se deberá proveer que las bolsas tengan suficiente resistencia para soportar el peso de los residuos durante su manipulación 3. Manejo de los residuos sólidos domésticos incinerables - Los residuos sólidos domésticos incinerables serán separados de los residuos no incinerables y recolectados en bolsas de polipropileno de color negro. - Los residuos sólidos domésticos incinerables están representados principalmente por papel sanitario, vendas, gasas y algodones provenientes del servicio de enfermería y servilletas del área de comedor. - Todos estos residuos sólidos incinerables serán recolectados y almacenados para que quincenalmente o mensualmente(dependiendo el volumen) puedan ser incinerados en la misma locación, mediante un incinerador eléctrico, portátil, de fácil manipulación y baja emisión, con una temperatura de operación promedio 1300°F - Durante la etapa de recolección y almacenamiento se deberá tener la precaución de que las bolsas sean lo suficientemente resistentes para sostener el peso en ellas depositado y estar debidamente atadas para que durante su almacenamiento, las bolsas no sufran algún deterioro. - El sistema de incineración deberá funcionar en condiciones óptimas de combustión y con filtros adecuados para evitar la posible contaminación atmosférica.					
	Nivel de Cumplimiento	Consideraciones				
Medida	SI NO N/A					
1.		X				Durante el recorrido realizado en las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no fueron encontrados residuos sólidos en el área, pero no se cuenta con información de cómo fue realizado su manejo, cantidad generada, recolección y disposición final de los mismos. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
2.		X		Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de manejo de la presente ficha. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.					
3.		X							
Requerimientos									
En cumplimiento de la ficha P-1 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.									
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.									

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: P-2 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES

Impacto atendido		Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación de cuerpos de agua y suelos generados por la disposición a cielo abierto de residuos de origen industrial, los cuales por efecto de escorrentía pueden arrastrar sustancias	1.	Los residuos sólidos industriales que se generen en una locación están representados principalmente por los generados durante las actividades de perforación, cementación de pozos y pruebas de producción. Los principales residuos sólidos industriales son: filtros metálicos en motores de bombas	X				20%

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
contaminantes que hacían parte del residuo - Deterioro ambiental y paisajístico de las áreas circundantes a los pozos exploratorios, causadas por la disposición inadecuada de piezas de equipo y chatarra. - Reducción del área útil operativa en la plataforma de perforación debido al espacio ocupado por residuos sólidos industriales más dispuestos.	- trapos, mopas, papeles y cartones contaminados de aceites, combustibles y lubricantes. - canecas contaminadas con hidrocarburos o productos químicos - retenedores - baterías - partes de equipos, tubos y acoples los residuos sólidos industriales deberán ser manejados previa clasificación de los mismos y en el mismo lugar de generación, teniendo en cuenta si se trata de elementos reciclables o no reciclables					
	2. Residuos sólidos industriales reciclables o reutilizables - Todos los residuos sólidos de origen industrial serán manejados con previa clasificación de los mismos, teniendo en cuenta si se tratan de materiales reciclables o no reciclables - Los elementos reciclables son fabricados a partir de latas, metales no ferrosos, papel, cartón, vidrios, plásticos y recipientes y empaques de productos químicos y constructivos que pueden utilizarse nuevamente. - Antes de proceder a su almacenamiento en el sitio de acopio correspondiente, se deberá verificar que los residuos reciclables o reutilizables no se encuentren contaminados con químicos o combustibles - El primer paso a seguir en el caso de encontrar recipientes de vidrio, plástico o metal reciclable y/o reutilizables contaminados con químicos, será el de establecer el pH del residuo. Si el pH del residuo es neutro, se deja escurrir hasta completar el perfecto secado del recipiente - Se el pH es ácido o alcalino, el recipiente deberá ser neutralizado antes de proceder a escurrir el recipiente. Una vez neutralizado el residuo, este se dejara escurrir hasta completar su perfecto secado - La actividad anteriormente descrita se deberá realizar en la zona destinada para las actividades de limpieza y mantenimiento de equipos, las cuales estará dotada con cunetas perimetrales y trampas de grasas - las grasas y aceites recolectadas en estos sistemas deberán recolectarse en recipientes herméticamente cerrados, los cuales serán					

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	almacenados y transportados el sistema de facilidades de producción masa cercano al Bloque Iraca - los líquidos no retenidos en las trampa de grasas serán conducidos por medio de los sistemas de drenaje a la piscina 2 de tratamiento, en donde recibirá el tratamiento apropiado de acuerdo con sus características - Los recipientes metálicos escurridos y destinados para el reciclaje o la reutilización, deberán ser entregados a proveedores o a los grupos recicladores para su fundición - Los vehículos utilizados para el transporte de este tipo de residuos deberán contar con todas las medidas necesarias para evitar su esparcimiento sobre el área durante el traslado. - Los residuos sólidos industriales representados por empaques de cartón o plástico, serán almacenados en el centro de acopio, debidamente doblados, e identificados para su entrega a recicladores o su reutilización en el proyecto.					
	3. Residuos sólidos industriales incinerables - Todos los residuos sólidos industriales no reciclables, tales como empaques de productos químicos, textiles impregnados de hidrocarburos y demás materiales sobrantes serán tratados mediante el método de incineración - Estos materiales deberán ser recolectadas en recipientes herméticos cerrados y posteriormente almacenados hasta el momento de su incineración, la periodicidad de esta actividad dependerá del volumen y peso de los residuos almacenados - Para la incineración se utilizara in incinerador eléctrico, portátil, de baja emisión, con temperatura de operación de 1.300°F. El incinerados deberá funcionar en condiciones óptimas de combustión y con los filtros adecuados para impedir la contaminación atmosférica - Las cenizas provenientes de la incineración, serán mezcladas con cal y dispuestas mediante el encapsulamiento en concreto y dispuestos en bolardos de señalización en los accesos internos de las locaciones de los pozos					

Impacto atendido				Medidas de Manejo		Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				- Otra opción de disposición es la disposición en relleno sanitario para tal fin deberá ser evaluado por el proyecto la eficiencia y funcionalidad de la planta de tratamiento de residuos del municipio de la Jagua una vez la obra se halle concluida - Bajo ninguna circunstancia se podrá verter en el relleno sanitario, residuos sólidos de origen industrial que contenga: - compuestos orgánicos volátiles, compuestos halogenados, arsénico, mercurio, cadmio, selenio, cianuro, sulfuros, polvo seco y exceso de humedad						
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1.		X		Durante el recorrido realizado en las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no fueron encontrados residuos sólidos en el área, pero no se cuenta con información de cómo fue realizado su manejo, cantidad generada, recolección y disposición final de los mismos.						
2.		X		Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de manejo de la presente ficha.						
3.		X		Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.						
Requerimientos										
En cumplimiento de la ficha P-2 Manejo de Residuos Sólidos Industriales, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.										
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.										

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: P-3 MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS DOMESTICOS

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación de cuerpos de aguas y suelos generados por inadecuadas prácticas de operación de los sistemas de tratamiento - Alteración fisicoquímica de cuerpos de agua por el vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado, con alto contenido de materia orgánica y bacterias patógenas lo que puede generar problemas sanitarios en el área - producción de malos olores por la descomposición aeróbicamente de la materia orgánica - Generación de focos infecto-contagiosos por presencia de patógenos procedentes de la materia fecal (coliformes fecales)	- El sistema de tratamiento estará compuesto por un conjunto de cajas colectoras, una planta de tratamiento compacta por lodos activados y aireación extendida a una zona de irrigación. Una vez el agua pase por las plantas de tratamiento con lodos activados y aireación extendida será conducida al sistema de riego por aspersión en el área destinada por los planos para cada una de las locaciones: - Cuando se presenten condiciones que dificulte la realización del riego (abundante lluvia y áreas pantanosas) o no se hayan podido ajustar los parámetros requeridos para el vertimiento, esta corriente puede ser enviada a la piscina de tratamiento (de ajuste de propiedades) No. 3, en donde se tratamiento podrá ser terminado. - Las corrientes de aguas negras y aguas grises de deben recolectar separadamente, con el fin de evitar que los residuos de detergentes y limpiadores presentes en las corrientes de agua grises inhiban los procesos naturales de biodegradación. - Los sólidos residuales serán trasladados al lecho de secado por un periodo mínimo de tres (3) días. Una vez cumplido con el tiempo necesario en el lecho de secado, los residuos se mezclarán con cal agrícola y nutriente para su posterior disposición como abono. - Durante la etapa previa a su vertimiento, se comprobará que el efluente cumpla con los parámetros de calidad exigidos por la normatividad ambiental vigente y por la Corporación CORPOCESAR para vertimiento. - Las grasa retenidas en los sistemas de grasas serán recolectadas en canecas contenedoras herméticamente cerradas, almacenadas en el sitio de acopio hasta el momento en que se plantea su tratamiento por medio del método de biodegradación	X				0%
Nivel de Cumplimiento		Consideraciones				
Medida	SI NO N/A					
1.	X	Durante el recorrido realizado en las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no fueron encontrados indicios de trampas de grasas o de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero no se cuenta con				

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
2.		X		información de cómo fue realizado su desmantelamiento y la disposición final de los residuos líquidos contenidos. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de manejo de la presente ficha. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.					
3.		X							
4.		X							
5.		X							
6.		X							
Requerimientos									
En cumplimiento de la ficha P-3 Manejo de Residuos Líquidos Domésticos, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.									
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.									

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: P-4 RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
• Contaminación de cuerpos de agua y suelos generada por eventuales vertimientos con alto contenido de	1.			El proyecto contempla la utilización de un sistema de tratamiento compuesto por tres piscinas, impermeabilizadas con geomembrana, de las cuales solamente dos estarán destinadas para el tratamiento de aguas	X				0%

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
hidrocarburo y productos químicos que incrementa significativamente la demanda química de oxígeno en cuerpos de agua y alterando la propiedad natural del suelo. - Cambio en el hábitat de fauna acuática originada por el incremento de sólidos disueltos y sólidos suspendidos en el agua lo cual altera las condiciones de penetración de la luz solar - Deterioro ambiental y paisajístico del área circundante a las localizaciones de los pozos IRACA	residuales industriales, ya que la piscina se diseñó para disponer los cortes de perforación							
	2. Piscina No 2 de escorrentía Esta piscina estará destinada a recibir las aguas industriales generadas durante la perforación, aguas generadas por los sistemas de enfriamiento de equipos de potencia y las aguas lluvias aceitosas que se generan en las áreas operacionales. Estas corrientes serán conducidas por cunetas perimetrales y antes de ser descargadas a la piscina 1 pasaran previamente por un skimmer de doble baffle, en donde se retiran las manchas de aceite que hayan sido derramadas en las áreas de trabajo							
	3. Piscina No 2 Tratamiento Esta piscina recibe el agua proveniente de la unidad de deshidratación del equipo de control de sólidos, la cual es almacenada y posteriormente diluida con el agua proveniente de la piscina 1							
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Durante la visita de seguimiento a las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, solo se identificó la reconfiguración de una piscina en cada una de locaciones, pero debido al estado de revegetalización que presentan dichas áreas es difícil identificar si se construyeron las tres (3) piscinas que pide esta medida para el tratamiento de los residuos líquidos industriales, debido a que a la fecha no se cuenta con información del proyecto que de cuentas del manejo dado a estos residuos				
2.		X		Conforme a lo anterior y a la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en las pruebas de producción del pozo Iraca B-2X, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de esta ficha, toda vez que no hay como corroborar su ejecución.				
3.		X		Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.				

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Requerimientos						
En cumplimiento de la ficha P-4 Manejo de Residuos Líquidos – Residuos Líquidos Industriales, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.						
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.						

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: P-5 MANEJO DE CORTES Y LODOS DE PERFORACION

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deterioro ambiental y paisajístico por disposición incontrolada de cortes y lodos de perforación en sitios no definidos - Contaminación de suelos y aguas freáticas por la implementación de inadecuados procedimientos durante la construcción e impermeabilización de los sitios de acopio - Contaminación de cuerpos de agua superficial por la acción de aguas de escorrentía provenientes de los	- los lodos almacenados en los tanques de lodo es examinado periódicamente y cuando no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para ser recirculado al pozo, debe ser sometidos a un sistema de ajuste de propiedades reológicas mediante las tecnologías de floculación, procesamiento y deshidratación, que han demostrado eficientes resultados en la separación de las fases solido – liquido. - En la unidad de floculación, la floculación se logra mediante la adición de resinas de poli acrilato que a un pH determinado, permite el rompimiento de la emulsión, cortándola y permitiendo la separación que los sólidos y el agua. El agua resultante de la operación será tratada y posteriormente recirculada al sistema de lodos y/o utilizada para actividades de limpieza y lavado de equipos y maquinaria. La unidad de procesamiento es la que permite separar los sólidos remanentes de fluido y reciclar la fase liquida al sistema activo de lodos	X				0%

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
sitios de acopio. Contaminación de aguas sub superficiales por la generación de lixiviados				convirtiéndose realmente en un sistema cerrado. En esta parte del proceso los líquidos y los sólidos son separados por una centrífuga de decantación. 3. Cuando la unidad se encuentra en operación se realizan pruebas periódicas que garantice que realmente los fluidos reutilizables sean recirculados al sistema de lodo activo. La unidad de deshidratación puede procesar desde 50 hasta 100 Bbls de efluente por hora, dependiendo del contenido de sólidos de efluente que van a ser procesados. La fase de fluidos que retorna al sistema de lodo activo puede variar en su contenido de sólidos totales con menos de 1% de líquido, hasta sólidos virtualmente libres dependiendo de la eficiencia deseada. Los cortes de perforación serán descargados directamente a la piscina No1 de cortes de perforación en donde se tratarán hasta obtener una mezcla de suelo y lodo lo bastante sólida y compactada como para permitir la clausura del sistema correspondiente. Los cortes y lodos de perforación productos de la operación con lodo base agua, no contienen agentes contaminantes que requieran de un tratamiento especial, ocasionalmente se utilizará tierra o bentonita, para secarlos y facilitar su transporte								
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1.		X		De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en las pruebas de producción del pozo Iraca B-2X, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de esta ficha, toda vez que no hay como corroborar su ejecución. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.								
2.		X										
3.		X										
Requerimientos												
En cumplimiento de la ficha P-5 Manejo de Cortes y Lodos de Perforación, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.												

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.						

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: P-6 MANEJO DE MATERIALES RADIATIVOS

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Generación de radiaciones nocivas sobre el personal del proyecto o las comunidades aledañas al área de influencia del mismo - Generación de radiaciones nocivas para el medio ambiente	Para el manejo de fuentes radioactivas durante la toma de registros del pozo se establecen algunas medidas establecidas en el reglamento general del protección radiológico y seguridad nucleas de Ministerio de Minas y Energía, las cuales se describen a continuación: - Contratar personal calificado para realizar la toma de pruebas radiográficas a los tanques de almacenamiento de lodo y combustibles, el personal deberá contar con licencia individual para el manejo de material radioactivo. Verificar que el personal en contactos con el material radioactivo, emplee dosímetros individuales y los equipos de protección individual. Chequear que las personas expuestas a las radiaciones ionizantes, sean obligatoriamente sometidas al control de dosimetría individual y exámenes médicos periódicos. - Contar con instalaciones especiales para el almacenamiento, transporte y manipulación de residuos radiactivos. Adecuar un área especial en concreto para el almacenamiento temporal de la fuente radioactiva. Al terminar la jornada de trabajo, las personas	X				0%

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				encargadas de las pruebas, depositarán en este lugar los equipos depositados. Colocar simbología y señalizar el embalaje que contenga material radioactivo. La superficie del mismo debe estar libre de cualquier contaminación radioactiva. Prohibir el almacenamiento en el mismo lugar y en el mismo tiempo se de sustancias radioactivas, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos o explosivos. 3. Señalar las áreas de prueba o toma de registro antes y durante la ejecución de las pruebas 4. Prohibir terminantemente el vertimiento de material radioactivo al medio ambiente Recolectar los residuos sólidos radioactivos en recipientes adecuados y exclusivos y transportarlos al área definida para su almacenamiento temporal antes de la entrega a sus proveedores Registrar la entrega de dichos residuos a los proveedores a través de formatos debidamente firmados.								
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1.		X		De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en las pruebas de producción del pozo Iraca B-2X, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de esta ficha, toda vez que no hay como corroborar su ejecución.								
2.		X										
3.		X										
4.		X		Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.								
Requerimientos												
En cumplimiento de la ficha P-6 Manejo de Materiales Radiactivos, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.												

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Recomendar al equipo iurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.						

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: OP-1 MANEJO INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE PRUEBAS DE PRODUCCION

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación de fuente de agua - Contaminación de suelos - Afectación de fauna y flora aledaña al área de las pruebas - Contaminación atmosférica	Básicamente el manejo ambiental durante las realización de las pruebas de producción se fundamentan en los sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos - Los residuos sólidos generados en las pruebas de producción deberán ser tratados mediante los sistemas de confinamiento en la piscina de corte, biodegradación o estabilización con silicatos. Para el tratamiento de este tipo de residuos se utilizarán procedimientos físico y químicos - El contratista de pruebas de producción deberá prever la situación en la cual se presentan altos flujos de agua de formación durante las operaciones, estos influjos deberán ser manejados siguiendo el procedimiento establecido en el ítem correspondiente a las aguas residuales industriales. El contratista deberá verificar la existencia y funcionalidad de los diques perimetrales localizados en el contorno del pozo y contrapozo - Todos los equipos utilizados deberán encontrarse en perfectas condiciones	X				0%

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	4. El proyecto de perforación exploratoria requerirá de la instalación de un separador durante el desarrollo de las pruebas de producción en el área de localización de cada una de las plataformas de perforación. Los separadores tendrán como función principal separar el agua de fluido producido hasta alcanzar los parámetros exigidos para su transporte en carro tanques. 5. Hasta el momento se desconoce la posibilidad de producción de gas, razón por la cual en el evento de obtener una producción de gas baja esta será dispuesto en los quemaderos establecidos en la locación. 6. Con el fin de determinar las incidencias del proyecto sobre el ambiente se llevara a cabo una evaluación en el área, la cual consistirá en un monitores permanente durante 24 horas de la temperatura ambiente, de gases y de las emisiones de partículas, el cual se realizara antes y después de la realización de las pruebas,					
		Consideraciones				
		De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en las pruebas de producción del pozo Iraca B-2X, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con las medidas de esta ficha, toda vez que no hay como corroborar su ejecución.				
		Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.				
		Requerimientos				
		En cumplimiento de la ficha OP-1 Manejo Integral de las Actividades de Pruebas de Producción, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de esta ficha.				
		Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.				

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: OP-2 PROGRAMA DE DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACION AMBIENTAL DEL AREA

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación de fuentes de agua - Contaminación de suelos - Deterioro de la cobertura vegetal - Activación de procesos erosivos puntuales - Deterioro del paisaje	1. Clausura del sistema Sanitario El primer proyecto estará representado por la clausura de los sistemas sanitarios que hayan sido construidos y utilizados por el proyecto exploratoria: 7. Se efectuara limpieza a las trampas de grasas temporales y fijas, las aguas presentes en ellas será evacuadas, se sellarán los drenajes, las paredes en concreto será demolidas y finalmente se rellenaran con material de excavación. Los residuos generados durante la demolición de la estructura se retiran del sitio para posteriormente ser transportados y dispuestos en el sitio definido para su disposición final. 8. Los skimmer serán clausurados y las áreas ocupadas por los mismos serán rellenadas con material de excavación, los lodos y sustancias contaminadas presentes en el sistema deberán ser recolectados en contenedores cerrados herméticamente y evacuados del área hacia el sitio de disposición final. 9. El sitio de localización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas se deberá desocupar y limpiar antes de su abandono y desmantelamiento. Se deberá prever las áreas de disposición de lodos y demás residuos generados durante la limpieza, de acuerdo con los criterios establecidos en el ítem anterior y en la ficha correspondiente a los residuos sólidos y líquidos. 10. Todas las áreas endurecidas, tales como canales y cunetas revestidas serán objeto de demolición, teniendo siempre en cuenta que los residuos producto de la actividad deberán ser recolectados y evacuados del área, todas las excavaciones que se hayan realizado en la plataforma deberán ser rellenadas, conformadas y revegetalizadas si es posible.	X	X	X		50%
	2. Cierre de piscinas Se llevara a cabo en el caso de no haber obtenido un resultado satisfactorio durante la perforación de los pozos, en caso contrario las piscinas permanecerán en el área hasta el	X	X	X		50%

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	momento en que los proyectos entre en etapa de producción y estas facilidades yo no sean requeridas para la operación de los mismos. El proceso de cierre de piscinas involucra dos fases: Tratamiento de agua ▪ El proceso se iniciara con la remoción del material sobrante como es caso de grasas y aceites. Los residuos resultantes de esta actividad deberán ser tratados mediante el proceso biodegradación. ▪ La fase liquida deberá ser conducida a una sola piscina de tratamiento, en donde será sometida al proceso físico y químico tradicional. ▪ El paso siguiente consistirá en la estabilización del pH con productos tales como Hidróxido de calcio, se realizaran los cálculos correspondientes a las cantidades requeridas de aditivo para alcanzar los valores de referencia establecidos por la Normatividad Ambiental Vigente. ▪ Una vez incorporados al sistema todos los aditivos químicos requeridos para el tratamiento, se hará necesario la implementación de un proceso de mezcla, el cual estará compuesto por un sistema de bombas cuya principal función será la de permitir y facilitar la acción de los químicos y la eficiencia del proceso. Los aditivos se dejaran actuar el tiempo que haya sido sugerido por el laboratorio de aguas. ▪ El siguiente paso durante el proceso será el de succionar desde la lámina de agua superior de la piscina de tratamiento. El agua succionada será repartida con presión, mediante un sistema de aspersores instalados en la piscina para garantizar la aireación continuada. El proceso puede durar entre 4 y 5 horas, hasta alcanzar los niveles de oxígeno disuelto mayores de 4mg/l o en su defecto para remover los compuestos aromáticos presentes. ▪ Los parámetros que deberán ser controlados a la finalización del proceso de tratamiento estarán representados por el pH, la turbidez, alcalinidad, aluminio y sulfatos principalmente. Una vez se ha finalizado el proceso se tomarán las respectivas muestras					

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	de laboratorio para ser analizadas y de acuerdo con los resultados obtenidos se procederá al respectivo vertimiento por aspersión sobre vías destapadas o áreas aledañas. Tratamiento de lodos: - Los lodos decantados en el fondo de las piscinas de tratamiento deberán ser tratados previamente a su disposición final. Inicialmente para su solidificación se le puede adicionar material de préstamo y cal si es necesario. Este procedimiento permite estabilizar los lodos y evita la generación de lixiviados, Una vez se han estabilizado los lodos se procede a extenderlo en la piscina de corte de perforación con el fin de permitir su solidificación mediante el secado. Durante este proceso se verificará que la geomembrana de la piscina no sufra ningún deterioro, en caso contrario el daño deberá ser reparado. - El siguiente paso está representado por la toma de una muestra con el fin de evaluar los parámetros de interés sanitario y cuyos resultados deberán ser aprobados por la interventoría ambiental, previamente al cierre definitivo de la piscina. - Una vez todo el material mezclado ha sido colocado en la piscina, se aplicará una capa de material limpio, preferiblemente arcilloso (0,2m) para aislar la mezcla y procederá la recuperación del área. - Las piscinas serán tapadas con el mismo producto de la excavación; el material será dispuesto en capas de 30 a 40 cm y apisonado hasta alcanzar una compactación del 80%, este procedimiento se repetirá hasta haber cubierto totalmente el área de las piscinas. - Una vez las piscinas ha sido cubiertas se procederá a iniciar el proceso de revegetalización del área mediante la siembra de leguminosas de rápido crecimiento. limpieza del área - El área de la plataforma se deberá dejar completamente libre de residuos de perforación del pozo, por tal razón en las zonas duras y en particular las áreas donde se localizan los					

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	equipos y el taladro los residuos de lavado deberán ser conducidos a las piscinas de tratamiento (actividad que se desarrollará previamente al cierre de las mismas). - Las zonas contaminadas por el derrame de aceite o combustibles se limpiarán mediante el raspado y reemplazo del material por materia limpia. Los suelos y lodos contaminados serán sometidos a un tratamiento por biodegradación. - Los demás residuos sólidos que todavía pertenecen en el área serán recolectados, clasificados y dispuestos de acuerdo con la categoría a que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la ficha correspondiente a la Gestión Ambiental de residuos sólidos.					
	3. Restauración ambiental del área - El cuarto proyecto contemplando dentro del programa de abandono y restauración del área se refiere a la restructuración ambiental del entorno afectado por el proyecto, mediante la definición de zonas en donde se pueda implementar un proceso de revegetalización en cuerpos de agua aledaños y a la recuperación del área de la plataforma y su vía de acceso. - Todos los taludes y áreas desprovistas de cobertura vegetal, cuya causa sea imputable a la ejecución del proyecto deberán ser biomantos a base de fibras (fique) biodegradables. Los biomantos se disponen junto con una mezcla de materia orgánica (hojarasca) y compost, los cuales se obtienen de la remoción de la cobertura vegetal y la adición de semillas de gramíneas, leguminosas y herbáceas. Con los cespedones y el biomanto se garantiza una buena germinación y el cubrimiento rápido, evitando de esta maderera los procesos erosivos. - Las áreas que hayan sido utilizadas para el almacenamiento temporal de materiales de excavación podrán ser aprovechadas para el establecimiento de hábitats propios para el refugio de las especies faunísticas ya hayan abandonado temporalmente el área como consecuencia de la intromisión de agentes externos al área. - Si el área del pozo tiene decisión de abandono después de la perforación y desmantelamiento, se procederá a empradizarla y arborizar la mediante el uso de	X	X	X		50%

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de medida				Efectividad de la Medida	
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
				sepedones y plantaciones de especies nativas arbóreas y arbustivas de rápido crecimiento. ▪ Habrá una inspección final por parte de la interventoría ambiental y funcionarios de la Coordinación Ambiental de QRC COLOMBIA LTD, para constatar el cumplimiento de esta obligación.									
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones									
Medida	SI	NO	N/A										
1		X		De acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento a las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, se considera que la Empresa no cumple con las medidas propuestas para la clausura del sistema sanitario, debido a que en las áreas se observa que no fu demolida la estructura de los skimmer y fueron rellenados con material de excavación y todavía no ha sido retiradas todas las zonas duras de las locaciones como restos de una construcción en ladrillo con revoque, restos de placa, placa de pozo, cunetas de aguas lluvias, desarenadores y puntos de anclaje.									
				En las locaciones no fueron encontrados indicios de trampas de grasas o de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero no se cuenta con información de cómo fue realizado su desmantelamiento y la disposición final de los residuos líquidos contenidos.									
				Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este requerimiento.									
				Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.									
2		X		En la visita de seguimiento a las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, se evidenció que las piscinas fueron clausuradas, sin embargo no se cuenta con información para verificar el manejo dado durante su relleno, considerando que									

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
				la Empresa no cumple en su totalidad con las condiciones solicitadas en esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento.					
3		X		En cuanto a la medida de revegetalización de cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto y en el área intervenida con las locaciones del proyecto, es de señalar que, en la revisión del expediente LAM2539 no se detalla reporte de actividades de revegetalización en cuencas hídricas. Para el caso de las locaciones, en la visita se identificó cobertura vegetal establecida sobre la mayor parte de su superficie. Dicha cobertura se conforma de pastos y arbustos que presentan condiciones adecuadas. De otra parte. En el recorrido por la vía de acceso del proyecto se identificó que la mayor parte de su extensión presenta regeneración natural de pastos y vegetación arbustiva, ubicada sobre la calzada y a los costados de esta, como resultado de la falta de actividad del proyecto desde el año 2004 aproximadamente (sin reporte preciso en el expediente). Adicionalmente, se observa procesos erosivos avanzados y pérdida de cobertura vegetal en taludes de la vía de acceso, a la altura del Km 0+460 y Km0+520, como resultado de la falta de mantenimiento de dichas áreas y el efecto de la intemperie. Respecto al desarrollo de las actividades de revegetalización relacionadas a la fase de desmantelamiento y recuperación ambiental del proyecto, se considera que estas no han sido culminadas a la fecha del presente seguimiento, toda vez existe deterioro de la cobertura vegetal en la vía de acceso, sumada a procesos erosivos. En cuanto al uso de áreas almacenamiento temporal de materiales de excavación para el establecimiento de hábitats propios para el refugio de las especies faunísticas, se considera que no aplica para el seguimiento del proyecto, toda vez que no se evidenció en la visita acopio de material de dicho tipo, asociado al área de las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. Con relación a ello cabe mencionar que, en el informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-EI-11859 del 28 de octubre del 2003, se describe que la totalidad de material de excavación obtenido con la construcción de la vía de acceso del proyecto, se empleó en la nivelación del área destinada para la construcción de la locación del pozo IRACA B-1X, reporte este que confirma de cierto modo, lo observado en la visita.					
Requerimientos									
En cumplimiento de la ficha OP-2 Programa de Desmantelamiento y Recuperación Ambiental del Área, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual debe incluir información sobre la aplicación de dicha ficha y presentar de forma inmediata soportes documental y registros fotográficos del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y de									

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
una placa en concreto ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X. Así mismo, informar sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconformación del área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación.						
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.						
Dar inmediato cumplimiento a la ficha OP-2 Programa de desmantelamiento y recuperación ambiental del área, remitiendo un informe y registros fotográficos de la aplicación de las medidas de estabilización y revegetalización de los taludes de la vía de acceso del proyecto, en el Km 0+460 y Km0+520, los cuales presentan un avanzado proceso erosivo.						

Medio: Abiótico

Ficha de Manejo: OP-3 MANEJO DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

Impacto atendido		Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación del aire por emisión de partículas y gases - Contaminación auditiva por incremento de los niveles de ruido - Incremento de la incidencia de enfermedades auditivas y respiratorias		- Se deberá corroborar que todos los equipos funcionen adecuadamente y que sus motores estén sincronizados y no emitan gases de carbón fuera de lo normal - Los vehículos, maquinaria y equipos que trabajen con gasolina o ACMP, deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesario para la operación - Evitar quemas de residuos sólidos y líquidos combustibles que modifiquen la composición natural del aire en el área de influencia del proyecto - Capacitar al personal para estructurar una actitud responsable ante la posible contaminación atmosférica y la generación de ruido, resultante de las diferentes actividades del proyecto. - Los silenciadores de los vehículos deberán estar funcionando bien para evitar la contaminación por ruido. - Contratar vehículos de modelo reciente preferiblemente con control de emisiones.	X	X			0%
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones			
Medida	SI	NO	N/A				
1.		X		Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que “se realizó riego sobre la vía para controlar la generación de partículas, se exigió mantenimiento y sincronización periódica de los vehículos y equipos, se suministró elementos protección auditiva a los trabajadores y se les dotó de máscaras dentro del programa de seguridad industrial y salud ocupacional.”			
2.		X					
3.		X					

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
4.		X		Para las actividades desarrolladas en el pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento de la presente ficha para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información sobre el manejo de contaminación atmosférica para su comprobación.					
5.		X							
6.		X			Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.				
Requerimientos									
En cumplimiento de la ficha OP-3 Manejo de Contaminación Atmosférica, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de contaminación atmosférica.									
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración de la presente ficha.									

Medio: Biótico

Ficha de Manejo: MC-2 REMOCION DE COBERTURA VGETAL EN LOCACIONES Y VIAS DE ACCESO

Impacto atendido		Medidas de Manejo			Tipo de medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deterioro del paisaje - Aprovechamiento forestal de volúmenes requeridos		1. Durante la etapa previa a la iniciación de la actividad de corte de vegetación se delimitarán y señalizarán las áreas en las que se requiera realizar corte de vegetación, con el fin de garantizar que la remoción se limitará al mínimo necesario.			X				NA

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- para la ejecución del proyecto. - Generación de procesos erosivos ocasionados por la remoción de la cobertura vegetal del área. - Contaminación de cuerpos de agua aledaños a la locación - Contaminación y daño a la vegetación aledaña al área de los pozos		2. El material del corte de vegetación se dispondrá en el área establecida para la disposición temporal de material orgánico en cada locación, esta medida garantiza que el material no sea afectado por el tránsito de maquinaria sobre el sitio de disposición o el posible arrastre de este material hacia los cuerpos de agua aledaños al sitio de la locación.				X	X			NA
		3. De acuerdo con observaciones directas de campo y el análisis de cobertura vegetal, en el área no se encuentran especies en peligro de extinción, sin embargo en el momento del replanteo se procurará evitar al máximo la tala de árboles de porte mayor.				X				NA
		4. Durante las actividades de replanteo se establecerán los límites reales del área que deberá ser objeto de limpieza, el contratista de construcción deberá señalizar y acordonar con cintas reflectivas las áreas que por su importancia ambiental deben ser protegidas durante el desarrollo de las actividades de corte de vegetación (bosque aledaño al área de localización del pozo IRACA C-1X y la vegetación protectora de caños y quebradas presentes en el área.				X	X			NA
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1			X	Según la revisión del expediente LAM2539 y lo observado en la vista se detalla que, posterior al abandono de las áreas intervenidas con las obras civiles y perforación de los pozos IRACA B-X1, en el año 2013 (según informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-El-11859 del 28 de octubre del 2003) y B-X2 al rededor del año 2014 (sin dato preciso por ausencia de reporte en el expediente de su perforación y demás actividades), la empresa QRC COLOMBIA LTD, no ha desarrollado nuevas obras o actividades para las cuales haya requerido efectuar remoción de cobertura vegetal, en el periodo objeto de este seguimiento. Conforme a lo anterior, se considera que esta ficha no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.						
2			X							
3			X							
4			X							
Requerimientos										
No aplica										

Medio: Biótico

Ficha de Manejo: MC-3 REMOCION DE SUELO ORGÁNICO EN LOCACIONES Y VIAS DE ACCESO

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deterioro del paisaje - Perdida de la fertilidad del suelo - Generación de procesos erosivos puntuales - Contaminación de cuerpos de agua aledaños - Contaminación y daño a la vegetación aledaña - Generación de conflictos con comunidades aledañas	1. El descapote o la extracción de la capa orgánica del suelo se realizará mediante la utilización de equipo de tracción. La actividad se realizar de manera tal que se evite su mezcla con el material de suelo estéril y su compactación o perdida por acción de la erosión hídrica o eólica.					X	X		50%
	2. Con el fin de evitar la compactación, el material se deberá manipular con el menor contenido de humedad posible y evitar el paso de maquinaria sobre él.					X	X		50%
	3. El material de suelo orgánico dispuesto en el área aledaña al sitio de la locación, en el caso de ser dispuesto en capas, éstas no deberán superar los 2 metros de altura y se dispondrán sobre una superficie plana que evite su compactación.					X	X		50%
	4. El contratista deberá adecuar un área con capacidad suficiente para almacenar el volumen de material de descapote; este material deberá ser protegido contra la acción erosiva del agua y el viento y se evitará su mezcla con suelo inerte mediante su cubrimiento con plástico negro de alta densidad que adicionalmente lo protegerá de la luz y de la pérdida de nutrientes y deshidratación.					X	X		50%
	5. En el caso que el material no vaya a ser utilizado en un tiempo inferior a nueve (5) meses, se debe sembrar con leguminosas de rápido crecimiento					X	X		50%
	6. El proyecto planea realizar el descapote de aproximadamente 2.2. Has, tomando un espesor promedio que no sobrepasará los 0,20 m, para evitar una desprotección total del suelo.					X	X		50%
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones					
Medida	SI	NO	N/A						
1		X		Según la revisión del expediente LAM2539 y lo observado en la vista se detalla que, posterior al abandono de las áreas intervenidas con las obras civiles y perforación de los pozos IRACA B-X1, en el año 2013 (según informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-EI-11859 del 28 de octubre del 2003) y B-X2 al rededor del año 2014 (sin dato preciso por ausencia de reporte en el expediente de su perforación y demás actividades), la empresa QRC COLOMBIA LTD, no ha					
2		X							
3		X							
4		X							

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
5		X		desarrollado nuevas obras o actividades para las cuales haya requerido efectuar remoción de suelo orgánico, en el periodo objeto de este seguimiento.					
6		X		En cuanto a la aplicación de estas medidas para la construcción de la locación del pozo IRACA B-2X, no se cuenta con información en el expediente LAM2539 que permita verificarlo. En el recorrido al área de su locación no se detalló acopio de suelo orgánico. De lo anterior se considera que no puede darse por cumplida la aplicación de las medidas 1 a 6 de esta ficha en el periodo de seguimiento, toda vez que no se cuenta con información documental que permita verificarlo para la fase de obras civiles del pozo IRCA B-2X.					
Requerimientos									
Dar inmediato cumplimiento a la ficha MC-3 Remoción de suelo orgánico en locaciones y vías de acceso, remitiendo informe y registro fotográfico de la aplicación de las medidas de dicha ficha, durante la etapa de obras civiles de la locación del pozo IRACA B-2X.									

Medio: Biótico

Ficha de Manejo: OP-4 PROGRAMA DE REVEGETALIZACION

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Perdida de la cobertura vegetal del área de influencia directa del proyecto y activación de	1. Las actividades a desarrollar en el programa de revegetalización, seguirá en lo posible la siguiente secuencia metodológica. - Concertación con los propietarios de las fincas, de las áreas a reforestar - Demarcación de las zonas de recuperación y protección hídrica - Selección de especies y sistemas de plantación			X	X	0%

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
procesos erosivos puntuales	• Actividades de plantación; limpieza, trazado, ahoyado, plateo y fertilización. • Siembra de material, resiembra al mes de la plantación • Mantenimiento y fertilización en los tres primeros meses • Seguimiento y monitoreo del proyecto Para garantizar el buen desarrollo del proyecto se seguirá e los posible, el orden secuencial de las actividades señaladas anteriormente: La primera actividad está representada por la concertación de las áreas a reforestar y la selección de especies para lo cual se deberán tener en cuenta los siguiente aspectos: • Especies de rápido crecimiento • Especies tolerantes a los encharcamientos o inundaciones • Capacidad de formas asociaciones • que sean fáciles de propagar • tolerante a la luminosidad • que conserven sus hojas la mayor parte del año • Dar preferencia a las especies nativas sobre las exóticas Para el proyecto de enriquecimiento de las quebradas se tendrá preferencia por las siguientes especies. Guácimo, hubo, palma de vino, indio desnudo, Matarraton, Carreto, Mosquero, Caracolí, Diomate, Guayacán, Dinde oreja, Piñón de algarrobo, Chitató, Balso, Payandé, Igua, Ceiba Roja, Samán y Roble Morado. En el momento de establecer las plantaciones lo recomendable es utilizar la mayor cantidad de especies disponibles, sin un arreglo espacial específico, de manera que se logre una					

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	mayor heterogeneidad de las mismas en el área de trabajo. De esta forma se trata de inducir en el menor tiempo posible el establecimiento de un bosque similar al bosque natural. Durante la siembra de material se deben tener presente algunos aspectos tales como: • Se debe iniciar la siembra, entrado el periodo de lluvias • Siembra de plántulas con altura igual a superior a 30cm • Siembra prioritariamente estacas de especies pioneras de rápido crecimiento • La distancia entre plántulas debe ser de 2,0 a 2,5 metros sin necesidad de arreglo espacial definido. • Preparación del terreno mediante limpieza o planteo el cual debe eliminar la maleza circundante en un diámetro de 1 metro para evitar competencia con la plántula. Programar limpieza s periódicas cada seis meses, hasta los 2 primeros años de establecida la plantación • Fertilizar uno o dos días antes de la siembra, aplicando la dosis adecuada, de acuerdo con los requisitos de la especie y cubrir con una capa de tierra de aproximadamente 10cm, con el fin de evitar que las raíces de las plántulas se quemen al estar en contacto directo con el fertilizante • Una vez sembrado rellenar con tierra el hueco procurando que la plántula no quede ni muy adentro ni muy afuera. Seguidamente apisonar suavemente la tierra alrededor del arbolito para evacuar el aire contenido • Observar que el arbolito quede recto en caso de vientos fuertes colocar un tutor el tiempo que sea necesario con el fin de evitar su quiebra miento, volcamiento y controlar su crecimiento normal. • Analizar la posibilidad de proteger con cerca la vegetación sembrada por lo menos los dos primeros años.					
		Consideraciones				
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI NO N/A					

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1		X		De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento y la verificación de la información del expediente LAM2539, no se identificó reportes o información que dé cuenta del desarrollo de la compensación forestal a la cual la Empresa está obligada a desarrollar, por la intervención de cobertura vegetal en las áreas donde se construyó la locaciones de los pozos IRACA B-1X (y su vía de acceso) e IRACA B-2X, para lo cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal mediante el subnumeral 5.3, numeral 5, del Artículo Quinto de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002 (para la locación del pozo IRACA B-1X) y en el Artículo Séptimo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004 (para la locación del pozo IRACA B-2X). Adicionalmente, en la consulta efectuada a CORPOCESAR, no se identificó información en dicha entidad que dé cuenta del desarrollo de la actividad compensatoria mencionada, a la fecha del presente seguimiento. Conforme a lo mencionado se detalla que, a la fecha del presente seguimiento QRC COLOMBIA LTD, persiste en el incumplimiento de la obligación referida a la compensación forestal del proyecto, establecida en el Artículo 7 de la Resolución 674 de 2002, reiterado mediante numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004. Por efecto de lo mencionado, se considera pertinente recomendar al área jurídica de la ANLA, verificar la pertinencia de aplicar la Ley 1333 de 2009, por el incumplimiento reiterado de la obligación mencionada.					
Requerimientos									
• Por el incumplimiento reiterado de las actividades de revegetalización que establece la ficha OP-4 Programa de revegetalización, al estar relacionada con el desarrollo de la reforestación de la compensación forestal del proyecto establecida en el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002 (reiterado en el numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004), se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar los términos de la Ley 1333 de 2009. • Dar inmediato cumplimiento a la ficha OP-4 Programa de revegetalización, remitiendo informe y registro fotográfico de la aplicación de las medidas de dicha ficha, en relación con las actividades de la reforestación de compensación forestal del proyecto, que establece el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.									

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-1 INFORMACION A LA COMUNIDAD

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Generación de expectativas - Especulación con el costo de las tierras - Incremento del costo de vida - Incremento en la demanda de servicios - Demanda de empleo				1. Talleres informativos, deben abarcar los siguientes temas: ✓ Presentación de la Compañía ✓ Presentación de las Compañías que van a realizar las obras ✓ Actividades técnicas a desarrollar ✓ Tiempo de ejecución ✓ Presentación del EIA y PMA para el área de perforación exploratoria ✓ Estrategias de contratación de personas ✓ Información sobre la gestión social y ambiental ✓ Recepción y aclaración de inquietudes				X				0%
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes del desarrollo de los Talleres informativos en cumplimiento a la ficha S-1 Información a la Comunidad en la etapa de operación. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 la comunidad del área de influencia del proyecto entrevistada informan que la empresa no realizo socialización del proyecto.								
Requerimientos												
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los Talleres informativos dirigidos a la comunidad del área de influencia del proyecto donde se realizó la presentación de la empresa, actividades técnicas a desarrollar, tiempo de ejecución del proyecto, EIA y PMA para el área de perforación exploratoria, estrategias de contratación de personas, Información sobre la gestión social y ambiental y procedimiento para la recepción y aclaración de inquietudes en cumplimiento a la ficha S-1 Información a la Comunidad.												

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-2 MECANISMOS DE CONTRATACION DE PERSONAL

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Descontento de la población que no sea tenida en cuenta con fines laborales - Generación de expectativas		- Información mediante charlas con los habitantes de las veredas del área de influencia acerca de las políticas de contratación de mano de obra. - Talleres de capacitación, participación de la comunidad y de la administración en la asignación de empleos.				X				NA
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1.			X	De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes del desarrollo de las charlas con los habitantes de las veredas del área de influencia acerca de las políticas de contratación de mano de obra, como tampoco de los talleres de capacitación, participación de la comunidad y de la administración en la asignación de empleos en cumplimiento a la ficha S-2 Mecanismos de Contratación de Personal. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 la comunidad del área de influencia del proyecto entrevistada informa que la empresa no realizó charlas ni talleres con la Comunidad. No obstante el Gobierno Nacional a través de la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2852 del mismo año dispuso el Sistema de Gestión de Empleo, a partir de lo cual esta Autoridad no realizara seguimiento a esta obligación.						
2.										
Requerimientos										
No aplica.										

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-3 COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Duplicidad de funciones - Perdida de esfuerzos - Elevación del costo de las obras - Acciones humanas que atenten contra la obra				- Las instituciones y organizaciones que ejecuten una acción en pro del medio social y natural dentro del área de influencia del proyecto, deberán ser informadas sobre las obras que se realizarán, los eventos que ocurran durante el desarrollo del proyecto y los planes que se presenten. - Atención de las quejas e inquietudes presentadas por las entidades. - búsqueda de apoyo en instituciones académicas, grupos ecológicos y ONG´s presentes en el municipio que puedan darle continuidad a los talleres de capacitación en educación ambiental y alternativas productivas, formación de microempresas asociativas y elaboración de proyectos comunitarios - desarrollo de talleres y posteriormente vinculara estudiantes universitarios o grupos que puedan promover el desarrollo de las vereda y posibilitar la capacitación de sus gentes en alternativas productivas.				X				0%
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de la información brindada a las instituciones y organizaciones que ejecuten una acción en pro del medio social y natural dentro del área de influencia del proyecto, como tampoco del desarrollo de los talleres dirigidos a la comunidad en alternativas productivas. En cumplimiento a la ficha S-3 Coordinación Interinstitucional. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 la comunidad del área de influencia del proyecto entrevistada, informan que la empresa no realizó talleres con la Comunidad.								
Requerimientos												
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de la información brindada a las instituciones y organizaciones que ejecuten una acción en pro del medio social y natural dentro del área de influencia del proyecto, así como también los soporte de los talleres dirigidos a la comunidad en alternativas productivas, en cumplimiento a la ficha S-3 Coordinación Interinstitucional.												

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-4 RELACIONES CON LA COMUNIAD

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Alteración de la cotidianidad de los habitantes ubicaos en el área de influencia del proyecto - Actitud hostil hacia el proyecto		- Informar claramente a la comunidad del área de influencia acerca de la obras a ejecutar - La compañía no podrá interrumpir en predio privado sin el consentimiento de sus propietarios - Debe existir un trato de amabilidad hacia los pobladores del área de influencia por parte de la compañía contratista - En el momento que la compañía contratista o sus trabajadores ocasionen efectos adversos sobre la población o que de una u otra manera causen perjuicio deben ser sancionados con la suspensión de su cargo y el pago de una indemnización a la persona perjudicada				X				0%
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de la información brindada a la comunidad de influencia acerca de la obras a ejecutar, en cumplimiento a la ficha S-4 Relaciones con la Comunidad. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 la comunidad del área de influencia del proyecto entrevistada, informan que la empresa no realizó socializaciones con la Comunidad.						
Requerimientos										
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de la información brindada a la comunidad de influencia acerca de la obras a ejecutar, en cumplimiento a la ficha S-4 Relaciones con la Comunidad.										

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-5 APOYO A LA GESTION COMUNITARIA

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Desconocimiento de la población - Generación de expectativas				- La Compañía debe apoyar los proyectos expuestos por las comunidades del área de estudio a través de la Junta de Acción Comunal, con la participación de la Administración municipal, y las comunidades mismas. Estos proyectos deben responder a las necesidades prioritarias de la población con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes - Realizar una reunión con la comunidad y Juntas de Acción Comunal de las veredas, con el fin de dar a conocer el Plan de gestión Social - Concientización conjunta con la Administración municipal para definir los porcentajes de apoyo y los programas que dentro del Plan de Desarrollo pueden responder a la gestión comunitaria.				X				0%
		Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de la reunión con la comunidad y Juntas de Acción Comunal de las veredas, con el fin de dar a conocer el Plan de gestión Social, como tampoco los soportes de la reunión adelantada con la Administración municipal para definir los porcentajes de apoyo y los programas que dentro del Plan de Desarrollo pueden responder a la gestión comunitaria, en cumplimiento a la ficha S-5 Apoyo a la Gestión Comunitaria. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 la comunidad del área de influencia del proyecto entrevistada y el Secretario de Gobierno y Personero del Municipio de Becerril informan que la empresa no realizó reuniones con la Comunidad ni con la Administración Municipal.								
Requerimientos												
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de la reunión con la comunidad y Juntas de Acción Comunal de las veredas, con el fin de dar a conocer el Plan de gestión Social, así como los soportes de la reunión adelantada con la Administración municipal para definir los porcentajes de apoyo y los programas que dentro del Plan de Desarrollo pueden responder a la gestión comunitaria, en cumplimiento a la ficha S-5 Apoyo a la Gestión Comunitaria.												

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-6 EDUCACION AMBIENTAL AL CONTRATISTA

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deterioro de la calidad del agua - Mala disposición de residuos - Maltrato o perjuicio a las habitantes del área		- Talleres de educación ambiental dirigidos a los ejecutores del proyecto (profesionales, técnicos, operarios y trabajadores) - Los talleres deben abordar los siguientes temas: ✓ Diagnóstico de las características de todos los componentes ambientales presentes en el área de influencia ✓ presentar los posibles impactos ambientales que puedan ser ocasionados por las actividades de perforación exploratoria sobre el área de influencia ✓ información sobre legislación ambiental ✓ formas de interacción con los habitantes ✓ conocimiento acerca del manejo de los residuos líquidos y sólidos ✓ características culturales de la población y su relación con el proyecto ✓ Principios de seguridad industrial y salud ocupacional establecidos para el proyecto ✓ informe del taller				X				0%
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de los talleres de educación ambiental dirigidos a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores del proyecto, en cumplimiento a la ficha S-6 Educación Ambiental al Contratista. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 se observa la infraestructura de los pozos Iraca B1X y B2X, lo cual debió generar contratación de personal para su construcción.						
Requerimientos										
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los talleres de educación ambiental dirigidos a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores del proyecto, en cumplimiento a la ficha S-6 Educación Ambiental al Contratista.										

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-7 EDUCACION AMBIENTAL A LA COMUNIDAD

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deterioro de la calidad del agua - Mala disposición de residuos		- Elaboración de taller pedagógico con asesoría de un profesional con experiencia en educación ambiental - Presentación del estado actual de los recursos naturales en el área según el EIA - información sobre los resultados del EIA y el PMA para los pozos exploratorios - Información sobre legislación ambiental y derechos ciudadanos - Educación sobre el manejo de agua, cuidado de aljibes y reubicación de pozos de agua subterránea con el fin de evitar la contaminación por pozo séptico - participación activa de la comunidad en los programas de reforestación y emperadización				X				0%
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de los talleres pedagógicos con asesoría de un profesional con experiencia en educación ambiental, en cumplimiento a la ficha S-7 Educación Ambiental a la Comunidad. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 la comunidad del área de influencia del proyecto entrevistada, informan que la empresa no realizó talleres en temas ambientales con la Comunidad.						
Requerimientos										
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los talleres pedagógicos adelantados en asesoría de un profesional con experiencia en educación ambiental, en cumplimiento a la ficha S-7 Educación Ambiental a la Comunidad.										

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-8 CONOCIMIENTOS DE ASPECTOS SOCIOCULTURALES DE LA REGION

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Intromisión en la vida política de la comunidad - Relaciones de empatía con miembros de la comunidad		- Charlas dirigidas a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen aspectos tales como: ✓ presentación de características culturales de la zona ✓ Relaciones humanas ✓ convivencia pacífica ✓ prohibición del desplazarse fuera de los límites del proyecto				X				0%
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones						
Medida	SI	NO	N/A							
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de las charlas dirigidas a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad, en cumplimiento a la ficha S-8 Conocimientos de aspectos Socioculturales de la Región. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 se observa la infraestructura de los pozos Iraca B1X y B2X, lo cual debió generar contratación de personal para su construcción. .						
Requerimientos										
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los talleres pedagógicos adelantados en asesoría de un profesional con experiencia en educación ambiental. en cumplimiento a la ficha S-8 Conocimientos de aspectos socioculturales de la región										

Medio: Socioeconómico

Ficha de Manejo: S-9 CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA DE PERFORCION EXPLORATORIA Y DE PLAN DE MANEJO

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida	
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
• Desconocimiento del proyecto y de las medidas de manejo				• Taller de capacitación en temas: ✓ EIA, PMA ✓ etapas de perforación ✓ medidas de manejo para cada una de las etapas				X	X			0%	
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones									
Medida	SI	NO	N/A										
1.		X		De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de los talleres de capacitación dirigido al personal que laboró en el proyecto en los cuales se dio a conocer el EIA, PMA, etapas de perforación y medidas de manejo para cada etapa, en cumplimiento a la ficha S-9 Conocimiento del Programa de Perforación Exploratoria y de Plan de Manejo. En visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de junio de 2018 se observa la infraestructura de los pozos Iraca B1X y B2X, lo cual debió generar contratación de personal para su construcción. .									
Requerimientos													
La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los talleres de capacitación dirigido al personal que laboró en el proyecto en los cuales se dio a conocer el EIA, PMA, etapas de perforación y medidas de manejo para cada etapa, en cumplimiento a la ficha S-9 Conocimiento del programa de perforación exploratoria y de plan de manejo.													

4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo

A continuación se presenta las consideraciones de las medidas de las fichas de seguimiento y monitoreo presentada en el EIA acogido por la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 y la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, con aplicación al estado actual del proyecto, así como el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por la Empresa durante el periodo correspondiente al presente seguimiento.

Tabla 5 Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo

Medio: Biótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: MI-1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS ACTIVIDADES DE REVEGETALIZACIÓN

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
En las áreas arborizadas de detectar la presencia de agentes expertos amenazante de la permanencia vegetal (ganado, plagas, hongos) Se verificara la correcto ejecución de las actividades de poda, limpia, fertilización y plateo en las áreas revegetalizadas Se efectuara el control de morbilidad del material vegetal plantado, mediante el conteo de cada uno de los árboles muertos o defectuosos y se realizara el cálculo del área deteriorada para su posterior replante y correcto proceso de ejecución			Conforme a lo verificado en el actual seguimiento a la ficha OP-4 Programa de revegetalización del PMA del proyecto, se detalla que a la fecha del presente seguimiento la Empresa no ha llevado a cabo la las actividades de revegetalización previstas en dicha ficha, las cuales corresponden a la ejecución de la reforestación compensatoria por cambio de uso del suelo y aprovechamiento forestal en las áreas intervenidas con las obras civiles de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. Conforme a ello, se considera que no puede darse por cumplida la aplicación de esta ficha de seguimiento y monitoreo, a la fecha del presente seguimiento.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		Dar inmediato cumplimiento a la ficha MI-1 Programa de seguimiento y monitoreo a las actividades de revegetalización, mediante la remisión de soportes y evidencias de la aplicación de las medidas de dicha ficha, en relación con las actividades de la reforestación de compensación forestal del proyecto, que establece el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.

Medio: Abiótico, Biótico y Socioeconómico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: MI-2 PROGRAMA DE INTERVENTORIA AMBIENTAL

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
Definir el mecanismo de control a utilizar para asegurar el desempeño ambiental exitoso, garantizando que durante la ejecución y desarrollo del proyecto se cumplan las obligaciones y metas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental			A la fecha del presente seguimiento la Empresa QRC COLOMBIA LTD no ha dado cumplimiento a esta ficha, toda vez que no ha ejecutado las actividades de la inversión del 1% del valor del proyecto que le aplica al haber usado agua de la concesión otorgada mediante la licencia ambiental, la compensación forestal por el cambio de uso del suelo y remoción de cobertura vegetal para la construcción de las locaciones y vía de acceso a los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X, según se identificó en el seguimiento efectuado por esta Autoridad mediante el Auto 737 del 15 de marzo de 2013.
Evaluar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por la compañía QRC COLOMBIA LTD en las diferentes etapas del proyecto y a su vez verificar la efectividad de las medidas de manejo y control ambiental			De igual manera, en la visita se detalla que la Empresa dismanteló en forma parcial la infraestructura de las locaciones mencionadas, dejando partes de cunetas perimetrales, placas de concreto y las estructuras de los pozos selladas, elementos que debe retirar completamente en consideración al prolongado tiempo que lleva inactivo el proyecto y por lo cual se deberá requerir a la Empresa que determine si llevara a cabo el abandono definitivo del mismo. Por lo anterior se considera que para el periodo objeto del presente seguimiento, no se dio cumplimiento a la aplicación de esta ficha, toda vez que no se cuenta con información en el expediente LAM2531 que dé cuenta de la gestión desarrollada por la Empresa para la ejecución de las actividades descritas en los anteriores párrafos y en la visita se detalla que no han sido llevadas a cabo.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		Dar inmediato cumplimiento a la ficha MI-2 Programa de interventoría ambiental, mediante la remisión de los soportes de interventoría que den cuenta del seguimiento a la ejecución de las actividades de dismantelamiento y abandono de la infraestructura del proyecto, la compensación forestal y la inversión del 1% del valor del proyecto.

Medio: Abiótico, Biótico y Socioeconómico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: MÍ-3 INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
Establecer un vínculo de comunicación directa entre QRC COLOMBIA LTD, contratistas, interventoría y autoridad ambiental a fin de obtener información oportuna y real sobre los avances del proyecto y los aspectos ambientales y técnicos evidenciados durante la ejecución del mismo.			De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa durante el periodo objeto del presente seguimiento no ha radicado soportes de las actividades que realizo la empresa con la comunidad directa, contratistas, interventoría y autoridad ambiental.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO frente a la implementación de la medida			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		
			La empresa deberá entregar de manera inmediata el informe de avance y cumplimiento anexando los soportes de las actividades que realizo la empresa con la comunidad directa, contratistas, interventoría y autoridad ambiental.

Medio: Abiótico, Biótico y Socioeconómico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: MI-4 SEGURIDAD INDUSTRIAL

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
Implementación de las medidas de seguridad industrial es la protección de la vida y la salud humana, así como la protección de los recursos naturales y la seguridad de los equipos.			Dado que el seguimiento a las medidas de seguridad industrial no son competencia de esta Autoridad, para el presente seguimiento la ficha MI-4 seguridad industrial no será objeto de verificación.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO frente a la implementación de la medida			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
		X	

4.1.3 Plan de Contingencias

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM2539, no se evidencian reportes de contingencias presentadas durante el periodo objeto de seguimiento y en visita al proyecto, tampoco se identificaron condiciones de algún evento de contingencia que genere afectación al medio.

A continuación, se relaciona la normativa aplicable a Planes de Contingencia, la cual debe ser cumplida en su totalidad debido a que no es excluyente con la licencia ambiental.

- **Decreto 321 de 1999 (Plan Nacional de Contingencias para Hidrocarburos y Sustancias Nocivas).**

ARTICULO 5o. Los principios fundamentales que guían al Plan y a las entidades del sector público y **privado** en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC son: **11. Análisis de riesgos y capacidad de respuesta.** Se debe realizar **evaluación de riesgos** como base fundamental para la formulación de los planes de contingencia y **establecer la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de alto valor ecológico, comercial o turístico, sensibles a la presencia masiva de un derrame y susceptibles en alto grado a la ocurrencia de dicho evento.** Factor determinante para la capacidad de respuesta del PNC.

- **Ley 1523 del año 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Art. 42).**

Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

- **Resolución 1767 del año 2016 (Formato Único de Reporte de Contingencias).**

Considerando. Qué por su parte, el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente frente a la ocurrencia de contingencias ambientales.

"Contingencias Ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las

acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

ARTICULO 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.

- **Decreto 2157 del año 2017 (Reglamenta el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas).**

En el Artículo 2.3.1.5.2.1.1. se establece la Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los lineamientos establecidos en el numeral 3.1 para el Plan de Emergencias y Contingencia-PEC como herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar. Igualmente precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente.

El Plan de Emergencias y Contingencia-PEC deberá ser actualizado anualmente de acuerdo con lo referido en los sistemas de gestión de la entidad, según lo establecido en el numeral 3.1.2 literal f del Artículo 2.3.1.5.2.1.1.

- **Decreto 50 del año 2018 (Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, específicamente en lo relacionado a Planes de Contingencia)**

ARTICULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de gestión del riesgo

La gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. En este contexto, se deben identificar: i) hechos, acciones y/o actividades generadoras de riesgo, que pueden conducir a la ocurrencia de efectos no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del proyecto, ii) medidas dirigidas a la reducción de la exposición a las amenazas y a la disminución de la vulnerabilidad de las personas, el ambiente y la infraestructura, y iii) acciones de manejo de desastres.

El análisis y valoración de los riesgos debe realizarse para cada una de las fases del proyecto; debe ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos.

El Plan de gestión del riesgo debe contemplar como mínimo lo siguiente:

4.1.3.1 Conocimiento del riesgo

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.

a. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas

Se deben identificar las amenazas (endógenas y exógenas), en cada una de las fases del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono), que puedan generar consecuencias sobre los elementos expuestos.

Las amenazas se deben clasificar de la siguiente manera:

- Amenazas de origen natural que puedan desencadenar riesgos directos e indirectos no previstos, que afecten al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen antrópico (intencionales y no intencionales), que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen socio-natural que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas operacionales que puedan afectar al ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).

Para el análisis se deben tener en cuenta:

- Los equipos y/o actividades involucradas en cada una de las fases del proyecto.
- El tipo de amenaza involucrada (natural, antrópica, socio-natural u operacional).
- Los sucesos finales (p. e. inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios, derrames de sustancias nocivas o peligrosas, formación de nubes contaminantes, chorros de fuego, llamaradas, contaminación de acuíferos).
- Las posibles causas y frecuencias de falla; identificadas con base en experiencias a nivel nacional (o internacional en caso de no contar con información nacional).
- El análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada amenaza identificada.

b. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos

Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de elementos expuestos. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos expuestos y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Este análisis debe tener en cuenta adicionalmente otros elementos expuestos que puedan verse afectados por un evento amenazante.

El análisis de vulnerabilidad debe realizarse como mínimo sobre los siguientes elementos:

- Asentamientos humanos.
- Infraestructura pública.
- Infraestructura productiva.
- Cultivos de pancoger.
- Bienes de interés cultural.
- Empresas e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.

- Sitios de captación de agua (p. e. bocatomas, pozos, sistemas de riego).
- Áreas ambientalmente sensibles.

Se debe presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante, y en el que se puedan visualizar los elementos afectados.

c. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de escenarios de riesgo

Teniendo en cuenta las actividades del proyecto, la caracterización de su área de influencia y la evaluación de impactos ambientales, se deben identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales pueden materializarse riesgos derivados de amenazas de origen natural, incluyendo aquellas debidas a eventos extremos generados por la variabilidad climática; de amenazas de origen antrópico, ya sean intencionales o no intencionales; de amenazas socio-naturales que siendo de origen antrópico su detonante es un evento natural, o de amenazas operacionales producto de las actividades del proyecto, que desencadenen efectos no previstos, sobre las personas, la infraestructura y el ambiente.

d. Estimación de áreas de afectación

Se deben determinar las áreas de posible afectación, tanto directas como indirectas, para cada uno de los eventos amenazantes identificados en cada una de las fases del proyecto, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los diferentes escenarios de riesgo identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben presentar mapas de las áreas de afectación, a la escala más detallada posible, en función de su extensión.

Se deben identificar áreas de alta consecuencia¹, las cuales se deben clasificar según su relación espacial con el proyecto en áreas de afectación directa y áreas de afectación indirecta (estas involucran rutas de derrame y/o de dispersión). Son ejemplos de áreas de alta consecuencia: áreas pobladas, vías fluviales, fuentes de agua para consumo humano, doméstico, áreas de actividades agrícolas y pecuarias, recreativas, industriales y de transporte; carreteras principales, vías férreas, acuíferos, ecosistemas sensibles y áreas protegidas (fauna y flora), entre otras.

e. Análisis y valoración del riesgo

¹ Las áreas de alta consecuencia deben ser definidas para el caso de proyectos que involucren sustancias químicas, contaminantes, residuos peligrosos, hidrocarburos y sus derivados; explosivos, entre otros, en los procesos de extracción, producción, transformación, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final. Para la identificación de las áreas de alta consecuencia densamente pobladas, deben tenerse en cuenta los lineamientos dados en la norma estadounidense CFR 195.45 y en la Norma Técnica Colombiana 5747, así como los datos del censo del DANE. Para la identificación de las demás áreas de alta consecuencia se deben tener en cuenta los lineamientos del Estándar API 1160.

Una vez identificadas las amenazas, endógenas y exógenas, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se debe realizar un análisis que permita conocer los riesgos que puedan afectar el proyecto o que puedan generarse a causa de la ejecución del mismo. Se deben analizar los siguientes tipos de riesgo:

- Riesgo individual.
- Riesgo ambiental.

Se debe describir detalladamente la metodología y los criterios utilizados para efectuar el análisis solicitado, así como justificar la selección de dicha metodología y criterios.

Se deben presentar mapas de riesgos en los que la representación cartográfica de niveles de riesgo uniformes se debe realizar con el uso de curvas denominadas isocontornos de riesgo. La escala debe coincidir con la utilizada en los mapas de los análisis de amenazas y elementos expuestos vulnerables.

Se debe indicar el nivel de aceptabilidad del riesgo; para ello se deben realizar comparaciones con países que tengan definidas políticas en el tema de aceptabilidad del nivel de riesgo identificando en especial aquellos que tengan condiciones similares a las de Colombia.

4.1.3.2 Reducción del riesgo

Para la reducción del riesgo se deben formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.

Se deben establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:

- **Correctiva:** para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- **Prospectiva:** para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.

4.1.3.3 Manejo del desastre

Para el manejo del desastre se debe formular un plan de contingencia, que contenga las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

El plan de contingencia debe incluir los siguientes planes:

- **Plan estratégico:** debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.
- **Plan operativo:** debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.
- **Plan informático:** debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

El Plan de contingencia debe, además según corresponda:

- Designar las funciones.
- Determinar las prioridades de protección.
- Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.
- Establecer los procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.
- Elaborar una guía de procedimientos que asegure una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.
- Presentar el programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.
- Reportar los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados.
- Cartografiar las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones.
- Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de contingencia para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo que sea pertinente convocar, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado.

El plan de contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta, propia y de las entidades de atención de emergencias en la región.

Dependiendo del tipo de proyecto se deben realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del plan de contingencia:

- Una simulación de escritorio.
- Un simulacro involucrando la comunidad.

4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono

Verificado el expediente LAM2539 no se detalla documentación referida a la solicitud de la Empresa QRC COLOMBIA LTD para la evaluación y pronunciamiento por parte de la ANLA para el abandono definitivo del proyecto. No obstante, según informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-EI-11859 del 28 de octubre del 2003, la Empresa suspendió actividades el 27 de septiembre de 2003 y posteriormente desmantelo la locación del pozo IRACA B-1X en el mes de octubre de 2003. Respecto a dicha condición, en la visita se verificó el desmantelamiento parcial de las estructuras de la locación de dicho pozo.

Para el caso de la locación del pozo IRACA B-2X, en la visita de seguimiento se detalla que ha permanecido inactiva y parcialmente desmantelada por un tiempo prolongado, el cual se estima tiene comienzo en el año 2004, posterior a su perforación, al haberse identificado su improductividad. Respecto a dicha condición, no se cuenta con reporte documental en el expediente LAM2539, que dé cuenta de la fecha de ejecución y procedimientos aplicados.

Teniendo en cuenta lo descrito, se considera pertinente establecer un requerimiento de inmediato cumplimiento a la Empresa QRC COLOMBIA LTD, para que informe a la ANLA mediante comunicado, su intención de continuar con el desarrollo del proyecto o de proceder con el proceso de abandono definitivo.

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1 Plan de Inversión del 1%

Tabla 6 Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1%

Obligaciones Resolución 0674 de 2002	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá destinar como mínimo un 1% del total de la inversión del proyecto, en obras y acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 373 de 1997, para lo cual deberá presentar a este Ministerio en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un Plan de Inversiones con su respectivo cronograma de actividades, que contenga el programa de ahorro y uso eficiente de las áreas de protección y manejo hídrico que es del caso adquirir para garantizar la renovabilidad del recurso. Estas actividades en las que se pretende realizar la inversión, deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y .ejecutadas directamente por el beneficiario del proyecto. Consideraciones: Conforme a lo verificado en el aparte del Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015, mediante el cual se reitera el requerimiento establecido en este Artículo, a la fecha del presente seguimiento la empresa QRC COLOMBIA LTD no ha dado cumplimiento al desarrollo del Plan de Inversión del 1% del proyecto. Teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado al desarrollo de dicha inversión, se considera necesario recomendar al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar lo que establece la Ley 1333 de 2009. Requerimientos: •Por el incumplimiento reiterado del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, también requerido mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015, se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009. •Dar inmediato cumplimiento al Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, también requerido mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.	NO
Obligaciones Resolución 1241 de 2004	Cumple
ARTICULO OCTAVO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD debe ajustar la inversión del 1% establecida en el artículo décimo noveno de la Resolución No.0674 de 22 de julio de 2002, e incluir en el costo del proyecto de perforación, el pozo IRACA B-2X, y presentar a este Ministerio en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el ajuste del plan de inversión con su respectivo cronograma de actividades. Estas actividades deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y ejecutadas directamente por el beneficiario del proyecto. Consideraciones: Conforme a lo verificado e el aparte del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 (reiterado en el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015), en el expediente LAM2539 no se detalla documentación remitida por la empresa QRC COLOMBIA LTD, referida a la liquidación de los costos del proyecto, incluyendo la perforación y obras civiles del pozo IRACA B-2X, ni tampoco de la actualización del Plan de inversión del 1% del proyecto, con relación a dicho pozo. Conforme a lo anterior, se evidencia el incumplimiento reiterado de esta obligación y en tal sentido se encuentra oportuno recomendar al área jurídica de la ANLA, proceder a la aplicación de la ley 1333 de 2009.	NO

Requerimientos: • Por el incumplimiento reiterado del Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004, también requerido en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 (reiterado en el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015), se recomienda al área jurídica de la ANLA, verificar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009. • Dar inmediato cumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004	
Obligaciones Auto 1370 de 2004	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa QRC COLOMBIA LTD, respecto de lo siguiente: 3) Remitir a este Ministerio, en un término no mayor a 1 mes contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el programa de inversión del 1% y su respectivo cronograma, debidamente concertado con CORPOCESAR, con el fin de dar inicio al mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 674 de 2002. En el evento de no haber realizado dicha concertación, informar las razones por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 674 de 2002.	NO
Consideraciones: Conforme a lo verificado en el aparte del Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015, mediante el cual se reitera el requerimiento establecido en este numeral, a la fecha del presente seguimiento la empresa QRC COLOMBIA LTD no ha dado cumplimiento al desarrollo del Plan de Inversión del 1% del proyecto y no se detalla soportes de la respectiva gestión con CORPOCESAR. Teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado al desarrollo de dicha inversión, se considera recomendar al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar lo que establece la Ley 1333 de 2009.	
Requerimientos • Por el incumplimiento reiterado del numeral 3, Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se requiere el cumplimiento del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la ejecución de la inversión del 1% del valor del proyecto, también reiterado mediante los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015; se recomienda al área jurídica de la ANLA, verificar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009. • Dar inmediato cumplimiento al numeral 3, Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se requiere el cumplimiento del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la ejecución de la inversión del 1% del valor del proyecto, también requerido mediante los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y en el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.	
Obligaciones Auto 0737 de 2013	Cumple

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa QRC COLOMBIA LTDA que en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Debe remitir, el monto de la inversión de no menos del 1%, con base en la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto Bloque de Exploración Iraca (POZOS IRACA C-1X, IRACA C-2X, IRACA B-1X E IRACA T-1X Y IRACA B-2X) de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, lo cual, debe incluir la certificación emitida por contador público o revisor fiscal, precisando de manera detallada los costos asociados a las actividades ejecutadas a la fecha en la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y su modificatoria Resolución 1241 del 22 de octubre del 200, para el proyecto Bloque de Exploración Iraca. En el caso que este valor sea diferente al presentado para el servicio de evaluación cuando presente el proyecto para licenciamiento deberá presentar la aclaración correspondiente. 2. En relación al Plan de inversión de no menos del 1%, debe presentar el Plan de inversión de no menos del 1%, donde establezca las actividades para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica donde fue captada el agua, con la respectiva concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo décimo noveno de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y en el Artículo octavo de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, Numeral 3 de Artículo primero del Auto 1370 del 28 de diciembre del 2004.	NO
Consideraciones: Conforme a lo verificado en el aparte del Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015, mediante el cual se reitera el requerimiento establecido en los numerales 1 y 2 de este Artículo, a la fecha del presente seguimiento la empresa QRC COLOMBIA LTD no ha dado cumplimiento al desarrollo del Plan de Inversión del 1% del proyecto. Teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado al desarrollo de dicha inversión, se considera necesario recomendar al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar lo que establece la Ley 1333 de 2009.	
Consideraciones: • Por el incumplimiento reiterado de los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013, mediante los cuales se requiere el cumplimiento de la inversión del 1% establecida en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, también requerido en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015; se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009. • Dar inmediato cumplimiento a los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013, mediante los cuales se requiere el cumplimiento de la inversión del 1% establecida en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, también requerido en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.	
Requerimientos:	
Obligaciones Auto 1567 de 2015 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir por última vez a la empresa QRC COLOMBIA LTD, para que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, Artículo Octavo del Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, numerales 1, 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013.	Cumple NO

Consideraciones: De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM2539 y lo observado en la visita de seguimiento ambiental, se detalla que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido en este Artículo y por ende, a los reiterados a través del mismo, referidos a la ejecución del plan de inversión del 1% del valor del proyecto y la remisión de la certificación de revisor fiscal con el cálculo de los costos del proyecto y el respectivo monto de inversión del 1%. Teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado al desarrollo de dicha inversión, se considera necesario recomendar al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar lo que establece la Ley 1333 de 2009.

Requerimientos:

- Por el incumplimiento reiterado del Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015, mediante el cual se requiere el cumplimiento del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la ejecución de la inversión del 1% del valor del proyecto, también reiterado mediante numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004 y los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 (el numeral 3 está referido al estado de las concesiones de agua del proyecto); se recomienda al área jurídica de la ANLA, verificar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
- Dar inmediato cumplimiento al Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015, mediante el cual se requiere el cumplimiento del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la ejecución de la inversión del 1% del valor del proyecto, también reiterado mediante numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004 y los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013.

Obligaciones Auto 1567 de 2015

Cumple

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reiterar a la empresa QRC COLOMBIA LTD, que la información requerida por esta Autoridad deberá ser allegada de manera oportuna, detallada y completa.

NO

Consideraciones: De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM2539 y lo observado en la visita de seguimiento ambiental, se detalla que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido en este Artículo. Al respecto se considera que, por tratarse de un requerimiento relacionado con las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto, sobre las cuales, en el Artículo Primero de este Auto se detalla su incumplimiento reiterado, se considera que este Artículo no puede darse por cumplido a la fecha de este seguimiento y a razón de ello, el ESA considera oportuno recomendar al área jurídica de ANLA verificar la pertinencia de aplicar la Ley 1333 de 2009.

Requerimientos:

- Por el incumplimiento del Artículo Segundo del Auto 1567 del 29 de abril de 2015 y en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero de dicho Auto, se recomienda al área jurídica de la ANLA, verificar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
- Dar inmediato cumplimiento al Artículo Segundo del Auto 1567 del 29 de abril de 2015

Obligaciones Auto 1567 de 2015

Cumple

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

NO

Consideraciones: Conforme a lo verificado en el presente seguimiento a través de la documentación que reposa en el expediente LAM2539 y lo observado en la visita de seguimiento, se considera que no hubo cumplimiento de los requerimientos establecidas en los Artículo Primero y Segundo de este Auto. Así las cosas, se recomienda al área jurídica proceder a la aplicación de lo señalado en este Artículo.

Requerimientos: Por el incumplimiento de los requerimientos establecidos en los Artículo Primero y Segundo del Auto 1567 del 29 de abril de 2015 y en virtud a lo establecido en el Artículo Tercero de dicho Auto, se recomienda al área jurídica de la ANLA, verificar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

Dado que la licencia ambiental del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, otorgada mediante Resolución 674 del 22 de julio de 2002 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su modificación expedida por Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, fueron expedidas previo a la entrada en vigencia de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 del MADS, mediante la cual se acoge el Manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad; este numeral no aplica para el seguimiento de proyecto.

5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

De acuerdo con lo evidenciado en la revisión documental efectuada al expediente LAM2539 y lo observado en la visita de seguimiento, el ESA no identificó impactos no previstos en la evaluación del EIA presentado por la Empresa y con lo cual se otorgó la respectiva licencia ambiental del proyecto, mediante Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 durante el periodo objeto del presente seguimiento. Entendiendo estos como situaciones que no hubieran sido identificadas en la fase de evaluación del proyecto y que durante su operación, no hubiesen podido ser mitigadas o controladas mediante las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental del Bloque de Perforación Exploratorio Iraca.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que este numeral no tiene aplicación para el presente seguimiento.

6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Verificados los actos administrativos que reposan en el expediente LAM2539 del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, no se detalla obligaciones establecidas a la empresa QRC COLOMBIA LTD, referidas a la evaluación económica de los impactos ambientales del proyecto. Conforme a ello, se considera que este numeral no tiene aplicación para el seguimiento del proyecto.

7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto, para la fase de construcción/operación.

7.1 RESOLUCIÓN 0674 DEL 22 DE JULIO DE 2002

Por medio de la cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Obligación Resolución 0674 de 2002			Carácter	Cumple	Vigente																																				
ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa QRC COLOMBIA LTD., para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico (Departamento del Cesar), bajo el polígono de coordenadas origen Bogotá indicado a continuación. <table><tr><th>PUNTO</th><th colspan="2">COORDENADAS PLANAS</th></tr><tr><td></td><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>A</td><td>1'081.000</td><td>1'580.000</td></tr><tr><td>B</td><td>1'093.000</td><td>1'580.000</td></tr><tr><td>C</td><td>1'093.000</td><td>1'550.000</td></tr><tr><td>D</td><td>1'090.000</td><td>1'546.000</td></tr><tr><td>E</td><td>1'077.000</td><td>1'546.000</td></tr><tr><td>F</td><td>1'078.000</td><td>1'552.000</td></tr><tr><td>G</td><td>1'089.000</td><td>1'561.000</td></tr><tr><td>H</td><td>1'089.000</td><td>1'568.000</td></tr><tr><td>I</td><td>1'080.000</td><td>1'568.000</td></tr><tr><td>J</td><td>1'075.000</td><td>1'574.000</td></tr></table>			PUNTO	COORDENADAS PLANAS			ESTE	NORTE	A	1'081.000	1'580.000	B	1'093.000	1'580.000	C	1'093.000	1'550.000	D	1'090.000	1'546.000	E	1'077.000	1'546.000	F	1'078.000	1'552.000	G	1'089.000	1'561.000	H	1'089.000	1'568.000	I	1'080.000	1'568.000	J	1'075.000	1'574.000	Permanente	SI	SI
PUNTO	COORDENADAS PLANAS																																								
	ESTE	NORTE																																							
A	1'081.000	1'580.000																																							
B	1'093.000	1'580.000																																							
C	1'093.000	1'550.000																																							
D	1'090.000	1'546.000																																							
E	1'077.000	1'546.000																																							
F	1'078.000	1'552.000																																							
G	1'089.000	1'561.000																																							
H	1'089.000	1'568.000																																							
I	1'080.000	1'568.000																																							
J	1'075.000	1'574.000																																							
Consideraciones: En la visita de seguimiento, el ESA 2018 verificó que las obras y actividades desarrolladas por la Empresa, se encuentran dentro del polígono licenciado, centrandolo su infraestructura en el municipio de Becerril, por lo cual se considera que cumple con lo dispuesto en este Artículo para el periodo objeto del presente seguimiento.																																									
Obligación			Carácter	Cumple	Vigente																																				
ARTICULO SEGUNDO. Autorizar ambientalmente a la empresa QRC COLOMBIA LTD. la ejecución de las actividades indicadas a continuación: 1. Perforación de los cuatro (4) pozos exploratorios, bajo las coordenadas origen Bogotá y profundidades indicadas a continuación:			Permanente	SI	SI																																				
NOMBRE DEL POZO	COORDENADAS DE LOS POZOS ORIGEN BOGOTÁ					5.500 pies c/u aproximadamente El pozo IRACA T-1X se perforará a 10.000 pies																																			
	NORTE	ESTE																																							
IRACA C-1X	1'573.500	1'080.950																																							
IRACA C-2X	1'573.100	1'079.600																																							
IRACA B-1X	1'559.450	1,090.450																																							
IRACA T-1X	1'549.141	1'079.653																																							

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó que el pozo Iraca B-1X fue perforado en las Coordenadas Origen Bogotá E: 1.090.348, N: 1.559.560, alcanzando una profundidad de 6.165 pies, de acuerdo con la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003. En la visita también se verificó las áreas autorizadas para la perforación de los pozos Iraca C-1X, C-2X y T-1X, ubicados en los municipios de Agustín Codazzi y La Jagua de Ibirico, donde no se encontró desarrollo de infraestructura asociada al proyecto. Por lo anterior, se considera que la Empresa cumple con lo autorizado en este Artículo para el periodo objeto del presente seguimiento, toda vez que solo ha perforado un (1) pozo de los cuatro (4) autorizados.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Construcción cuatro (4) locaciones y las vías de acceso indicadas a continuación: 1.1 Para el pozo Iraca T-1X, se autoriza la construcción de la locación en un área de 1.5 Ha. Para el acceso a la misma, se autoriza la construcción de la vía de aproximadamente 1500 metros de longitud por diez de ancho (1160 m²), que parte de la vía Valledupar- La Jagua de Ibirico. 1.2 Para el Pozo Iraca B-1X, se autoriza la construcción de la locación en un área de 1.5 Ha. Para el acceso a la misma, se autoriza la construcción de una vía de 1050 metros de longitud, que parte de la vía que comunica a Becerril con el Corregimiento Estados Unidos. 1.3 Para el Pozo Iraca C-2X, se autoriza un área de 1.8 Ha para la construcción de su locación. Para el acceso a la misma, se autoriza la construcción de una vía de 887 metros de longitud, que parte del carretable Becerril — Santa Cecilia. 1.4 Para el pozo Iraca C-1X, se autoriza un área de 1.5 Ha para la construcción de su locación. Para el acceso a la misma se autoriza la construcción de una vía de 116 metros, que parte de la vía que de Becerril conduce al Corregimiento La Guajirita.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó que la locación del pozo Iraca B-1X se ubica en la vereda Tucuytito La Loma del municipio de Becerril, con un área aproximada de 0.85 ha y que su vía de acceso inicia en la vía que conduce hacia el corregimiento Estados Unidos, con una longitud aproximada de 1400 m y un ancho promedio de 6 m, lo cual se encuentra conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003. En la visita también se verificó las áreas autorizadas para la construcción de las locaciones y vías asociadas de los pozos Iraca C-1X, C-2X y T-1X, ubicados en los municipios de Agustín Codazzi y La Jagua de Ibirico, donde no se encontró desarrollo de infraestructura asociada al proyecto. Por lo anterior, se considera que la Empresa cumple con lo autorizado en este Artículo para el periodo objeto del presente seguimiento, toda vez que solo ha construido una (1) locación con su vía de acceso de las cuatro (4) autorizadas.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Realización de pruebas cortas de producción de los pozos autorizados en esta resolución y pruebas extensas de producción, dependiendo del resultado de las primeras.	Permanente	NA	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que <i>"en el pozo Iraca B-1X, se registraron manifestaciones de gas por lo que se realizaron pruebas a las formaciones Maracas, La Luna y Tucuy, con resultados negativos"</i>. Teniendo en cuenta que la Empresa no ha perforado nuevos pozos de acuerdo con lo autorizado bajo esta Resolución, se considera que la verificación de este numeral no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Transporte del crudo en carrotanque obtenido durante las pruebas cortas y extensas de producción hasta la Estación Ayacucho de ECOPETROL, localizada al sur del municipio de Aguachica (Departamento del Cesar). Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que <i>"debido a que en las pruebas realizadas al pozo Iraca B-1X, no se manifestaron muestras de crudo, no se realizó transporte"</i>. Teniendo en cuenta que la Empresa no ha perforado nuevos pozos de acuerdo con lo autorizado bajo esta Resolución, se considera que la verificación de este numeral no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.	Permanente	NA	SI
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO.- Declarar como ÁREAS DE EXCLUSIÓN para toda actividad relacionada con las actividades de perforación exploratoria en el BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIO "IRACA", licenciado mediante la presente resolución, las siguientes: 1. Nacederos de agua. 2. Pozos perforados o anillados que sirven de abastecimiento a la población para sus diferentes actividades. 3. El área de reserva forestal de la Serranía Los Motilones, que se localiza en el sector sur-oriental del área de estudio (exactamente en las veredas Manantial Bajo, Canada, Estados Unidos del Municipio de Becerril y las veredas La Victoria y Sororia del Municipio de La Jagua de Ibirico). 4. Las zonas de fuertes pendientes con cobertura forestal y presencia de cuerpos de agua, las cuales se localizan en la parte sur-oriental del bloque, veredas Sororia y La Victoria de La Jagua de Ibirico. PARÁGRAFO.- Todas las actividades del proyecto se podrán desarrollar únicamente en las zonas definidas como de intervención con restricción y sin restricción cumpliendo con las medidas de manejo ambiental descritas en el Plan de Manejo Ambiental para cada caso y actividad.	Permanente	SI	NO

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento se detalla que la Empresa QRC COLOMBIA LTD., desarrollo las obras civiles y perforación de los pozos exploratorios IRACA B-1X e IRACA B-2X, de las cuales, en la actualidad se observa el desmantelamiento parcial de la infraestructura, existiendo aún partes de cunetas perimetrales en concreto, fragmentos de un dique o piscina de concreto y las estructuras de los pozos sellados, así como placas de concreto alrededor del pozo IRACA B-2X, según se detalla en el registro fotográfico del numeral 3.2.2. De lo observado se identifica que la infraestructura establecida por la Empresa en su momento e incluso aquella remanente a la fecha, no se desarrolló en las áreas de exclusión que señala este Artículo. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que hubo cumplimiento de este Artículo en el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO- La presente Licencia Ambiental sujeta a la empresa QRC COLOMBIA LTD. al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, al respectivo Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como a las obligaciones indicadas a continuación: 1. Presentar a este Ministerio, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, una copia de los permisos de manejo, transporte y/o disposición de materiales radioactivos, que tienen las empresas con quienes contrata tales actividades. Asimismo, deberá presentar una copia de los contratos con las empresas encargadas del manejo de estos materiales, donde se imponga la obligación expresa relacionada con su transporte, almacenamiento y/o disposición, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el oficio con radicado 3111-1-11977 del 5 de agosto del 2003 y el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, "la Empresa remitió al entonces MAVDT copia de la Licencia de Manejo de Materiales Radioactivos No 1371 del 9 de diciembre del 2002, otorgada por INGEOMINAS a SCHLUMBERGER SURENCO S.A." Teniendo en cuenta que la Empresa no ha perforado nuevos pozos de acuerdo con lo autorizado bajo esta Resolución, se considera que la verificación de este numeral no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Disponer los residuos sólidos generados durante las pruebas de producción en las áreas destinadas para la biodegradación o land farming, en la piscina destinada para los cortes de perforación. Dichas actividades serán desarrolladas en la misma área de las locaciones de los pozos IRACA C-1X, C-2X, B- 1X y T-1X.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que "una vez separada la fase sólida, el manejo y tratamiento de los cortes de perforación se realizó en tanques metálicos. Una vez tratados los cortes se dispusieron, previo monitoreo, en la piscina de cortes dentro de la locación, mezclándolos con tierra. Los resultados de este monitoreo indican que todos los parámetros se encuentran dentro de los rangos establecidos en la presente Resolución. El volumen total de cortes fue de 3.500 BIs." Teniendo en cuenta que la Empresa no ha perforado nuevos pozos de acuerdo con lo autorizado bajo esta Resolución, se considera que la verificación de este numeral no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
3. Verificar la existencia y funcionalidad de los diques perimetrales localizados en el contorno del pozo y contrapozo. Todos los equipos utilizados durante las pruebas (Swab ó Suabeador) deberán encontrarse en perfectas condiciones (empaques, pistones, bombas y demás piezas), con el fin de evitar derrames accidentales causados por fallas operacionales.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que “se realizó mantenimiento permanente a las cunetas perimetrales de la locación y la plataforma de perforación. No se realizaron pruebas de producción porque el pozo no mostró presencia de crudo.” Pese a lo verificado en dicho momento, el ESA 2018 considera que para el periodo objeto del presente seguimiento, la Empresa no cumple con los requerimientos del presente numeral, toda vez que durante la visita de seguimiento de las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, se encontraron los contrapozos cubiertos con material pétreo y las cunetas para el manejo de aguas aceitosas y aguas lluvias se encontraron en mal estado estructural y obstruidas por crecimiento de vegetación y sedimentos depositados en ellas, impidiendo su correcto funcionamiento. Se le recuerda a la Empresa que hasta que no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X para su verificación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá realizar de forma inmediata el mantenimiento de los contrapozos y cuentas el manejo de aguas aceitosas y aguas lluvias de las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X y presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, informando todas las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del presente Auto. Se le recuerda a la Empresa que hasta que no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Instalar un separador durante el desarrollo de las pruebas de producción en el área de localización de cada una de las plataformas de perforación. Los separadores tendrán como función principal separar el agua del fluido producido hasta alcanzar los parámetros exigidos para su transporte en carrotanque y la correspondiente entrega en la Estación Ayacucho de ECOPETROL, localizada al sur del Municipio de Aguachica, departamento del Cesar.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que “no se realizaron pruebas de producción porque el pozo no mostró presencia de crudo.” Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las pruebas de producción de dicho pozo. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. En el evento de obtener una producción de gas baja este será dispuesto en los quemaderos establecidos en la locación. Con el fin de determinar las incidencias del proyecto sobre el ambiente se llevará a cabo una evaluación en el área, la cual consistirá en un monitoreo permanente durante 24 horas de la temperatura ambiente, de gases y de las emisiones de partículas, el cual se realizará antes y después de la realización de las pruebas.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que “durante las pruebas solo se obtuvo agua.” Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las pruebas de producción de dicho pozo. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. Para la realización de las pruebas de producción, la empresa deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, en particular la ficha OP-1 (Manejo integral de las actividades de pruebas de producción) y al plan de contingencia.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, "la Empresa dio cumplimiento a la ficha respectiva. El plan de contingencia no fue necesario aplicarlo." Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 6 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las pruebas de producción de dicho pozo, .cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental, en particular la ficha OP-1 (Manejo integral de las actividades de pruebas de producción) y al plan de contingencia. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. Las locaciones se construirán en un solo nivel mediante zonas de corte y relleno, razón por la cual no se contempla la adecuación de zonas de préstamo para la disposición de material de excavación. En el caso de la locación del pozo IRACA C-2X en la cual se realizará la remoción de 3.800 m ³ , que no son aprovechables constructivamente, se construirá un dique perimetral que permita la empradización del perímetro de la locación con el fin de mejorar el aspecto paisajístico del área y adicionalmente brindar una barrera de protección durante las épocas de inundación.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM2539 y lo observado en la visita de seguimiento, no se identificó la conformación de zonas de préstamo para la construcción de las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X y de la vía de acceso del proyecto. De otra parte, en la visita se verificó las condiciones de las áreas autorizadas en la licencia ambiental del proyecto, para la perforación de pozos exploratorios, identificando que la Empresa QRC COLOMBIA LTD no ha llevado a cabo la perforación del pozo IRACA C-2X, por lo que no aplica la verificación de la obligación referida a dicho pozo, que establece este numeral. De lo anterior se considera que para el periodo objeto de este seguimiento, se da cumplimiento a este numeral.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8. La construcción de las vías de acceso a los 4 pozos exploratorios autorizados en la presente licencia ambiental, se hará compensando tanto el corte como el relleno; por lo tanto no se requerirá adecuar una zona adicional especial para sobrantes de material de corte. Se exceptúa la vía hacia el pozo IRACA B-1X donde habrá un sobrante de material de corte de 3.400 m ³ , que por ser un material granular (42% de gravas y 29% de arenas) se manejará de la siguiente manera: 1.800 m ³ se utilizarán en la nivelación de la explanación y su afirmado y los 1.600 m ³ restantes se emplearán como afirmado para el mantenimiento de la vía de acceso existente al pozo.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, <i>"la Empresa no realizó la conformación de ZODME. El material de corte se utilizó en el relleno de la vía y locación y como material de afirmado."</i> Durante la visita de seguimiento a las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, no se evidenció la conformación de ZODME, sin embargo no se da cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en este numeral, debido a que la vía de acceso a la locación del pozo Iraca B-1X, no presenta mantenimiento, encontrando dicha vía en esta de abandono, en mal estado, presentando cárcavas en las zonas de alta pendiente por la acción de las aguas de escorrentía, en las zonas de baja pendiente se aprecia la huella de la misma, por falta del tránsito de vehículos. Se le recuerda a la Empresa que hasta que no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 8 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá realizar de forma inmediata el mantenimiento de la vía de acceso a la locación del pozo Iraca B-1X. Se le recuerda a la Empresa que hasta que no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9. En los informes de seguimiento la empresa deberá reportar el volumen de cortes tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo de todos los cortes tratados y dispuestos. La disposición final (enterramiento) de tales cortes sólo podrá hacerse si la mezcla residuo/suelo cumple con los siguientes parámetros: (...)	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que <i>"una vez separada la fase sólida, el manejo y tratamiento de los cortes de perforación se realizó en tanques metálicos. Una vez tratados los cortes se dispusieron, previo monitoreo, en la piscina de cortes dentro de la locación, mezclándolos con tierra. Los resultados de este monitoreo debidamente analizados, indican que todos los parámetros se encuentran dentro de los rangos establecidos en la presente Resolución. El volumen total de cortes fue de 3.500 Bls."</i> Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información de los cortes de perforación para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.			

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento: En cumplimiento al numeral 9 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el volumen de los cortes de perforación tratados, los insumos utilizados para su utilización, el sitio de disposición y los resultados de monitoreos de los parámetros indicados en este numeral. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
10. En cada una de las piscinas utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales industriales, se deberá monitorear diariamente la calidad de las aguas subsuperficiales, considerando que el parámetro de mayor interés es el contenido de hidrocarburos totales. Para tal efecto, se construirá un filtro central y redes de drenaje aferentes a lo largo y bajo cada piscina, con descarga en el pozo de monitoreo correspondiente.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, "la Empresa reporta los monitoreos realizados bajo los requerimientos del presente numeral, debidamente analizados y comentados." Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información de los monitoreos del filtro de la piscina donde se dispusieron los cortes de perforación tratados para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos del filtro de la piscina donde se dispusieron los cortes de perforación tratados. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
11. Durante y después de las actividades de perforación exploratoria de los pozos autorizados, la empresa deberá realizar el monitoreo de calidad y cantidad de las aguas subterráneas (incluidos los aljibes y pozos) actualmente aprovechadas por las comunidades en el área de influencia del proyecto. Al menos deberán medirse los siguientes parámetros: Caudal, pH, grasas y aceites, conductividad eléctrica, bario, arsénico, cadmio, cromo, plomo, mercurio, selenio, plata y zinc. Esta actividad deberá coordinarse previamente con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, <i>"no se localizaron aljibes ni pozos profundos en un radio de 1 Km a partir del pozo."</i> Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información de los monitoreos de calidad y cantidad de las aguas subterráneas (incluidos los aljibes y pozos) actualmente aprovechadas por las comunidades en el área de influencia del proyecto para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 11 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos de calidad y cantidad de las aguas subterráneas (incluidos los aljibes y pozos) actualmente aprovechadas por las comunidades en el área de influencia del proyecto. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12. En las áreas utilizadas para el manejo y tratamiento de cortes de perforación base agua se deberá monitorear la calidad de las aguas subterráneas, instalando piezómetros. Sé medirán los siguientes parámetros: pH, hidrocarburos totales, conductividad eléctrica. Este monitoreo deberá realizarse antes, durante y al finalizar el tratamiento de tales cortes.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, <i>"el manejo y tratamiento de los cortes de perforación se realizó en tanques metálicos, por lo cual no se requirió la instalación de piezómetros. Una vez tratados los cortes se dispusieron en la piscina previo monitoreo. Los resultados de este monitoreo indican que todos los parámetros se encuentran dentro de los rangos establecidos en la presente resolución."</i> Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información de los monitoreos de la calidad de las aguas subterráneas, instalando piezómetros para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.			

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento: En cumplimiento al numeral 12 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos de la calidad de las aguas subterráneas, instalando piezómetros en las áreas utilizadas para el manejo y tratamiento de cortes de perforación. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
13. Informar a las autoridades locales y a los habitantes de la comunidad acerca de la gestión social, mecanismos de contratación de personal, coordinación interinstitucional, relaciones con la comunidad, apoyo a la gestión comunitaria, educación ambiental al contratista y a la comunidad, conocimiento de aspectos socioculturales de la región, programa de perforación exploratoria y plan de manejo ambiental.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: En revisión documental al expediente LAM2539, el ESA 2018, observa que mediante radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la empresa presento el Informe de Interventoría de la perforación exploratoria del pozo Iraca B1x, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, en este se registra que fue imposible de manera formal informar sobre los planes de la compañía". En dicho informe se observa el acta, registro fotográfico y listado de asistencia de la reunión adelantada con la comunidad de la vereda La Loma – Tucuycito el 3 de agosto de 2003.			
Requerimiento:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
14. Definir concertadamente con las juntas de acción comunal y las autoridades municipales, el tipo de proyecto comunitario que la empresa QRC COLOMBIA LTDA va a apoyar, incluyendo los costos para la ejecución de los mismos.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: En revisión documental el ESA 2018 al expediente LAM2539, observa que mediante radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la empresa presento el Informe de Interventoría de la perforación exploratoria del pozo Iraca B1x, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003 donde se presenta el acta del desarrollo de reuniones de concertación con la comunidad para orientar el apoyo comunitario donde se firmaron actas de acuerdo entre la comunidad y representantes de la empresa.			
Requerimiento:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
15. Definidos los proyectos comunitarios indicados en el numeral anterior, la empresa QRC COLOMBIA LTDA deberán informar sobre este particular, dentro de los quince (15) días siguientes a su concertación.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa no ha radicado los soportes de los proyectos comunitarios definidos.			
Requerimiento: La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los proyectos comunitarios definidos con las juntas de acción comunal y las autoridades municipales, en cumplimiento al numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO.- La Licencia Ambiental que se otorga en la presente providencia lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación: 1.- Utilización de Aguas Superficiales. Autorizar la captación de aguas superficiales bajo las especificaciones y obligaciones indicadas a continuación: 1.1 Especificaciones: 1.1.1 Nombre de los pozos exploratorios, fuente de captación, caudal y localización de los puntos de captación: (...) 1.1.2 Distancias aproximadas entre el pozo y sitio de captación: IRACA C-1X al Caño el Zorro (357 m), IRACA C-2X al Caño el Zorro (450 m), IRACA B-1X al Río Maracas (2.800 m) e, IRACA T-1X al Caño Adentro (3.700 m) y al Caño Salsipuedes (3.315 m). 1.1.3 Para el pozo T-1X, se autoriza captar el agua de Caño Adentro y Salsipuedes. En caso que la captación sea simultánea, el caudal sumado no podrá exceder 2.5 l/s. 1.1.4 Las aguas serán aprovechadas para uso doméstico en 0.5 l/s y para uso industrial en 2.001/s. 1.2 Obligaciones, requisitos o restricciones sobre el uso del recurso: 1.2.1 La captación se hará por medio de motobomba 1.2.2 La concesión otorgada en la presente resolución será por el tiempo que dure la perforación de cada pozo. 1.2.3 Los sistemas de captación, deben estar provistos de equipos de registro y aforo. 1.2.4 La estructura en la que se ubicará la motobomba deberá contar con los elementos necesarios para retención de grasas y aceites, producto de la operación de las bombas. 1.2.5 Una vez finalicen las actividades, el sistema de captación se desmantelará y levantará cualquier material ajeno al área iniciándose un proceso de recuperación del área intervenida. 1.2.6 Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y a este Ministerio, los registros diarios de caudal captado, a fin de mantener el control sobre el caudal autorizado. 1.2.7 No se autoriza la exploración o explotación de aguas subterráneas. 1.2.8 Realizar monitoreo mensual de las fuentes de aguas localizadas en el área de influencia del proyecto, a saber: Río Maracas, Q. Maraquitás, Caño Candela, Caño El Zorro, Q. Pitalito, Caño Tupula y Caño Adentro. Los	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
parámetros a medir son los siguientes: Caudal, pH, temperatura, conductividad, sólidos suspendidos totales, turbiedad, color, tensoactivos, hidrocarburos totales, fenoles, DBO, oxígeno disuelto, coliformes fecales, coliformes totales, bentos y perifiton. Frecuencia de monitoreo: Antes y después del proyecto. 1.2.9 Realizar monitoreo de la calidad de agua del Caño El Zorro y la quebrada Pitalito, antes y después de la construcción del puente y la batea respectivamente. Se medirán los siguientes parámetros: pH, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DBO. 1.2.10 Los sitios de muestreo, para los monitoreos indicadas en los puntos anteriores deberán ubicarse 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del sitio del proyecto. Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que <i>“La captación de agua para uso doméstico e industrial se realizó sobre el río Maracas en las coordenadas 1.561.295 N y 1.088.597 E. El agua fue captada y transportada en carrotanques y almacenada en tanques ubicados en la locación. El volumen total de agua captada fue de 2.452,3 m³ para un caudal promedio de 0,59 L/seg. El agua utilizada en el campamento fue de 0,12 L/seg, con un volumen aproximado diario de 10,5 m3. El agua para uso industrial fue de 0,47 L/seg, con un total consumido en las actividades de perforación de 1949 m3. En el anexo 8 del informe de cumplimiento se presenta la relación de los volúmenes captados entre el 9 de agosto y el 28 de septiembre de 2003, los cuales fueron reportados a CORPOCESAR mediante oficios del 5 de septiembre y el 1 de octubre. Igualmente, dentro del informe se presentan los resultados de los monitoreos realizados en el río Maracas y en la quebrada Pitalito, 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del sitio intervenido (captación y cruce de la vía)”</i> Con respecto al pozo Iraca B-2X, si bien el permiso de captación de aguas superficiales se autoriza bajo el Artículo Quinto de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa debe cumplir con el subnumeral 1.2 Obligaciones, requisitos o restricciones sobre el uso del recurso del presente numeral, sin embargo no se puede verificar el cumplimiento estas obligaciones para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información sobre la utilización de las aguas superficiales para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las obligaciones para la utilización de las aguas superficiales. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
2.- Vertimientos. Se autoriza el vertimiento de residuos líquidos domésticos en 0.0201 L/seg y en 2.4 l/s para aguas residuales industriales. Se autoriza la utilización del agua proveniente de la piscina No. 2 para las actividades de mantenimiento y limpieza de equipo y maquinaria y la disposición del sobrante por el método de aspersión sobre vías no pavimentadas y áreas aledañas, previo cumplimiento de las normas de vertimiento del Decreto 1594 de 1984, en los sitios de vertimiento y con las técnicas indicadas a continuación: (...) 2. Obligaciones. 2.1 Respecto a las aguas residuales domésticas: En el afluente y efluente de la planta de tratamiento se medirán los siguientes parámetros: pH, temperatura, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO, coliformes fecales, coliformes totales. Frecuencia de monitoreo: Mensual. 2.2 Respecto a las aguas residuales industriales: Previamente al vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por aspersión sobre el suelo, deberá medirse los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, conductividad eléctrica, grasas y aceites, porcentajes de sodio intercambiable (PSI), relación de adsorción de sodio (RAS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio, selenio, plata y zinc. La frecuencia de muestreo será quincenal. 2.3 En los informes de seguimiento se deberá precisar la fecha en que se hicieron tales vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización, en el marco de la normatividad ambiental vigente. 2.4 El permiso de vertimientos tendrá una vigencia igual al tiempo de duración del proyecto.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que <i>“para el manejo de las aguas residuales no se utilizó planta de tratamiento. El sistema consistió en el uso de un pozo séptico y campo de infiltración debido a que no se construyeron campamentos sino que el personal se alojó en Becerril. Las aguas domésticas generadas en el pozo fueron aproximadamente de 0,015 l/seg. Con respecto a las aguas residuales industriales, el informe de cumplimiento indica que se realizaron monitoreos previos a la disposición de las mismas sobre las vías mediante riego, los días 17 de agosto y 4 de septiembre de 2003. Los resultados indican que se cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1594/84 artículos del 38 al 42.”</i> Con respecto al pozo Iraca B-2X, si bien el permiso de vertimiento de residuos líquidos se autoriza bajo el Artículo Sexto de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa debe cumplir con las Obligaciones del presente numeral, sin embargo no se puede verificar el cumplimiento estas obligaciones para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información sobre las obligaciones del vertimiento de residuos líquidos para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento a las obligaciones del numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las obligaciones del vertimiento de residuos líquidos. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

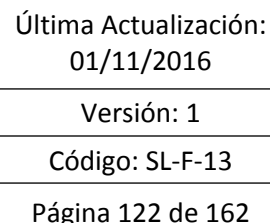
Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
3.- Afectación del recurso aire Autorizar a la empresa QRC COLOMBIA LTD., para incinerar en forma directa o a través de terceros los residuos industriales no peligrosos, para lo cual, el incinerador deberá contar con todos los requerimientos exigidos por la legislación vigente y tener en cuenta los aspectos indicados a continuación: 1.- El incinerador deberá tener dos (2) cámaras: La primera para combustión de los residuos con una temperatura mínima de 850°C y la segunda para post combustión con una temperatura mínima de 1200°C. 2.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá informar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, antes del inicio de las actividades, las alternativas de disposición final de las cenizas resultantes del proceso de incineración. 3.- En los informes de seguimiento se deberán reportar las especificaciones técnicas del incinerador, el tipo de combustible utilizado, la metodología de operación, los registros del tipo, volumen y calidad de residuos incinerados, manejo de cenizas y los resultados de un muestreo isocinético de las emisiones atmosféricas (material particulado y gases de combustión) a través de la chimenea del incinerador. 4.- Para el control de las emisiones se dispondrá de filtro de mangas y lavador de gases. 5.- Para la operación del incinerador se deberá llevar registros del tipo y cantidad de residuos que se han recibido y quemado y de las condiciones de operación.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que “durante las actividades de perforación del pozo IRACA B- IX, no se utilizó incinerador. El material incinerable fue transportado hasta la Gerencia Centro Oriente de ECOPETROL en Barrancabermeja. Adicionalmente, como anexo se presenta copia del acta de entrega de dichos residuos con el respectivo sello de recibo por parte de ECOPETROL. En el acta se establece que el material entregado consistió en 106 bolsas con material contaminado de aceite y combustible como estopas, guantes industriales, trapos, filtros, mangueras, diversos empaques y envases desechables en plástico e icopor, los cuales pesaron 1.046 Kg. Igualmente, anexan copia de la Resolución 001782 del 15 de julio de 2003, por medio de la cual la CAS otorga el permiso provisional de emisiones atmosféricas a la Gerencia Centro Oriente de ECOPETROL por un término de 6 meses para la utilización del incinerador para residuos sólidos domésticos y residuos impregnados de petróleo.” Con respecto al pozo Iraca B-2X, no se puede verificar el cumplimiento del presente numeral para el periodo objeto del presente seguimiento, debido a que al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X donde se incluya información sobre la afectación del recurso aire para su comprobación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.			

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento: En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre la afectación del recurso aire. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Ocupación de cauces. 4.1 Se autoriza la ocupación del cauce del Caño El Zorro, para la construcción de un puente de 20 metros de luz, necesario para la adecuación del acceso a la locación del pozo IRACA C-1X. 4.2 Se autoriza la ocupación del cauce sobre la quebrada Pitalito, para la construcción de una batea y así facilitar el acceso de vehículos y maquinaria hacia el sitio de plataforma del Pozo Iraca B-1X.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la Empresa informa que <i>"De acuerdo con el informe de cumplimiento y lo observado durante la visita, en el trazado de la vía de acceso al pozo, se construyeron 2 alcantarillas de 36" de diámetro en el K0+082 y K0+417, contados a partir del carretable que conduce al corregimiento de Estados Unidos y una batea de 5 m de ancho x 8 m de longitud sobre la Quebrada Pitalito. Dichas obras no afectaron el caudal ni la morfología del cuerpo de agua."</i> Teniendo en cuenta que la Empresa no ha realizado la construcción de la vía para el acceso de locación del pozo Iraca C-1X y ya fue construida la batea para el cruce de la quebrada Pitalito en la vía de acceso al pozo Iraca B-1X, se considera que la verificación de este numeral no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. Aprovechamiento forestal. 5.1 Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de 123 árboles, equivalentes a un volumen de 126.451 m3, de las especies indicadas en la tabla No. 7 de la parte II del Estudio de Impacto Ambiental. 5.2 Autoriza remoción de la cobertura vegetal presente en el área de la localización del pozo IRACA C1-X y los cruces de cuerpos de agua que serán afectados por la construcción de vías de acceso. 5.3 Se autoriza la remoción de la cobertura vegetal en los pozos IRACA T-1X e IRACA B- 1X, en cantidades de 15.55 m3 y 2.10 m3, respectivamente.	Temporal	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Según la revisión del expediente LAM2539 y lo observado en la vista se detalla que, posterior al abandono de las áreas intervenidas con las obras civiles y perforación de los pozos IRACA B-X1, en el año 2013 (según informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-El-11859 del 28 de octubre del 2003) y B-X2 al rededor del año 2014 (sin dato preciso por ausencia de reporte en el expediente de su perforación y demás actividades), la empresa QRC COLOMBIA LTD, no efectuó construcción de nuevas locaciones o vías de acceso para el proyecto, para lo cual requiriera efectuar aprovechamiento forestal. En cuanto al uso de este permiso para las obras civiles del pozo IRACA B-1X, mediante el informe de interventoría antes mencionado, se detalla el reporte del aprovechamiento forestal de 7 árboles de 20 cm de DAP, ubicados en el área de los taludes de la vía construida, a la altura del Km 0+460 y 0+520. Indica que los árboles correspondían a 3 individuos de la especie Guácimo, 1 NN, 3 polvillos y 2 Sangregados, los cuales conformaban un volumen maderable aproximado de 1,5m³. De acuerdo a lo verificado se considera que, a la fecha del presente seguimiento, la Empresa ha dado cumplimiento a los parámetros que establece este numeral, toda vez que el volumen reportado es inferior al aprobado para el pozo IRACA B-1X y los demás pozos señalados en dicho numeral, no han sido perforados a la fecha del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, comprende también la adquisición de material de cantera del depósito localizado en la Finca Cesarito, vereda Begonia, corregimiento de Casacará, Municipio de Agustín Codazzi, de propiedad del señor Camilo Villarreal, en un volumen aproximado de 15.000 metros cúbicos, para lo cual la empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá allegar a este Ministerio copia de la Licencia Ambiental otorgada para la operación de dicha cantera por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR., junto con el correspondiente permiso o título minero expedido por el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los quince (15) días anteriores a la utilización de dichos materiales por parte de la empresa, con destino al expediente 2539.	Permanente	NA	NO
Consideraciones: Modificado por el Artículo Primero de la Resolución 0253 del 28 de febrero de 2008, en el sentido de modificar solo que acredite el pronunciamiento favorable del Ministerio de Minas y Energía, así como la autorización de CORPOCESAR. Conforme a lo anterior, se considera que este Artículo no se encuentra vigente para el seguimiento del proyecto, toda vez que los parámetros que establece, fueron remplazados por el acto administrativo mencionado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Como medida de compensación, la empresa QRC COLOMBIA LTD, ejecutará el programa de compensación presentado, mediante el cual se revegetalizarán las márgenes del Caño El Zorro en un área aproximada de 2 ha, en los sectores aledaños a las locaciones y las vías de acceso y de 1 ha para las márgenes de la Quebrada Pitalito. Igualmente se reforestarán los perímetros de cada una de las locaciones mediante el establecimiento de cercas vivas a lo largo del cerramiento de las mismas (aproximadamente 600 m por locación) y la empedrización de los taludes conformados por la construcción de las vías y las locaciones. Las especies a utilizar serán: Guácimo, Hobo, Palma de Vino, Indio desnudo, Matarratón, Carreto, Mosquero, Caracolí, Diomate, Guayacán, Dinde oreja, Piñón de algarrobo, Chitalo, Balso, Payandé, Igua, Ceiba Roja, Samán y Roble morado.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a lo verificado en el numeral 1, del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, se detalla que a la fecha del presente seguimiento la Empresa no ha dado cumplimiento al desarrollo de la actividad de compensación forestal requerida en este Artículo, lo cual constituye un incumplimiento al mismo, toda vez que QRC COLOMBIA LTD efectuó intervención de vegetación y cambio de uso del suelo, para la construcción de las locaciones de los pozos IRACA B-1X y B-2X, según se detalló en la visita de seguimiento. Conforme a lo descrito, se considera que no hay cumplimiento de este Artículo a la fecha del presente seguimiento y por lo mismo, se recomienda al área jurídica proceder a verificar la pertinencia de aplicar la Ley 1333 de 2009. Requerimiento: • Por el incumplimiento reiterado del Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la compensación forestal del proyecto, se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar los términos de la Ley 1333 de 2009. • Dar inmediato cumplimiento al Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la compensación forestal del proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar ambientalmente a la empresa QRC COLOMBIA LTD., para el manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales con los sistemas de tratamiento y disposición final indicados a continuación: 1.- Lodos de perforación: Los cortes y lodos de perforación provenientes de los pozos serán enviados a una unidad de dewatering. Los cortes de perforación se tratarán en una piscina impermeabilizada de 2.262 m3 de capacidad, construida y adecuada dentro de cada localización, conforme a los diseños presentados. Los cortes serán tratados con cal viva o bentonita. 2.- Residuos sólidos domésticos: Se autoriza su disposición en la zona de disposición temporal, previa clasificación en canecas de colores ubicadas en cada localización para posteriormente ser evacuadas a una empresa recicladora de los municipios aledaños. Los residuos domésticos orgánicos serán donados a los habitantes de la región para ser utilizados como alimento de animales, o podrán ser dispuestos en fosas sanitarias, cuyo diseño tiene en cuenta la disposición de los gases lixiviados y manejo de aguas de escorrentía. Tales lixiviados deberán ser tratados previamente a su disposición final. 3.- Residuos sólidos industriales: Los Residuos sólidos industriales como bolsas papel y/o plástico, empaques de cartón y/o papel de insumos, cables, canecas, latas, mangueras entre otros, serán manejados y clasificados como reciclables. Por lo que se podrán negociar o regalar a recicladores del área. 4.- Residuos peligrosos: Los residuos peligrosos, se manejarán así: Los empaques de ácidos y productos químicos serán devueltos a los proveedores para que sean tratados, en tanto que las baterías y filtros de aceite, podrán ser entregados a empresas especializadas en este tipo de residuos; en ambos casos, la empresa hará el seguimiento respectivo hasta el sitio de disposición final o reutilización. Adicionalmente y previo al inicio de las actividades antes mencionadas la empresa licenciataria deberá presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el acta, convenio o protocolo de entrega y recibo de los mismos. Aquellos residuos peligrosos que no puedan tratarse mediante los anteriores métodos, deberán almacenarse en forma temporal en las instalaciones de la plataforma de perforación, confinados herméticamente en un depósito de ladrillo debidamente impermeabilizado, en un sitio cubierto aislado de la lluvia, para lo cual se deberá llevar un registro de los residuos- allí almacenados, indicando el tipo de residuo, su procedencia, su peso y las fechas de generación y almacenamiento respectivas, para luego incinerarse en el incinerador fijo de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, localizado en Centro -Santander-. En este caso la empresa QRC COLOMBIA LTD., con quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del proyecto, deberá allegar a este Ministerio copia del respectivo permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL. 5.- No se autoriza el uso de los rellenos sanitarios ni municipales para la disposición final de los residuos sólidos generados por el proyecto de exploración.	Permanente	NO	SI



Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento: En cumplimiento a los numerales 1 al 6 del Artículo Octavo de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, donde se incluya el manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO NOVENO.- Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá informar a este Ministerio con el propósito de modificarla.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Verificado el expediente LAM2539 y según lo observado en campo, no se detalla que hayan ocurrido cambios en los elementos de los medios biótico, abiótico y socioeconómico, desde el seguimiento con visita efectuado al proyecto mediante el Auto 1730 del 28 de diciembre de 2004, para lo cual se requiriera informar a esta Autoridad dicha condición. Conforme a lo verificado se considera que, este Artículo no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO.- Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo a los resultados obtenidos en ella, para entrar a la etapa de explotación, la empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo, de acuerdo con los términos de referencia HTER 300 establecidos mediante Resolución No. 0155 del 10 de marzo de 1997 de este Ministerio.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM2539, se encontró que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con solicitudes de modificación de la Licencia Ambiental para entrar a la etapa de explotación. Por lo anterior, se considera que la verificación de la presente obligación no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, "la Empresa no se presentan los soportes del pago de las tasas retributivas relacionadas con las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación del pozo IRACA B-1X." De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con respuesta a este requerimiento para los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este numeral. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.			

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Requerimiento: En cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata la evidencia documental del pago a CORPOCESAR de las tasas retributivas que se generaron por las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia. Dicha interventoría deberá presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar COPOCESAR informes trimestrales sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como los resultados del programa de seguimiento. Los informes de interventoría también deberán contener los siguientes aspectos: • Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades, contrastando lo programado y ejecutado • Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente. • Ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental • Dificultades presentadas y medidas adoptadas • Análisis de los resultados de los monitoreos realizados • Indicadores de las medidas adoptadas para el desarrollo y ejecución de la gestión social • Presentar los resultados de los talleres de información a la comunidad, el desarrollo de los mecanismos de contratación de personal con el listado correspondiente por vereda, el contenido y resultado del programa de educación ambiental, las medidas de seguridad industrial para el personal contratado en el desarrollo del proyecto anexando los registros documentales. En el informe final además, se realizará el análisis comparativo de los objetivos y metas del Plan de Manejo con el fin de medir la efectividad de las medidas adoptadas para el proyecto. Para el caso de pozos que resulten improductivos el informe final deberá contener las acciones de desmantelamiento y recuperación. Para pozos que resulten productivos el manejo ambiental será incorporado a las acciones de desarrollo y producción. La empresa debe mantener a disposición de la autoridad ambiental, la información que soporte los informes y remitir copia de estos informes a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Verificado el expediente LAM2539 no se detalla remisión de informes trimestrales sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del PMA del proyecto, posterior a la entrega del según informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-EI-11859 del 28 de octubre del 2003, condición ésta que representa el incumplimiento de este Artículo, toda vez que la Empresa, pese haber dejado sin actividad y desmantelar parcialmente la infraestructura de los pozos IRACA B-1X y B-2X, desde el año 2004, no ha remitido comunicación al expediente en mención en la cual señale su interés en proceder al abandono definitivo del proyecto, por lo que debió continuar con la remisión de los respectivos informes hasta la fecha del presente seguimiento. Requerimiento: Dar inmediato cumplimiento al Artículo Décimo Segundo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, con la remisión de los Informes de cumplimiento correspondientes a las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X, así como de los periodos posteriores hasta la fecha de expedición del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, reportando el manejo ambiental y aplicación de las obligaciones de la licencia ambiental del proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Verificado el expediente LAM2539 y según lo observado en campo, no se detalla que hayan ocurrido efectos ambientales no previstos a los evaluados por entonces Ministerio de Ambiente, (hoy MADS) para el otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto mediante Resolución 674 del 22 de julio de 2002, y que para los cuales la Empresa hubiese tenido que reportar a esta Autoridad en el periodo objeto de este seguimiento. Conforme a lo verificado se considera que, este Artículo no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Verificado el expediente LAM2539 y según lo observado en campo, no se detalla que hayan ocurrido eventos de deterioro y/o daño ambiental ocasionados por el desarrollo del proyecto, en el periodo objeto de verificación de este seguimiento y conforme a ello, se considera que este Artículo no aplica.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante la ejecución de las obras del proyecto, y en caso de encontrar vestigios arqueológicos, la empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, la empresa deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH y a este Ministerio. El ICANH determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa no presento el informe prospección arqueológica como tampoco presento el radicado del estudio de arqueología ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH. Requerimiento: La empresa de manera inmediata debe entregar copia de la comunicación con la cual radico de estudio al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH, en cumplimiento al Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0674 de 2002.			

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa beneficiaria de la presente Licencia Ambiental deberá constituir una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio del Medio Ambiente, de cada una de las actividades que se efectúen en el área de perforación exploratoria, por un valor equivalente al 30% del costo anual del Plan de Manejo Ambiental, por una vigencia igual a la vida útil del proyecto y dos años más, la cual se deberá renovar anualmente.	Temporal	NA	NO
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el oficio con radicado 4120-E1-10365 del 22 de octubre del 2003 y el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, "la Empresa presenta la póliza de cumplimiento solicitada." Por lo anterior, se considera que la verificación de la presente obligación no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento, debido que ya fue verificado su cumplimiento y así mismo perdió vigencia por considerarse una obligación de carácter temporal con una única presentación de lo solicitado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ministerio del Medio Ambiente, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, en los contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier incumplimiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a lo verificado en el Artículo Séptimo de esta Resolución, se detalla que, a la fecha del presente seguimiento la Empresa no ha dado cumplimiento al desarrollo de la compensación forestal derivada de la remoción de cobertura vegetal, para las obras civiles de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. De igual manera se detalla el incumplimiento al Artículo Décimo Noveno de esta Resolución, referido a la inversión del 1% del valor del proyecto. Teniendo en cuenta que el cumplimiento a dichas obligaciones ha sido reiterado a la Empresa en dos ocasiones, vía seguimiento, a través de los Autos 1567 del 29 de abril de 2015 y 737 del 15 de marzo de 2013, se encuentra pertinente que se proceda a dar aplicación los términos señalados en este Artículo.			
Requerimiento: Por el incumplimiento reiterado del Artículo séptimo y Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar los términos de la Ley 1333 de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Licencia Ambiental que se otorga, no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Verificada la información disponible en el expediente LAM2539 y según lo observado en la visita de seguimiento, se detalla que, para el periodo objeto del presente seguimiento no ha existido actividad del proyecto y en tal sentido no ha habido lugar a la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre, relacionada al desarrollo del proyecto. Conforme a lo mencionado, se considera que este Artículo no aplica para el periodo objeto de este seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá destinar como mínimo un 1% del total de la inversión del proyecto, en obras y acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 373 de 1997, para lo cual deberá presentar a este Ministerio en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un Plan de Inversiones con su respectivo cronograma de actividades, que contenga el programa de ahorro y uso eficiente de las áreas de protección y manejo hídrico que es del caso adquirir para garantizar la renovabilidad del recurso. Estas actividades en las que se pretende realizar la inversión, deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y ejecutadas directamente por el beneficiario del proyecto.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: las consideraciones de este Artículo se presentan en el numeral 4.2.1 del concepto técnico, toda vez que está referido a las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Con el objeto de prevenir incendios forestales, el personal de campo deberá abstenerse de realizar fogatas, así como de talar y acopiar material vegetal.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Verificada la información disponible en el expediente LAM2539 y según lo observado en la visita de seguimiento, se detalla que, para el periodo objeto del presente seguimiento no ha existido actividad del proyecto y en tal sentido no ha habido lugar a la realización de fogatas, tala o acopio de material vegetal que pueda propiciar incendios forestales. Conforme a lo mencionado, se considera que este Artículo no aplica para el periodo objeto de este seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: En revisión documental el ESA 2018 al expediente LAM2539, observa que mediante radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, la empresa presento el Informe de Interventoría de la perforación exploratoria del pozo Iraca B1x, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003 donde se presenta las actas donde se registra la entrega a los contratistas copia del PMA y de la Resolución 0674 de 2002			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Medio Ambiente, si se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que sean necesarios para ello.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: De acuerdo con lo verificado durante la visita de seguimiento, se considera que la Empresa cumple con lo requerido en el presente Artículo para el periodo objeto del presente seguimiento, toda vez que el desarrollo de la infraestructura del proyecto, cumple con la franja paralela de 30 m a los cuerpos de aguas superficial y el cruce de cauce autorizado en la quebrada Pitalito.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: El Gobierno Nacional a través de la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2852 del mismo año dispuso el Sistema de Gestión de Empleo, a partir de lo cual esta Autoridad no realizara seguimiento a esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Terminados los diferentes trabajos de campo, la empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada en la plataforma del pozo Iraca B-1X, se evidenció que todavía se encuentran los restos de una construcción en ladrillo con revoque y restos de una placa en concreto que no han sido retiradas del área. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este requerimiento. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.			
Requerimiento: En cumplimiento del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata la evidencia documental y fotográfica del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y restos de una placa en concreto ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X e informar sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconfiguración el área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada, a este Ministerio.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, se considera que el proyecto se ha desarrollado conforme a lo plasmado en el EIA del proyecto allegado al expediente LAM2539. Por lo cual se considera que la Empresa cumple con lo dispuesto en este Artículo para el periodo objeto del presente seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La vigencia de la presente Licencia Ambiental, será por el tiempo que dure el proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.	Permanente	SI	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, "Se reporta el cumplimiento de este Artículo presentando la información enviada a la Alcaldía de Becerril y la respuesta otorgada por ellos."			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Resolución 0674 de 2002	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.	Permanente	NA	SI
Consideraciones: Durante el periodo objeto de seguimiento no se realizaron intervenciones autorizadas en este acto administrativo que exigieran intervención de nuevos predios, razón por lo cual no aplica esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD., deberá comunicar con anticipación a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, la iniciación de las actividades de perforación de cada uno de los pozos, con el propósito de coordinar actividades de seguimiento	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Conforme a lo verificado en el expediente LAM2539, no se detalla remisión de comunicado en que se informe a esta Autoridad, sobre el inicio de las obras civiles y/o de perforación del pozo IRACA B-2X, lo cual fue identificado en la visita de este seguimiento, en la cual se observó la estructura de dicho pozo, así como infraestructura remanente de la locación que fue construida para el mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que no hubo cumplimiento de este Artículo en el periodo objeto de este seguimiento y por lo tanto, se establece el respectivo requerimiento.			
Requerimiento: Dar inmediato cumplimiento al Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, mediante la remisión del comunicado referido a la fecha de inicio de las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X.			

7.2 RESOLUCIÓN 0253 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003

Por medio de la cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente resolvió recurso de reposición contra el Artículo Sexto de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 que otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Obligación Resolución 0253 de 2003	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la empresa QRC COLOMBIA LTD, para la utilizar el material pétreo ubicado en la finca Cesarito, en una cantidad de 15.000 m ³ , siempre y cuando dentro de los quince (15) días anteriores a su utilización, acredite el pronunciamiento favorable del Ministerio de Minas y Energía, así como la autorización de CORPOCESAR.	Permanente	NO	SI

Obligación Resolución 0253 de 2003	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, <i>"la Empresa no realizó adquisición de material, debido a que en la construcción de la locación se utilizó como material de relleno el material de corte de la vía de acceso localizado entre las abscisas K0+340 y K0+410 y el material de excavación de la piscina. El material sobrante en la vía también fue utilizado como afirmado"</i>. Con respecto al pozo Iraca B-2X, durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó la construcción de su vía de acceso y la locación, actividades que requieren de material pétreo para su ejecución, pero al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo tanto, a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar dónde fue adquirido el material pétreo necesario para la construcción de su vía y locación, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este Artículo. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimientos: En cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 0253 de 2003, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X, en el que se pueda verificar dónde fue adquirido el material pétreo necesario para la construcción de su vía de acceso y locación. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			

7.3 RESOLUCIÓN 1241 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2004

Por medio de la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002 para el desarrollo del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Obligación Resolución 1241 de 2004	Carácter	Cumple	Vigente										
ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo numeral 1 de la Resolución No. 0674 de 22 de julio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó a la empresa QRC COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, en el sentido de adicionar el siguiente pozo: <table border="1"> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th><th colspan="2">COORDENADAS</th><th rowspan="2">PROFUNDIDAD DE POZO</th></tr> <tr> <th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr> <tr> <td>IRACA B-2X</td><td>1.090.349,73</td><td>1.559.561,63</td><td>4.500 PIES</td></tr> </table>				PUNTO	COORDENADAS		PROFUNDIDAD DE POZO	ESTE	NORTE	IRACA B-2X	1.090.349,73	1.559.561,63	4.500 PIES
PUNTO	COORDENADAS		PROFUNDIDAD DE POZO										
	ESTE	NORTE											
IRACA B-2X	1.090.349,73	1.559.561,63	4.500 PIES										
	Temporal	NO	SI										

Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó que el pozo Iraca B-2X fue perforado en las Coordenadas Origen Bogotá E: 1.090.455, N: 1.559.462, sin embargo no se pudo verificar la profundidad hasta la cual fue perforado dicho pozo, debido a que el cabezal no cuenta con placa de abandono con los datos del pozo.

Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción y perforación del pozo Iraca B-2X para su verificación, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con esta obligación.

Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.

Requerimientos: En cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción y perforación del pozo Iraca B-2X, informando todas las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del presente Auto.

Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo numeral 2 de la Resolución No. 0674 de 22 de julio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó a la empresa QRC COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de adicionar la construcción y adecuación de una locación, y de su vía de acceso, la cual se describe a continuación: "2.5 Para el pozo IRACA 8-2X se autoriza la construcción de la locación en un área de 1 Ha. El diseño de la locación contará con un cerramiento en alambre de púa alrededor, dos (2) piscinas, skimmer, placa de taladro con su contrapozo, área para almacenamiento de químicos, área para disposición de material orgánico, quemador, zona e campamentos de personal staff con su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y cunetas perimetrales para manejo de aguas lluvias. 2.6 Para el acceso de la locación, se autoriza la construcción y adecuación de una vía de acceso de 57 metros de longitud que parte del límite de la locación del pozo IRACA B-1X".	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó que el área de la locación del pozo Iraca B-2X es de aproximadamente 0.45 ha, cuenta con la placa de taladro con contrapozo y un cerramiento con postes de madera y alambre de púas en mal estado. También se evidenció una zona donde se presume existió una piscina, por el estado actual de abandono de la zona, no se pudo identificar el diseño inicial y distribución de las distintas áreas autorizadas dentro de la locación. En visita también se identificó que a partir de la vía de acceso a la locación del pozo Iraca B-1X, se realizó la construcción de la vía de acceso a la locación del pozo Iraca B-2X, la cual cuenta con una longitud aproximada de 57 m y un ancho promedio de 6 m, no presenta buenas condiciones de transitabilidad, debido a las condiciones actuales de abandono del proyecto, solo se aprecia la huella, que en su momento contaba con una capa de rodadura en afirmado, por la falta de mantenimiento de la vía no se aprecia si contaba con cunetas laterales en tierra, por lo cual agua de escorrentía que discurre por esta vía, ha formada pequeñas cárcavas. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades de construcción de la locación y la vía de acceso del pozo Iraca B-2X para su verificación, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con esta obligación. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimientos: En cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación y la vía de acceso del pozo Iraca B-2X, informando todas las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del presente Auto. Se le recuerda a la Empresa que hasta que no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo segundo numeral 3 de la Resolución No.0674 de 22 de julio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó a la empresa QRC COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de adicionar las pruebas cortas y extensas de producción para el pozo IRACA B-2X. Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en las pruebas de producción del pozo Iraca B-2X, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este Artículo. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimientos: En cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA donde incluya información sobre las pruebas de producción del pozo Iraca B-2X. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.	Temporal	NO	SI
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo segundo numeral 4 de la Resolución No. 0674 de 22 de julio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó a la empresa QRC COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de autorizar el transporte de crudo en carrotanque obtenido de las pruebas cortas y extensas de producción, hasta la estación AYACUCHO de ECOPETROL, del pozo IRACA B-2X.					Temporal	NO	SI														
Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar si se obtuvo crudo para el transportes del mismo, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este Artículo.																					
Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.																					
Requerimientos: En cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA donde incluya información sobre las pruebas de producción del pozo Iraca B-2X.																					
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.																					
Obligación					Carácter	Cumple	Vigente														
ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo quinto numeral 1 ítem 1.1.1 de la Resolución No. 0674 de 22 de julio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó a la empresa QRC COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de determinar fuente de captación, caudal y localización de los puntos de captación del nuevo pozo IRACA B-2X; así:					Permanente	NO	SI														
<table><tr><td>POZO</td><td>CUERPO DE AGUA</td><td>CAUDAL L/seg</td><td colspan="2">COORDENADAS</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>ESTE</td><td>NORTE</td></tr><tr><td>IRACA B-2X</td><td>Río Maracas</td><td>2.5</td><td>1.090.349,73</td><td>1.559.561,63</td></tr></table>				POZO				CUERPO DE AGUA	CAUDAL L/seg	COORDENADAS					ESTE	NORTE	IRACA B-2X	Río Maracas	2.5	1.090.349,73	1.559.561,63
POZO	CUERPO DE AGUA	CAUDAL L/seg	COORDENADAS																		
			ESTE	NORTE																	
IRACA B-2X	Río Maracas	2.5	1.090.349,73	1.559.561,63																	
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó la construcción de la vía de acceso, la locación y la perforación del pozo Iraca B-2X, actividades que requieren suministro de agua para su ejecución, pero al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo tanto, a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar de donde se obtuvo el agua necesaria para desarrollar las actividades de dicho pozo, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este Artículo.																					
Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.																					
Requerimientos: En cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar de donde se obtuvo el agua necesaria para desarrollar las actividades de dicho pozo.																					
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.																					
Obligación					Carácter	Cumple	Vigente														

Expediente: LAM2539

QRC COLOMBIA LTD

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo quinto numeral 2 de la Resolución No. 0674 de 22 de julio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó a la empresa QRC COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de autorizar el vertimiento de residuos líquidos para el pozo IRACA B-2X, así:		Permanente	NO	SI
POZO	TECNICA Y SITIO DE VERTIMIENTO			
IRACA B-2X	Aspersión sobre las vías destapadas que conducen al corregimiento de Estados Unidos y al pozo IRACA B-1X y sobre terrenos aledaños a la locación.			
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada al proyecto, se verificó la construcción de la vía de acceso, la locación y la perforación del pozo Iraca B-2X, actividades que generan aguas residuales domésticas e industriales en su ejecución, pero al realizar la revisión documental del expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo tanto, a la fecha no se cuenta con el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar la disposición final de las aguas residuales resultantes del desarrollar de las actividades de dicho pozo, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este Artículo.				
Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.				
Requerimientos: En cumplimiento del Artículo Sexto de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X donde se pueda verificar la disposición final de las aguas residuales resultantes del desarrollar de las actividades de dicho pozo.				
Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.				
Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modificar el artículo quinto numeral 5 de la Resolución No. 0674 de 22 de julio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó a la empresa QRC COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA", localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de adicionar un ítem, así:		Permanente	SI	SI
<i>"5.4 Autorizar la remoción de la cobertura vegetal en el sitio de perforación del pozo IRACA B-2X, y su vía de acceso, en un volumen de 1,67 m³".</i>				

Consideraciones: De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM 2539, no se identifica información o reportes la vegetación que de manera específica, haya sido intervenida para el desarrollo de las obras civiles de la locación del pozo IRACA B-2X. No obstante, en la visita de seguimiento se identifica que la empresa QRC COLOMBIA LTD, construyó la locación del pozo IRACA B-2X, perforó dicho pozo y posteriormente procedió a su desmantelamiento al haberse establecido la improductividad del pozo en su fase exploratoria, toda vez que en el recorrido del área de la locación del pozo IRACA B-1X, el propietario del predio informó y condujo al grupo de seguimiento de la ANLA hacia el área donde tuvo lugar la locación del pozo IRACA B-2X, donde se observa la estructura del pozo exploratorio IRACA B-2X, bloqueada, así como las placas de concreto del área donde se perforó dicho pozo y secciones de cunetas perimetrales de la locación. Teniendo en cuenta lo verificado se considera que, puede darse por cumplida la aplicación de este Artículo a la fecha del presente seguimiento, toda vez que la empresa QRC COLOMBIA LTD llevó a cabo las obras para las cuales debió hacer uso del permiso de intervención de cobertura vegetal, que señala este Artículo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO OCTAVO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD debe ajustar la inversión del 1% establecida en el artículo décimo noveno de la Resolución No.0674 de 22 de julio de 2002, e incluir en el costo del proyecto de perforación, el pozo IRACA B-2X, y presentar a este Ministerio en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el ajuste del plan de inversión con su respectivo cronograma de actividades. Estas actividades deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y ejecutadas directamente por el beneficiario del proyecto. Consideraciones: las consideraciones de este Artículo se presentan en el numeral 4.2.1 del concepto técnico, toda vez que está referido a las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto.	Permanente	NO	SI
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO NOVENO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD, durante la ejecución de las actividades de construcción, perforación y pruebas del pozo IRACA B-2X, debe implementar un programa de seguridad vial, con el propósito de prevenir la accidentalidad de la población escolar en el momento de ingreso y salida de la escuela Manantial Bajo, que se halla al costado izquierdo de la vía de acceso al pozo IRACA B- 1X. En los informes de cumplimiento establecidos en el artículo décimo segundo de la Resolución No.0674 de 2002, se debe presentar ante este Ministerio la implementación del programa de seguridad vial. Consideraciones: De acuerdo a la revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, se observa que la empresa no ha radicado los soportes del programa de seguridad vial, como tampoco ha presentado Informes de cumplimiento ambiental. Requerimientos: La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes del programa de seguridad vial, en cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1241 de 2004	Permanente	NO	SI
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el respectivo Plan de Manejo Ambiental presentados a este Ministerio, y las contempladas en la normatividad ambiental vigente. Consideraciones: Conforme a lo verificado en la visita de seguimiento, se considera que la Empresa no dio cumplimiento a lo establecido en este Artículo, en el periodo objeto del presente seguimiento, toda vez que se identificó partes de cunetas perimetrales en concreto, fragmentos de un dique o piscina de concreto y las estructuras de los pozos sellados, así como placas de concreto alrededor del pozo IRACA B-2X, según se detalla en el registro fotográfico del numeral 3.2.2. Estructura esta que debía ser desmantelada, conforme a lo señalado en las medidas de manejo del proyecto, referidas al desmantelamiento y abandono de pozos y áreas, al identificarse improductividad de los mismos en la fase exploratoria.	Permanente	NO	SI

Requerimientos: Dar inmediato cumplimiento al Artículo Décimo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, referido a la aplicación de las medidas de manejo para el desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas con las obras civiles de los pozos IRACA B-1X y B-2X.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En todo lo demás, continúan vigentes las Resoluciones No.0674 de 22 de julio de 2002 y No.0253 de 28 de febrero de 2003, proferida por este Ministerio.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa QRC COLOMBIA LTD deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia, en un diario de amplia circulación nacional. Copia de la mencionada publicación se remitirá a este Ministerio con destino al expediente No.2539.	Temporal	NA	NO
Consideraciones: En revisión documental realizada por el ESA 2018 al expediente LAM2539, no se encontró el radicado de los soportes de la publicación en un diario de amplia circulación nacional del aparte resolutive de la Resolución 1241 de 2004. No obstante el ESA 2018 considera que el presente requerimiento no aplica dado que la obligación es del 2004.			

7.4 AUTO 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004

Por medio del cual entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó seguimiento y control ambiental con visita los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2004 al proyecto “Bloque de Perforación Exploratorio Iraca”.

Obligación Auto 1370 de 2004	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa QRC COLOMBIA LTD, respecto de lo siguiente: 1) Implementar el programa de compensación establecido en el Artículo 7 de la Resolución 674 de 2002, una vez se dé inicio a la próxima época de invierno en el área del pozo IRACA B-1X, el cual consiste en la reforestación de 1 ha en las márgenes de la Quebrada Pitalito, el establecimiento de cercas vivas en el perímetro de la locación y la empradización de los taludes conformados por la construcción de vía y locación. Las siembras realizadas deberán tener un programa de mantenimiento por parte de la empresa, por un término de 3 años. Las actividades y avances de la medida deberán ser reportados a este Ministerio en informes anuales de cumplimiento, durante el tiempo que dure el programa de compensación.	Temporal	NO	SI

Obligación Auto 1370 de 2004	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento y la verificación de la información del expediente LAM2539, no se identificó reportes o información que dé cuenta del desarrollo de la compensación forestal a la cual la Empresa está obligada a desarrollar, por la intervención de cobertura vegetal en las áreas donde se construyó la locaciones de los pozos IRACA B-1X (y su vía de acceso) e IRACA B-2X, para lo cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal mediante el subnumeral 5.3, numeral 5, del Artículo Quinto de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002 (para la locación del pozo IRACA B-1X) y en el Artículo Séptimo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004. Adicionalmente, en la consulta efectuada a CORPOCESAR, no se identificó información en dicha entidad que dé cuenta del desarrollo de la actividad compensatoria mencionada, a la fecha del presente seguimiento. Conforme a lo mencionado se detalla que, a la fecha del presente seguimiento QRC COLOMBIA LTD, persiste en el incumplimiento de la obligación referida a la compensación forestal del proyecto, establecida en el Artículo 7 de la Resolución 674 de 2002, reiterado mediante este numeral. Por efecto de lo mencionado, se considera pertinente recomendar al área jurídica de la ANLA, verificar la pertinencia de aplicar la Ley 1333 de 2009, por el incumplimiento reiterado de la obligación mencionada. Requerimiento: • Por el incumplimiento reiterado del numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se reitera el cumplimiento del Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar los términos de la Ley 1333 de 2009. • Dar inmediato cumplimiento al numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se reitera el cumplimiento del Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2) Informar a este Ministerio, en un término no mayor a 1 mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sobre el pago a CORPOCESAR de las tasas retributivas que se generaron por las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación del pozo IRACA B-1X, en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 674 de 2002.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Conforme a la verificación realizada por el entonces MAVDT en el Concepto Técnico No. 1020 del 6 de diciembre de 2004, donde se revisó el Informe de Interventoría Ambiental correspondiente a las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, presentado bajo radicado 4120-E1-11859 del 29 de octubre de 2003, "la Empresa no se presentan los soportes del pago de las tasas retributivas relacionadas con las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación del pozo IRACA B-1X". De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con respuesta a este requerimiento, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este numeral. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento al numeral 2 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata la evidencia documental del pago a CORPOCESAR de las tasas retributivas que se generaron por las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación del pozo IRACA B-1X, en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 674 de 2002. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Obligación Auto 1370 de 2004	Carácter	Cumple	Vigente
3) Remitir a este Ministerio, en un término no mayor a 1 mes contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el programa de inversión del 1% y su respectivo cronograma, debidamente concertado con CORPOCESAR, con el fin de dar inicio al mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 674 de 2002. En el evento de no haber realizado dicha concertación, informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 674 de 2002.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: las consideraciones de este Artículo se presentan en el numeral 4.2.1 del concepto técnico, toda vez que está referido a las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4) Retirar del área de la locación la bodega existente, los restos de una construcción en ladrillo y reconfigurar el área donde se encontraba la piscina de cortes. Las anteriores actividades se deberán realizar en un término no mayor a 3 meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Las actividades ejecutadas deberán ser reportadas en el primer informe de cumplimiento anual.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada en la plataforma del pozo Iraca B-1X, se evidenció que la bodega fue retirada y la piscina de cortes fue reconfigurada, sin embargo todavía se evidencia los restos de una construcción en ladrillo con revoque y restos de una placa en concreto que no han sido retiradas del área. Adicional a esto, se realizó la revisión documental del expediente LAM2539, encontrando que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo cual no se cuenta con ICA para verificar la actividades ejecutadas al respecto, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este requerimiento. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración.			
Requerimiento: En cumplimiento al numeral 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata la evidencia documental y fotográfica del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y restos de una placa en concreto ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X e informar sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconfiguración el área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5) Una vez la empresa defina el abandono total del pozo, deberá proceder a la restauración total de la zona, dando cumplimiento al programa de revegetalización presentado en el PMA, e informar la decisión tomada a este Ministerio, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.	Temporal	NO	SI

Obligación Auto 1370 de 2004	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Según lo verificado en la visita y la revisión del expediente del proyecto LAM2539, a la fecha del presente seguimiento no se identifica información remitida por la Empresa, referida a la intención de dar aplicación al cierre y abandono de las áreas intervenidas con los pozos IRCACA B-1X y B-2X. No obstante, al tener en cuenta lo señalado por la Empresa en el informe de interventoría remitido a dicho expediente, mediante comunicado 4120-El-11859 del 28 de octubre del 2003, en el cual se menciona que la perforación exploratoria del pozo IRACA B-1X, se inició el 7 de agosto y se suspendió el 27 de septiembre de 2003 y que el desmantelamiento de dicho pozo, culminó el 8 de octubre del 2003; se considera que lo reportado y lo observado en la visita del presente seguimiento, da cuenta de la ausencia de actividad en el proyecto desde el año 2004 y que no se tiene información que demuestre interés por parte de la Empresa QRC COLOMBIA LTD, en continuar con el desarrollo de las actividades exploratorias del proyecto. Conforme a lo anterior, se considera que no puede darse por cumplido este numeral, en el periodo objeto de verificación de este seguimiento, toda vez que se identificó: cerramiento perimetral parcial del área con cerca de alambre de púas, partes de cunetas perimetrales en concreto, fragmentos de un dique o piscina de concreto y las estructuras de los pozos sellados, así como placas de concreto alrededor del pozo IRACA B-2X, según se detalla en el registro fotográfico del numeral 3.2.2. Estructura esta que debía ser desmantelada, según se requiere en este Artículo. Requerimiento: - Por el incumplimiento reiterado del numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplicar los términos de la Ley 1333 de 2009. - Dar inmediato cumplimiento al numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004 referido a la aplicación de las acciones de abandono total de los pozos existentes, restauración de las zonas intervenidas y revegetalización de las áreas intervenidas, una vez la Empresa defina el abandono del proyecto, sobre lo cual también se establece un requerimiento de inmediato cumplimiento mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para que ello sea informado a la ANLA.			

7.5 AUTO 0737 DEL 15 DE MARZO DE 2013

Por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA efectuó seguimiento documental al estado de la inversión de no menos del 1% de los pozos IRACA C-1X, IRACA C-2X, IRACA B-1X, IRACA T-1X E IRACA B-2X del proyecto “Bloque de Perforación Exploratorio Iraca”.

Obligación Auto 0737 de 2013	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa QRC COLOMBIA LTDA que en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Debe remitir, el monto de la inversión de no menos del 1%, con base en la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto Bloque de Exploración Iraca (POZOS IRACA C-1X, IRACA C-2X, IRACA B-1X E IRACA T-1X Y IRACA B-2X) de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, lo cual, debe incluir la certificación emitida por contador público o revisor fiscal, precisando de manera detallada los costos asociados a las actividades ejecutadas a la fecha en la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y su modificatoria Resolución 1241 del 22 de octubre del 200, para el proyecto Bloque de Exploración Iraca. En el caso que este valor sea diferente al presentado para el servicio de evaluación cuando presento el proyecto para licenciamiento deberá presentar la aclaración correspondiente.	Permanente	NO	SI

Obligación Auto 0737 de 2013	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: las consideraciones de este Artículo se presentan en el numeral 4.2.1 del concepto técnico, toda vez que está referido a las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. En relación al Plan de inversión de no menos del 1%, debe presentar el Plan de inversión de no menos del 1%, donde establezca las actividades para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica donde fue captada el agua, con la respectiva concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo décimo noveno de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y en el Artículo octavo de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, Numeral 3 de Artículo primero del Auto 1370 del 28 de diciembre del 2004.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: las consideraciones de este Artículo se presentan en el numeral 4.2.1 del concepto técnico, toda vez que está referido a las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Informar sobre el estado de cada una de las concesiones otorgadas en el numeral 1 del Artículo quinto de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y Artículo quinto de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, por las cuales se autorizó la captación de aguas superficiales.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM2539, se evidencia que desde el año 2004 la Empresa no presenta ante esta Autoridad información relacionada con el proyecto, por lo que a la fecha no se cuenta con respuesta a este requerimiento, considerando que para el periodo objeto del presente seguimiento la Empresa no cumple con este numeral. Asimismo, se concluye que existe mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, conforme con lo expuesto en esta consideración. Requerimiento: En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 de 2013, la Empresa deberá presentar de forma inmediata, la evidencia documental y registro fotográfico del estado de cada una de las concesiones otorgadas en el numeral 1 del Artículo quinto de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y Artículo quinto de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, por las cuales se autorizó la captación de aguas superficiales. Recomendar al equipo jurídico la pertinencia de aplicación de la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la consideración del presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, dentro de los términos señalados, podrá dar a lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias, conforme a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Conforme a lo verificado en el presente seguimiento, se evidencia que la empresa QRC COLOMBIA LTDA, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente Auto. Conforme a ello, se establecen las respectivas consideraciones referidas al área jurídica de ANLA, para que esta verifique la pertinencia de aplicar la Ley 1333 de 2009, según lo señalado en este Artículo. Para dicho fin, el ESA expone las respectivas consideraciones en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Primero de este Auto. Requerimiento: Por el incumplimiento de los requerimientos y términos establecidos en este Auto, se recomienda al área jurídica de la ANLA verificar la pertinencia de aplica la Ley 1333 de 2009.			

7.6 AUTO 1567 DEL 29 DE ABRIL DE 2015

Por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA efectuó seguimiento documental a la obligación de inversión de no menos del 1% del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca".

Las consideraciones de este Acto administrativo se presentan en el numeral 4.2.1 del concepto técnico, toda vez que está referido en su totalidad a las obligaciones de la inversión del 1% del valor del proyecto.

8 OTRAS CONSIDERACIONES

Para el presente seguimiento, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

8.1 INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - GDB.

Mediante comunicación 2015027223-2-000 del 26 de mayo de 2015, la ANLA solicita a la empresa QRC COLOMBIA LTD entregar la información geográfica del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca" según la GDB establecida mediante la Resolución 0188 del 2013.

A la fecha la Empresa no ha dado respuesta a la solicitud realizada por esta Autoridad, por lo cual el proyecto no cuenta con información cartográfica digital que pueda ser consultada en el SIGWEB, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 0188 del 2013, la cual fue sustituida en su totalidad por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.2 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL - ICA

La presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA para el proyecto, está supeditada a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, donde se indica que la periodicidad de presentación es trimestral.

Conforme a lo anterior, se realizó la verificación documental del expediente LAM2539, encontrando que el último ICA presentado ante esta Autoridad mediante comunicado 4120-E1-10365 del 22 de octubre del 2003, el cual corresponde a un Informe de Interventoría Ambiental de las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X, del periodo comprendido entre el 31 de julio al 8 de octubre de 2003, encontrándose pendiente de entrega el ICA de las actividades construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, así como las actividades desarrolladas posterior a la perforación de los pozos, encontrando un vacío de información de 15 años.

Si bien la obligación no especifica un límite de tiempo exacto para la presentación del ICA, el ESA 2018 considera que la Empresa no cumple con lo dispuesto en la obligación de

entrega de los ICA, lo cual dificulta las labores de seguimiento de esta Autoridad, por no contar con la información de las actividades realizadas en el proyecto para su verificación de forma oportuna.

Por lo anterior el ESA 2018, considera lo siguiente:

- En cumplimiento del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de las actividades desarrolladas desde el 9 de octubre de 2003 a julio de 2018.
- Solicitar a la empresa QRC COLOMBIA LTD, que informe de forma inmediata a esta Autoridad, su intención de continuar con el desarrollo del proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Iraca”, en cuyo caso deberá proceder al mantenimiento del área intervenida con la vía de acceso y las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. En caso contrario, deberá o iniciar con el abandono definitivo del proyecto e igualmente informarlo mediante dicho comunicado.
- En caso que la Empresa informe su intención de continuar con el proyecto, solicitar al equipo jurídico evaluar la pertinencia de modificar el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, en el sentido de establecer una periodicidad anual de presentación del ICA con un margen de dos (2) meses después de cumplir el año que será reportado.

8.3 OBLIGACIONES INCUMPLIDAS PARA LAS CUALES SE RECOMIENDA APLICAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DE 2009.

Una vez revisada la documentación y material probatorio obrante dentro del expediente LAM2539, el Sistema de Información de Licencias Ambientales y la documentación correspondiente al seguimiento ambiental, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de QRC COLOMBIA LTD con NIT: 830050861-1 por los siguientes hechos:

8.3.1 Medio Abiótico:

Por no presentar la información relacionada con las actividades ejecutadas en el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Iraca” de forma oportuna, con lo cual dificulta las labores de seguimiento de esta Autoridad, por no contar con la evidencia de las actividades realizadas durante el periodo objeto del presente seguimiento, así como la falta de mantenimiento de toda la infraestructura asociada al proyecto, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo Cuarto, el subnumeral 1.2 numeral 1, obligaciones del numeral 2 y el numeral 3 del Artículo Quinto, los numeral 1 al 6 del Artículo Octavo, el Artículo Décimo Primero y el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002; el Artículo Primero de la Resolución 0253 del 28 de febrero de 2003; los Artículos Primero, Segundo Tercero,

Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004; los numerales 2 y 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004 y el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 del 15 de marzo de 2013.

8.3.2 Medio Biótico:

a) Por el incumplimiento reiterado del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto mediante la ejecución del programa de ahorro y uso eficiente de las áreas de protección y manejo hídrico que es del caso adquirir para garantizar la renovabilidad del recurso. Dicha obligación se reiteró mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.

Con relación a la aplicabilidad de esta obligación es de mencionar que, se verificó en el informe de interventoría remitido mediante comunicado 4120-El-11859 del 28 de octubre del 2003, numeral 3.2.13.3 Consumo de agua, en el cual se reporta que se realizó captación de agua del río Maracas para uso doméstico e industrial, en desarrollo de las actividades de perforación del pozo IRACA B-1X. Adicionalmente señala que la cantidad captada fue de 2452.30 m³, equivalente a un caudal de 0.59 l/s. Conforme a lo reportado, se evidencia que la Empresa QRC COLOMBIA LTD., debió dar inicio al desarrollo del plan de inversión del 1% del costo del proyecto, conforme a los términos que señala el Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.

Para la verificación de lo mencionado, se procedió a revisar la documentación que reposa en el expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones efectuadas en la visita del presente seguimiento. De igual manera se indagó en CORPOCESAR sobre posibles registros relacionados a la concertación con dicha entidad, para el desarrollo del Plan de inversión del 1% del proyecto. De lo anterior se identificó que, no hay avance alguno a la ejecución de dicha inversión, a la fecha del presente seguimiento. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

b) Por el incumplimiento reiterado del Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004, también requerido en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 (reiterado en el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015), referido a la remisión al expediente LAM2531 del ajuste del Plan de inversión del 1%, con su respectivo cronograma de actividades y soportes de la concertación con CORPOCESAR, en relación al uso de agua para las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X.

Para la verificación de lo mencionado, se procedió a revisar la documentación que reposa en el expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones efectuadas en la visita del presente seguimiento, mediante las cuales se identificó que la Empresa QRC COLOMBIA LTD, llevo a cabo la construcción de la locación y perforación del pozo IRACA

B-2X durante el año 2004, razón por la cual debió proceder a dar cumplimiento de la obligación señalada. Al respecto se indagó en CORPOCESAR sobre posibles registros relacionados a la concertación con dicha entidad, para el ajuste del Plan de inversión del 1% del proyecto, adicionando los costos y actividades a ejecutar para dicha inversión, con relación al pozo IRACA B-2X. Como resultado de la consulta, dicha entidad no reporta información sobre la concertación mencionada.

De lo anterior se identificó que, no hay avance alguno al cumplimiento de la obligación establecida mediante el Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004, a la fecha del presente seguimiento. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

c) Por el incumplimiento reiterado del numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se reitera el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la Implementación del Programa de Compensación Forestal del proyecto, así como de la Ficha OP-4 Programa de revegetalización, mediante la cual se establece las medidas para su ejecución, mediante la reforestación y mantenimiento por tres años de, 1 ha de terreno en las márgenes de la Quebrada Pitalito; el establecimiento de cercas vivas en el perímetro de la locación del pozo IRCA B-1X y la empradización de los taludes conformados por la construcción de vía y dicha locación.

Para verificación de lo mencionado, se procedió a la revisión del expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones de la visita del presente seguimiento, de lo que se concluye que, a la fecha del presente seguimiento la Empresa QRC COLOMBIA LTD, no ha dado avance alguno a la ejecución del Programa de Compensación Forestal del proyecto. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

d) Por el incumplimiento reiterado del numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, referido al desarrollo de la restauración total (revegetalización) de la zona intervenida con la locación y vía de acceso al pozo IRACA B-1X, una vez la Empresa QRC COLOMBIA LTD, defina el abandono total de dicho pozo. Obligación esta que se hace extensiva al área intervenida del pozo IRACA B-2X, en virtud de lo establecido mediante el Artículo Undécimo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004.

Para verificación de lo señalado se procedió a la revisión del expediente LAM2539 y se tuvo en cuenta las observaciones de la visita del presente seguimiento, de lo que se concluye que, desde el año 2004 hasta la fecha del presente seguimiento, la Empresa QRC COLOMBIA LTD no ha finalizado el desmantelamiento de las estructura rígidas, de las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. A razón de ello, se considera pertinente recomendar al Oficina asesoría jurídica de la ANLA, evaluar la pertinencia de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

8.3.3 Medio Socioeconómico:

Por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del medio Socioeconómico que contiene las siguientes fichas:

- S-1 Información a la comunidad
- S-2 Mecanismos de contratación de personal
- S-3 Coordinación interinstitucional
- S-4 Relaciones con la comunidad
- S-5 Apoyo a la gestión comunitaria
- S-6 Educación ambiental al contratista
- S-7 Educación ambiental a la comunidad
- S-8 Conocimientos de aspectos socioculturales de la región
- S-9 Conocimiento del programa de perforación exploratoria y de plan de manejo

Por el incumplimiento al Plan de Seguimiento y monitoreo del medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, ficha MI-3 Informes de avance y cumplimiento.

Por el incumplimiento al numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.

Por el incumplimiento al Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0674 de 2002

Lo anterior se evidenció por el ESA a cargo del presente seguimiento a través de entrevistas realizadas al secretario de Gobierno y Personero del municipio de Becerril, líder de la vereda Tucuycito La Loma y propietario del Predio Parcela No. 5 El Porvenir donde se ubican los pozos Iraca Bx1 e Iraca B2X durante la visitas de seguimiento realizada los días 14 y 15 de junio de 2018.

9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Como resultado de la visita efectuada y la verificación de la información que reposa en el expediente LAM2539, a la fecha del presente seguimiento no se identifica el cumplimiento por parte de la empresa QRC COLOMBIA LTD, a las obligaciones impuestas a la misma mediante los Actos Administrativos que reposan en dicho expediente. Conforme a lo señalado se considera que, este numeral no aplica para los resultados del seguimiento del proyecto.

9.2 REQUERIMIENTOS

La empresa QRC COLOMBIA LTD deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9.2.1 Requerimientos producto de este seguimiento

Como resultado del seguimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento de la ANLA, se identificó que el proyecto ha permanecido inactivo y parcialmente desmantelado desde el año 2004, luego no han existido operaciones o uso del área licenciada desde entonces por parte de la empresa QRC COLOMBIA LTD. Teniendo en cuenta dicha condición, el ESA considera que los incumplimientos identificados en este seguimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo y Plan de Contingencias del proyecto, y que no hayan sido detectados en seguimientos anteriores (acogidos mediante Actos administrativos), deberán ser requeridos mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, con término de cumplimiento inmediato a la ejecutoria del mismo, toda vez que se trata de incumplimientos de tiempo prolongado sobre los cuales la Empresa, no ha remitido reporte alguno o Informes De Cumplimiento Ambiental desde el año 2003, con los cuales demuestre algún tipo de manejo a las condiciones identificadas en este seguimiento.

Conforme a lo mencionado, este numeral no tiene aplicación en los resultados del presente seguimiento.

9.2.2 Requerimientos de inmediato cumplimiento

La empresa QRC COLOMBIA LTD viene incumpliendo de manera reiterada o prolongada con las siguientes obligaciones, por lo que se solicita su inmediato cumplimiento, que en caso de no subsanarse de manera inmediata a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico de seguimiento, dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes. Se enumeran a continuación:

- 9.2.2.1 Se solicita a la Empresa, para que informe a la ANLA mediante comunicado remitido al expediente LAM2539, su intención de continuar con el desarrollo del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, en cuyo caso deberá proceder al mantenimiento del área intervenida con la vía de acceso y las locaciones de los pozos IRACA B-1X e IRACA B-2X. En caso contrario, deberá proceder con el abandono definitivo del proyecto e igualmente informarlo mediante dicho comunicado.
- 9.2.2.2 En cumplimiento de las fichas: MC-1 Manejo Ambiental durante la Construcción y Adecuación de Accesos y Locaciones, MC-4 Manejo del Material de Corte y Relleno, MC-7 Señalización, MC-8 Manejo Sanitario durante la Construcción, MC-9 Campamentos Transitorios durante la Construcción, P-1 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos, P-2 Manejo de Residuos Sólidos Industriales, P-3 Manejo de Residuos Líquidos Domésticos, P-4 Residuos Líquidos Industriales, P-5 Manejo de Cortes y Lodos de Perforación, P-6 Manejo de Materiales Radiactivos, OP-1 Manejo Integral de las Actividades de Pruebas de Producción, OP-3 Manejo de Contaminación Atmosférica, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el manejo de estas fichas.

- 9.2.2.3 En cumplimiento de la ficha MC-5 Manejo de Drenajes en el Área del Proyecto, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre la implementación de esta ficha y realizar de forma inmediata el mantenimiento de las vías de acceso a las locaciones, así como el mantenimiento de las cunetas de aguas aceitosas y lluvias de las locaciones de los pozos Iraca B-1x e Iraca B-2X.
- 9.2.2.4 En cumplimiento a la ficha OP-2 Programa de Desmantelamiento y Recuperación Ambiental del Área, la Empresa deberá:
- Presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación, con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual debe incluir información sobre la aplicación de dicha Ficha. Presentar de forma inmediata soportes documentales y registros fotográficos del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y de una placa en concreto, ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X.
 - Informar sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconfiguración del área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación.
 - El desmantelamiento de la estructura del skimmer de la locación del pozo Iraca B-1X.
 - Retirar los anclajes de la locación del pozo Iraca B-2X.
 - Instalar las placas de abandono de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X conforme a lo dispuesto en la Forma 10A CR "Informe de taponamiento y abandono" del Ministerio de Minas y Energía y su autoridad de fiscalización actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
 - Remitir informe y registros fotográficos de la aplicación de las medidas de estabilización y revegetalización a los taludes de la vía de acceso del proyecto, en el Km 0+460 y Km0+520, los cuales presentan un avanzado proceso erosivo.
- 9.2.2.5 En cumplimiento a la ficha MC-6 Conformación y estabilización de taludes, presentar reporte y evidencias de la aplicación de las medidas de manejo para la estabilización de los taludes de la vía de acceso, ubicados entre la abscisa Km 0+400 y Km0+580.
- 9.2.2.6 En cumplimiento a la ficha MC-3 Remoción de suelo orgánico en locaciones y vías de acceso, remitir informe y registros fotográficos de la aplicación de las medidas de dicha ficha, durante la etapa de obras civiles de la locación del pozo IRACA B-2X.

- 9.2.2.7 En cumplimiento a la ficha OP-4 Programa de revegetalización, remitir informe y registro fotográfico de la aplicación de las medidas de dicha ficha, en relación con las actividades de la reforestación de compensación forestal del proyecto, que establece el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.
- 9.2.2.8 Dar inmediato cumplimiento a la ficha MI-1 Programa de seguimiento y monitoreo a las actividades de revegetalización, mediante la remisión de soportes y evidencias de la aplicación de las medidas de dicha ficha, en relación con las actividades de la reforestación de compensación forestal del proyecto, que establece el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.
- 9.2.2.9 Dar inmediato cumplimiento a la ficha MI-2 Programa de interventoría ambiental, mediante la remisión de los soportes de interventoría que den cuenta del seguimiento a la ejecución de las actividades de desmantelamiento y abandono de la infraestructura del proyecto, la compensación forestal y la inversión del 1% del valor del proyecto.
- 9.2.2.10 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los Talleres informativos dirigidos a la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, donde se realizó la presentación de la empresa, actividades técnicas a desarrollar, tiempo de ejecución del proyecto, EIA y PMA para el área de perforación exploratoria, Información sobre la gestión social y ambiental y procedimiento para la recepción y aclaración de inquietudes en cumplimiento a la ficha S-1 Información a la Comunidad.
- 9.2.2.11 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de la información brindada a las instituciones y organizaciones que ejecuten una acción en pro del medio social y natural dentro del AID, así como también los soporte de los talleres dirigidos a la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, en alternativas productivas, en cumplimiento a la ficha S-3 Coordinación Interinstitucional.
- 9.2.2.12 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de la información brindada a la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, acerca de la obras a ejecutar, en cumplimiento a la ficha S-4 Relaciones con la Comunidad.

- 9.2.2.13 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de la reunión con la comunidad y Junta de Acción Comunal de la vereda Tucucito La Loma, con el fin de dar a conocer el Plan de gestión Social, así como los soportes de la reunión adelantada con la Administración municipal de Becerril para definir los porcentajes de apoyo y los programas que dentro del Plan de Desarrollo pueden responder a la gestión comunitaria, en cumplimiento a la ficha S-5 Apoyo a la Gestión Comunitaria.
- 9.2.2.14 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los talleres de educación ambiental dirigidos a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores del proyecto, en cumplimiento a la ficha S-6 Educación Ambiental al Contratista.
- 9.2.2.15 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los talleres pedagógicos desarrollados con la comunidad de la vereda Tucucito La Loma, adelantados en asesoría de un profesional con experiencia en educación ambiental, en cumplimiento a la ficha S-7 Educación Ambiental a la Comunidad.
- 9.2.2.16 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de las charlas dirigidas a los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad, en cumplimiento a la ficha S-8 Conocimientos de aspectos socioculturales de la región.
- 9.2.2.17 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los talleres de capacitación dirigido al personal que laboró en el proyecto, en los cuales se dio a conocer el EIA, PMA, etapas de perforación y medidas de manejo para cada etapa, en cumplimiento a la ficha S-9 Conocimiento del Programa de Perforación Exploratoria y de Plan de Manejo.
- 9.2.2.18 La empresa deberá entregar de manera inmediata el informe de avance y cumplimiento anexando los soportes de las actividades que realizó la empresa con el AID, contratistas, interventoría y autoridad ambiental, en cumplimiento de la ficha MÍ-3 informes de avance y cumplimiento.
- 9.2.2.19 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes de los proyectos comunitarios definidos con la junta de acción comunal de la vereda Tucucito La Loma y la autoridad municipal de Becerril, en cumplimiento al numeral 15 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002.

- 9.2.2.20 En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá realizar de forma inmediata el mantenimiento de los contrapozos y cunetas el manejo de aguas aceitosas y aguas lluvias de las locaciones de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X y presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, informando todas las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico. Hasta que la Empresa no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.
- 9.2.2.21 En cumplimiento a los numerales 4, 5 y 6 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las pruebas de producción de dicho pozo, cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental, en particular la ficha OP-1 (Manejo integral de las actividades de pruebas de producción) y al plan de contingencia.
- 9.2.2.22 En cumplimiento al numeral 8 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá realizar de forma inmediata el mantenimiento de la vía de acceso a la locación del pozo Iraca B-1X. Hasta que la Empresa no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.
- 9.2.2.23 En cumplimiento al numeral 9 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre el volumen de los cortes de perforación tratados, los insumos utilizados para su utilización, el sitio de disposición y los resultados de monitoreos de los parámetros indicados en este numeral.
- 9.2.2.24 En cumplimiento al numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos del filtro de la piscina donde se dispusieron los cortes de perforación tratados.

- 9.2.2.25 En cumplimiento al numeral 11 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos de calidad y cantidad de las aguas subterráneas (incluidos los aljibes y pozos) actualmente aprovechadas por las comunidades en el área de influencia del proyecto (vereda Tucucyito La Loma del municipio de Becerril).
- 9.2.2.26 En cumplimiento al numeral 12 del Artículo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre los monitoreos de la calidad de las aguas subterráneas, instalando piezómetros en las áreas utilizadas para el manejo y tratamiento de cortes de perforación.
- 9.2.2.27 En cumplimiento al subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre las obligaciones para la utilización de las aguas superficiales.
- 9.2.2.28 En cumplimiento a las obligaciones del numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones del vertimiento de residuos líquidos aprobado por el Artículo Sexto de la Resolución 1241 de 2004.
- 9.2.2.29 En cumplimiento a los subnumerales del 1 al 5 del numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, el cual incluya información sobre la afectación del recurso aire, relacionada con la incineración de los residuos industriales no peligrosos generados por las actividades del proyecto.
- 9.2.2.30 Dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la compensación forestal del proyecto.
- 9.2.2.31 En cumplimiento a los numerales 1 al 6 del Artículo Octavo de la Resolución 0674 de 2002, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación con su vía de acceso y la perforación del pozo Iraca B-2X, donde se incluya los soportes documentales y registro fotográfico del manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales.

- 9.2.2.32 En cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 0674 de 2002 y del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata los soportes documentales del pago a CORPOCESAR de las tasas retributivas que se generaron por las actividades ejecutadas durante la construcción y perforación de los pozos Iraca B-1X e Iraca B-2X.
- 9.2.2.33 Dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, en relación a la remisión de los Informes de cumplimiento correspondientes a las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X, así como de los periodos posteriores hasta la fecha de expedición del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, reportando el manejo ambiental y aplicación de las obligaciones de la licencia ambiental del proyecto.
- 9.2.2.34 La empresa de manera inmediata debe entregar copia de la comunicación con la cual radico de estudio al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH, en cumplimiento al Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0674 de 2002
- 9.2.2.35 En cumplimiento del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 de 2002 y el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata la evidencia documental y fotográfica del retiro de los restos de una construcción en ladrillo con revoque y restos de una placa en concreto ubicados en el área de la locación del pozo Iraca B-1X e informar sobre las actividades ejecutadas en su momento en el retiro de la bodega existente y en la reconfiguración el área donde se encontraba la piscina de cortes de dicha locación.
- 9.2.2.36 Dar inmediato cumplimiento al Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, mediante la remisión del comunicado referido a la fecha de inicio de las obras civiles y perforación del pozo IRACA B-2X.
- 9.2.2.37 En cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 0253 de 2003, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de las actividades realizadas en el pozo Iraca B-2X, en el que se presente los soportes documentales que sustenten la fuente del material pétreo necesario para la construcción de su vía de acceso y locación.

- 9.2.2.38 En cumplimiento de los Artículos Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1241 de 2004, la Empresa deberá presentar de forma inmediata el ICA de construcción de la locación, la vía de acceso, la perforación del pozo Iraca B-2X, el desarrollo de pruebas de producción, transporte de crudo, aprovechamiento de aguas superficiales y disposición final de residuos líquidos; informando todas las actividades desarrolladas en dicha área desde el año 2004 hasta la fecha de expedición del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico. Hasta que la Empresa no informe sobre su intención de dismantelar y abandonar el proyecto, está bajo su responsabilidad el continuo mantenimiento de toda la infraestructura construida para el desarrollo del mismo.
- 9.2.2.39 La Empresa de manera inmediata debe entregar copia de los soportes del programa de seguridad vial, en cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 1241 de 2004.
- 9.2.2.40 Presentan de manera inmediata los soportes que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004, referido a la aplicación de las medidas de manejo para el dismantelamiento y abandono de las áreas intervenidas con las obras civiles de los pozos IRACA B-1X y B-2X.
- 9.2.2.41 Presentan de manera inmediata los soportes que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se reitera el cumplimiento del Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, referido a la compensación forestal del proyecto.
- 9.2.2.42 Dar inmediato cumplimiento al numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, referido a la aplicación de las acciones de abandono total de los pozos existentes, restauración de las zonas intervenidas y revegetalización de las áreas intervenidas, una vez la Empresa defina el abandono del proyecto, sobre lo cual también se establece un requerimiento de inmediato cumplimiento mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para que ello sea informado a la ANLA.
- 9.2.2.43 En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 de 2013, la Empresa deberá presentar de forma inmediata, la evidencia documental y registro fotográfico del estado de cada una de las concesiones otorgadas en el numeral 1 del Artículo quinto de la Resolución 674 del 22 de julio del 2002 y Artículo quinto de la Resolución 1241 del 22 de octubre del 2004, por las cuales se autorizó la captación de aguas superficiales.

Requerimientos de la inversión forzosa del 1%

9.2.2.44 Dar inmediato cumplimiento al Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, también requerido mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.

9.2.2.45 Dar inmediato cumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004.

Requerimientos sobre la GDB del proyecto

9.2.2.46 Dar inmediato cumplimiento al requerimiento de la ANLA presentado mediante la comunicación 2015027223-2-000 del 26 de mayo de 2015, remitida a la Empresa QRC COLOMBIA LTD, referido a la entrega de la información geográfica del proyecto "Bloque de Perforación Exploratorio Iraca", según modelo GDB establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Requerimientos sobre la Actualización del Plan de Contingencias dando alcance a los siguientes aspectos:

Plan de gestión del riesgo

La gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. En este contexto, se deben identificar: i) hechos, acciones y/o actividades generadoras de riesgo, que pueden conducir a la ocurrencia de efectos no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del proyecto, ii) medidas dirigidas a la reducción de la exposición a las amenazas y a la disminución de la vulnerabilidad de las personas, el ambiente y la infraestructura, y iii) acciones de manejo de desastres.

El análisis y valoración de los riesgos debe realizarse para cada una de las fases del proyecto; debe ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos.

El Plan de gestión del riesgo debe contemplar como mínimo lo siguiente:

9.2.2.47 Conocimiento del riesgo

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de

elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.

a. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas

Se deben identificar las amenazas (endógenas y exógenas), en cada una de las fases del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono), que puedan generar consecuencias sobre los elementos expuestos.

Las amenazas se deben clasificar de la siguiente manera:

- Amenazas de origen natural que puedan desencadenar riesgos directos e indirectos no previstos, que afecten al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen antrópico (intencionales y no intencionales), que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas de origen socio-natural que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).
- Amenazas operacionales que puedan afectar al ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).

Para el análisis se deben tener en cuenta:

- Los equipos y/o actividades involucradas en cada una de las fases del proyecto.
- El tipo de amenaza involucrada (natural, antrópica, socio-natural u operacional).
- Los sucesos finales (p. e. inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios, derrames de sustancias nocivas o peligrosas, formación de nubes contaminantes, chorros de fuego, llamaradas, contaminación de acuíferos).
- Las posibles causas y frecuencias de falla; identificadas con base en experiencias a nivel nacional (o internacional en caso de no contar con información nacional).
- El análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada amenaza identificada.

b. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos

Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de elementos expuestos. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos expuestos y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Este análisis debe tener en cuenta adicionalmente otros elementos expuestos que puedan verse afectados por un evento amenazante.

El análisis de vulnerabilidad debe realizarse como mínimo sobre los siguientes elementos:

- Asentamientos humanos.

- Infraestructura pública.
- Infraestructura productiva.
- Cultivos de pancoger.
- Bienes de interés cultural.
- Empresas e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.
- Sitios de captación de agua (p. e. bocatomas, pozos, sistemas de riego).
- Áreas ambientalmente sensibles.

Se debe presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante, y en el que se puedan visualizar los elementos afectados.

c. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de escenarios de riesgo

Teniendo en cuenta las actividades del proyecto, la caracterización de su área de influencia y la evaluación de impactos ambientales, se deben identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales pueden materializarse riesgos derivados de amenazas de origen natural, incluyendo aquellas debidas a eventos extremos generados por la variabilidad climática; de amenazas de origen antrópico, ya sean intencionales o no intencionales; de amenazas socio-naturales que siendo de origen antrópico su detonante es un evento natural, o de amenazas operacionales producto de las actividades del proyecto, que desencadenen efectos no previstos, sobre las personas, la infraestructura y el ambiente.

d. Estimación de áreas de afectación

Se deben determinar las áreas de posible afectación, tanto directas como indirectas, para cada uno de los eventos amenazantes identificados en cada una de las fases del proyecto, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los diferentes escenarios de riesgo identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben presentar mapas de las áreas de afectación, a la escala más detallada posible, en función de su extensión.

Se deben identificar áreas de alta consecuencia², las cuales se deben clasificar según su relación espacial con el proyecto en áreas de afectación directa y áreas de afectación indirecta (estas involucran rutas de derrame y/o de dispersión). Son ejemplos de áreas de alta consecuencia: áreas pobladas, vías fluviales, fuentes de agua para consumo humano,

² Las áreas de alta consecuencia deben ser definidas para el caso de proyectos que involucren sustancias químicas, contaminantes, residuos peligrosos, hidrocarburos y sus derivados; explosivos, entre otros, en los procesos de extracción, producción, transformación, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final. Para la identificación de las áreas de alta consecuencia densamente pobladas, deben tenerse en cuenta los lineamientos dados en la norma estadounidense CFR 195.45 y en la Norma Técnica Colombiana 5747, así como los datos del censo del DANE. Para la identificación de las demás áreas de alta consecuencia se deben tener en cuenta los lineamientos del Estándar API 1160.

doméstico, áreas de actividades agrícolas y pecuarias, recreativas, industriales y de transporte; carreteras principales, vías férreas, acuíferos, ecosistemas sensibles y áreas protegidas (fauna y flora), entre otras.

e. Análisis y valoración del riesgo

Una vez identificadas las amenazas, endógenas y exógenas, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se debe realizar un análisis que permita conocer los riesgos que puedan afectar el proyecto o que puedan generarse a causa de la ejecución del mismo. Se deben analizar los siguientes tipos de riesgo:

- Riesgo individual.
- Riesgo ambiental.

Se debe describir detalladamente la metodología y los criterios utilizados para efectuar el análisis solicitado, así como justificar la selección de dicha metodología y criterios.

Se deben presentar mapas de riesgos en los que la representación cartográfica de niveles de riesgo uniformes se debe realizar con el uso de curvas denominadas isocontornos de riesgo. La escala debe coincidir con la utilizada en los mapas de los análisis de amenazas y elementos expuestos vulnerables.

Se debe indicar el nivel de aceptabilidad del riesgo; para ello se deben realizar comparaciones con países que tengan definidas políticas en el tema de aceptabilidad del nivel de riesgo identificando en especial aquellos que tengan condiciones similares a las de Colombia.

9.2.2.48 Reducción del riesgo

Para la reducción del riesgo se deben formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.

Se deben establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:

- **Correctiva:** para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- **Prospectiva:** para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.

9.2.2.49 Manejo del desastre

Para el manejo del desastre se debe formular un plan de contingencia, que contenga las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

El plan de contingencia debe incluir los siguientes planes:

- **Plan estratégico:** debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.
- **Plan operativo:** debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.
- **Plan informático:** debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

El Plan de contingencia debe, además según corresponda:

- Designar las funciones.
- Determinar las prioridades de protección.
- Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.
- Establecer los procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.
- Elaborar una guía de procedimientos que asegure una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.
- Presentar el programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia.
- Reportar los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados.
- Cartografiar las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones.

- Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de contingencia para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo que sea pertinente convocar, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado.

El plan de contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta, propia y de las entidades de atención de emergencias en la región.

Dependiendo del tipo de proyecto se deben realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del plan de contingencia:

- Una simulación de escritorio.
- Un simulacro involucrando la comunidad.

9.2.3 Recomendaciones al equipo jurídico de la ANLA

Por el incumplimiento reiterado y/o prolongado de las obligaciones que se indican a continuación, el ESA recomienda al Equipo jurídico de la ANLA, verificar la pertinencia de aplica a la Empresa QRC COLOMBIA LTD lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

- 9.2.3.1 Por no presentar la información relacionada con las actividades ejecutadas en el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Iraca” de forma oportuna, con lo cual dificulta las labores de seguimiento de esta Autoridad, por no contar con la evidencia de las actividades realizadas durante el periodo objeto del presente seguimiento, así como la falta de mantenimiento de toda la infraestructura asociada al proyecto, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo Cuarto, el subnumeral 1.2 numeral 1, obligaciones del numeral 2 y el numeral 3 del Artículo Quinto, los numeral 1 al 6 del Artículo Octavo, el Artículo Décimo Primero y el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002; el Artículo Primero de la Resolución 0253 del 28 de febrero de 2003; los Artículos Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1241 del 22 de octubre de 2004; los numerales 2 y 4 del Artículo Primero del Auto 1370 de 2004 y el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 0737 del 15 de marzo de 2013..
- 9.2.3.2 Por el incumplimiento reiterado del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002, también requerido mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 y el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015.

- 9.2.3.3 Por el incumplimiento prolongado del Artículo Octavo de la Resolución 1241 del 22 de noviembre de 2004 y teniendo en cuenta que lo requerido en este fue abordado también en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 737 del 15 de marzo de 2013 (reiterado en el Artículo Primero del Auto 1567 del 29 de abril de 2015).
- 9.2.3.4 Por el incumplimiento reiterado del numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se reitera el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002.
- 9.2.3.5 Por el incumplimiento reiterado del numeral 5), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004.
- 9.2.3.6 Por el incumplimiento reiterado de las actividades de revegetalización que establece la ficha OP-4 Programa de revegetalización, al estar relacionada con el desarrollo de la reforestación de la compensación forestal del proyecto establecida en el Artículo séptimo de la Resolución 674 del 22 de julio de 2002 (reiterado en el numeral 1), Artículo Primero del Auto 1370 del 28 de diciembre de 2004).

Otras recomendaciones al equipo jurídico de la ANLA:

- 9.2.3.7 Remitir copia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico a la Alcaldía Municipal de Becerril y la Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, así como a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- 9.2.3.8 Oficiar a la ANH informando que la Empresa QRC COLOMBIA LTD no pudo ser contactada por parte de esta Autoridad para que procediera a dar acompañamiento al seguimiento ambiental del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Iraca, efectuado a través del presente concepto técnico, el cual será acogido mediante el respectivo Acto Administrativo. De igual manera informar que, la empresa QRC COLOMBIA LTD no respondió el oficio de notificación de visita de seguimiento.
- 9.2.3.9 Informar al Instituto colombiano de Antropología e Historia ICANH que la empresa no ha presentado los soportes del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, relacionada con la presentación del informe de prospección arqueológica y el estudio de arqueología del proyecto ante el ICANH.
- 9.2.3.10 Se recomienda evaluar la pertinencia de excluir de las labores de seguimiento las obligaciones contenidas en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0674 de 2002, por contener actividades de seguimiento que no son de la competencia de esta Autoridad.

9.2.3.11 En caso que la Empresa informe su intención de continuar con el proyecto, evaluar la pertinencia de modificar el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0674 del 22 de julio de 2002, en el sentido de establecer una periodicidad anual de presentación del ICA con un margen de dos (2) meses después de cumplir el año que será reportado.

Es el concepto de,

Firmas:



MARIA VICTORIA MORENO CASTRO
Profesional Físico/Contratista



MARIO ALEJANDRO VELANDIA CHAVEZ
Profesional Físico/Contratista



PAOLA ANDREA ORREGO GRAJALES
Profesional Técnico/Contratista



LUZ VICTORIA PEDRAZA AMAYA
Profesional Social/Contratista

Ejecutores

MARIO ALEJANDRO VELANDIA
CHAVEZ
Profesional Físico/Contratista



Ejecutores

LUZ VICTORIA PEDRAZA AMAYA
Profesional Social/Contratista



PAOLA ANDREA ORREGO
GRAJALES
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder

MARIA VICTORIA MORENO
CASTRO
Profesional Físico/Contratista

